

Cuadernos de Investigaciones

1

Ruptura de la Legitimidad Constitucional

La Acordada de la Corte Suprema de justicia de la Nación de 1930

Susana G. Cayuso

María Angélica Gelli



Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales

"Ambrosio L. Gioja"

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A.

Diseño y diagramación: Osvaldo Escribano (Prensa Autónoma)

© Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja
Facultad. de Derecho y Ciencias Sociales. U.B.A .1988

*A la memoria de Eduardo MALLEA
Y a todos los que, como él, viven una
“Pasión Argentina”*

PRÓLOGO

Cuando a fines del año 1984, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, convocó a los Profesores de la Casa a Integrar el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales" Ambrosio L. Gioja". dirigido por el Profesor Doctor Juan Carlos Agulla, se despertó en nosotras el interés por sistematizar los trabajos que veníamos realizando en torno a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En asiduas conversaciones el Profesor Doctor Alberto A. Spota, titular de la Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, -en la cual iniciamos nuestra carrera docente e integramos ahora, en calidad de Adjuntas- nos sugirió la posibilidad de participar en un equipo de investigación que abordaría el tema de la "Evolución política argentina desde 1930 a nuestros días". Ese proyecto había sido elaborado por el Profesor de Ciencia Política de la State University of New York at Albany Doctor Carlos Alberto Astiz- y comprendería tres áreas: "Estructura Legal y Constitucional"; "Dinámica Política Interna" y "Política Exterior".

Frente a esta propuesta decidimos -en razón de nuestro interés sobre el papel de la Corte en la vida, institucional argentina- preparar un plan de investigación sobre "La Acordada de 1930; que, consideramos, es un aspecto trascendente de la estructura legal y constitucional argentina.

Con entusiasmo de abordar un tema poco transitado en la literatura jurídico-política e nuestro país presentamos el proyecto de investigación al Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad, Profesor Agulla. Ese proyecto fue aprobado y contó con el apoyo entusiasta del Director.

La posibilidad concretada de iniciarnos en la carrera de investigación en nuestra Facultad ha significado un gran estímulo y una experiencia enriquecedora para nuestra actividad docente. Por todo ello nuestro agradecimiento, en primer lugar, al Profesor Doctor Alberto Spota, quien con su iniciativa nos permitió encontrar nuestro "problema a investigar"; al Director del Instituto Profesor Agulla y a los investigadores del mismo, quienes con sus sugerencias aportaron elementos valiosos para nuestro trabajo y también nuestro agradecimiento a todos aquellos que prestaron su testimonio o proporcionaron datos y a las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

1.INTRODUCCION

Sin lugar a dudas en la evolución política argentina a partir de 1930, ha tenido un lugar significativo la inestabilidad institucional provocada por los recurrentes golpes de estado. Esa realidad incuestionable ha sido estudiada en una extensa bibliografía que distinguió múltiples causas externas e internas y atribuyó, también, innumerables consecuencias a aquellos golpes de estado. Así, la ingerencia extranjera; la crisis del sistema económico agroexportador; el juego dialéctico entre clases sociales; la falencias de los grupos dirigentes; las luchas en el propio partido gobernante; la escasa convicción en la eficacia del sistema democrático fueron señaladas como alguno de los motivos productores de la quiebra del orden institucional. A su vez los mismos golpes de estado fueron visualizados como generadores de nuevas asonadas militares que retroalimentaron el proceso de inestabilidad política.

Sin embargo, revisando la bibliografía mencionada, llama la atención el silencio relativo o la escasa trascendencia dada al dictado de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1930, a propósito del golpe del 6 de septiembre.

Esa circunstancia ha sido el punto de partida de esta investigación. La interrogación acerca de la incidencia y efectos de la doctrina de facto, formulada por la Corte, en la estructura legal y constitucional de nuestro país, se convirtió, así, en el objetivo general del estudio. Desde esa perspectiva elaboramos la hipótesis de trabajo que se transformó en el problema investigado. En efecto, la sospecha de que *al tiempo en que la Corte dictó la Acordada sobre el golpe de estado y por un largo período, ninguna institución jurídica, política, social, educativa -ni siquiera los directamente afectados- prestaron atención a la trascendencia que, para el proceso de desconstitucionalización, tendría en nuestro país su dictado*, se convirtió en la cuestión a corroborar.

Perfilada así la hipótesis, se fijaron los objetivos operacionales, tales como: conocer por qué se decidió la Acordada; indicar su "circunstancia política"; formalizar el análisis semántico y de contenido de la misma. Investigar, registrar y comparar jurisprudencia anterior y posterior relacionada con la doctrina de la Acordada ¹.

Se diseñó la prueba en base a la búsqueda y análisis de documentos -fuente primaria-; Archivos Públicos y Privados; periódicos y revistas; memorias y jurisprudencia. Se operó con opiniones escritas de juristas, profesores de derecho y académicos. El universo investigado abarcó

¹ Ver en apéndice plan de investigación donde se transcriben todos los objetivos operacionales.

el período de julio de 1930 a enero de 1932. El diseño incluyó, también, entrevistas a descendientes y/o personas vinculadas a los miembros de la Suprema Corte de Justicia que componían el Tribunal y a los protagonistas del golpe del 6 de septiembre de 1930².

Se previó el desarrollo del trabajo en tres etapas: La primera etapa incluyó el rastreo de material bibliográfico sobre el tema; la búsqueda y fichaje de material documental de fuente primaria. La segunda etapa incluyó la elaboración de cuestionarios, preparación de entrevistas y selección y clasificación del material documental; y la tercera etapa incluyó el análisis del contenido, corroboración de hipótesis y conclusiones generales.

Cabe explicitar ahora que, como se dijo más arriba, partimos de un hecho; el escaso interés que en la literatura jurídico-política de la época, despertó el dictado de la Acordada de la Corte del año 1930. Ese fue el incentivo que movilizó nuestro trabajo y nos llevó a perfilar la hipótesis mencionada. También partimos de un presupuesto teórico: la tensión dialéctica entre el mundo jurídico y el mundo político, esto es la relación de mutua influencia entre el campo normativo (deber ser) y el campo sociológico (el ser). En efecto, definiendo nuestros términos, distinguimos como propio de lo político la ley de mando y obediencia, cierto grado *de arbitrio* en la toma de decisión, un plexo de valores implícito en la misma y la búsqueda de eficacia en la acción política y, como propio de lo jurídico, -enunciación normativa- una formulación lógico racional que supone el principio de subsunción con cumplimiento de la lógica de los antecedentes y, asimismo, como en lo político, un contenido axiológico.

Ahora bien, en un enfoque dinámico, la realidad muestra que todo poder político intenta legitimarse a través de lo jurídico y que, a su vez, no hay orden normativo eficaz sin el soporte de la acción política que imprime en aquel una jerarquía de valores. De lo cual resulta el significativo condicionamiento de lo jurídico por lo político, condicionamiento que puede expresarse dentro del sistema, sin quebrarlo, aceptando y cumpliendo sus 'reglas de juego' o fuera o por encima del orden normativo³. Ciertamente, ese condicionamiento es más o menos fuerte según sea la sociedad de que se trate. En efecto, comunidades con arraigadas creencias en el sistema político dentro del cual se desarrolla la convivencia, poseen un alto grado de estabilidad y de respeto y cumplimiento del orden jurídico. En el caso de la Argentina -sobre todo a partir del año 1930-

Apreciamos un notable enfrentamiento entre la realidad política y la jurídica –parecen

² Ver en apéndice plan de investigación donde se transcribe la metodología empleada.

³ En este punto seguimos el planteo teórico de Alberto Antonio Spota en su libro "Lo político, lo jurídico, el derecho y el Poder Constituyente". Ed. Plus Ultra, Buenos Aires, 1974.

atravesar distintos andariveles- con el predominio de la primera sobre la segunda, hasta la propia quiebra del sistema constitucional.

En este contexto –el condicionamiento de lo jurídico por lo político- ubicamos nuestra reflexión teórica y la convertimos en punto de partida de nuestra investigación sobre la Acordada de la Corte Suprema de Justicia, dictada de 10 de septiembre de 1930, que legitimó el golpe de estado en Argentina.

CAPITULO 1: LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la historia constitucional y política argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación debería ocupar un lugar preeminente. En efecto, ella fue la que en el año 1930, mediante un acto jurídico -la Acordada legitimando por primera vez un gobierno de facto en forma expresa- toma una decisión de alto contenido político.

Siendo, como lo fue -por tanto- el sujeto protagonista de ese acto de indudable trascendencia institucional cabe explicitar qué es la Corte Suprema de Justicia, en el sistema constitucional argentino, el lugar que ocupa en la distribución de poder y sus atribuciones y funcionamiento.

1. Poder del Estado y Tribunal Federal

La Constitución de la Nación Argentina⁴ establece en 110 artículos, -- precedidos de un Preámbulo-. En su primera parte -- denominada dogmática- establece la forma de gobierno y estado y reconoce los derechos y garantías de la persona humana como sujeto eje. del sistema político democrático⁵. Así, en su, artículo 1º, adopta como forma de, gobierno la representativa republicana y, como forma de estado. la federal⁶

Enuncia, además, declaraciones de contenido social, económico, político y religioso y reconoce los ya mencionados derechos individuales -expresos e implícitos-.

En la segunda parte de la Constitución Nacional -denominada parte orgánica- se -establecen y organizan los-poderes constituidos, atribuyéndoseles funciones. Recoge la -tríada clásica creando el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial⁷. De la propia sistemática constitucional surge que los

⁴ La Constitución de la Nación Argentina fue sancionada en 1853, ausente la provincia de, Buenos Aires de la Convención constituyente. En 1860, ya incorporada esa provincia al resto del Estado, se reservó aquella el derecho de revisar el texto constitucional. Facultad que derivó en las reformas de 1860, realizadas por una convención Constituyente que aceptó e incorporó las enmiendas proporcionadas por la provincia de Buenos Aires. Desde entonces a la Constitución de 1853-60 se la denomina 'Constitución histórica'.

⁵ La Constitución de 1853-60 no utiliza el término "democracia" en ninguno de sus artículos, aunque no hay discusión teórica alguna acerca de que la forma de gobierno adoptada es la democracia representativa. El término "democracia" fue incorporado al texto constitucional en 1957 por la Convención Constituyente de ese año -convocada por el Gobierno de la llamada "Revolución Libertadora" que derrocó al Gral. Juan D.

Perón en al año 1955--- La palabra en cuestión está inserta en el art. 14 bis que incorpora expresamente los derechos sociales, al garantizar a los trabajadores la "...organización sindical libre y democrática-".

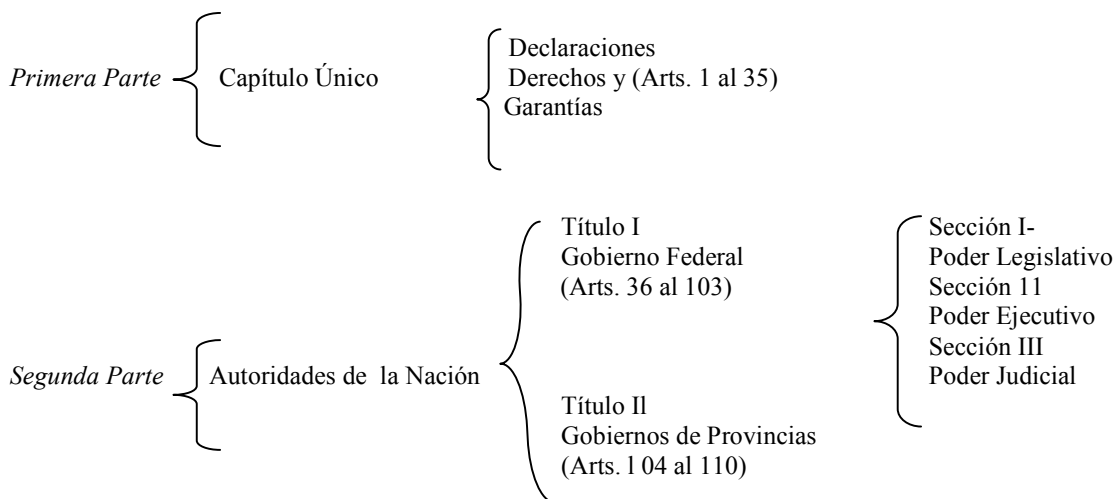
⁶ Según el artículo 1º. de la Constitución Argentina: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal, según lo establece la presente Constitución".

⁷ Cuadro Esquemático de la Constitución Argentina:

tres órganos del estado considerados en un pie de igualdad, son denominados 'poderes' y comparten -los tres- la responsabilidad en el ejercicio del gobierno federal.

El poder judicial de la Nación es ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por tribunales inferiores creados por el congreso federal⁸. La Corte aparece configurada por la misma norma básica como órgano superior judicial. Tiene, desde luego, competencia federal que emana de los arts. 100 y 101. Esto es, resuelve, como tribunal de justicia, conflictos, y contiendas, sometidas a su competencia originaria o por – apelación según lo prescriben las normas constitucionales⁹. Ejerce además el control de constitucionalidad en virtud del juego de los arts. 31, -que establece la supremacía de la Constitución por sobre cualquier otra normativa legal¹⁰- del 100 de la norma básica¹¹ y de la ley 48, artículos 14, 15 y 16¹².

Preámbulo



⁸ Según el artículo 94 de la Constitución Argentina: "El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación"

⁹ Conforme a la Constitución Nacional, la Competencia Federal se distribuye según los arts. 100: "Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del Art. 67; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero"; y 101: "En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente"

¹⁰ El artículo 31 de la Constitución Nacional textualmente dice: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859."

Es entonces, un tribunal federal, ejerce facultades propias del poder en el ámbito jurisdiccional, es el departamento del gobierno central que tiene atribuida una porción de actividad estatal, de genuino poder.

Pero, ¿de qué naturaleza es ese poder? ¿podríamos denominarlo político? y si lo es ¿en qué acepción de lo político?. La administración de justicia es una función, una obligación que asume el poder del estado, como tal es poder político, porque todo poder estatal lo es, en la medida en que actúa sobre la comunidad condicionándola, induciendo comportamientos, prohibiendo acciones. La Corte Suprema -a través, fundamentalmente-, de sus sentencias pero también en las acordadas, determina el alcance y límite del derecho, decide, controla, incide con sus resoluciones en la vida toda de la comunidad y, también, impulsa el derecho futuro. Indudablemente ejerce.- una función de cogobierno, asumiendo una cuota de poder político y lo hace como órgano jurisdiccional. Por lo tanto es tribunal y poder¹³.

2. Atribuciones y funcionamiento

Habiendo esquematizado sintéticamente las competencias de la Suprema Corte de Justicia, es importante señalar con qué alcance ha realizado -en sus pronunciamientos- el control de constitucionalidad, porque ello marca el contenido y la intensidad de su poder político.

Tanto cuando ejerce jurisdicción originaria o por apelación, la Corte ha ido elaborando una doctrina en la que ha perfilado su propia autolimitación para controlar los actos de los otros órganos del gobierno. Para ello, ha encontrado la fundamentación en el principio de la división de poderes, como garantía amplia, que resguarda el equilibrio del sistema en su totalidad, reconociendo la zona de reserva de cada poder y la supremacía de la Constitución. En consecuencia ha adoptado la doctrina de las "cuestiones políticas" no judiciales que significa -nada más ni nada menos- el retraimiento de la Corte ante singular número de causas en las que no decide. Así, ha considerado -entre otras- a la declaración del estado de sitio, o la declaración de utilidad pública para el caso de expropiación; a la intervención federal, a la necesidad, oportunidad y conveniencia de las políticas

¹¹ Ver nota 9.

¹² La ley 48 sancionada el 14 de septiembre de 1863 organiza la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales y, en sus artículos 14, 15 y 16, establece los requisitos y condiciones del Recurso Extraordinario Federal, por el cual la Corte Suprema ejerce el control de constitucionalidad.

¹³ Conforme el pensamiento de German Bidart Campos en "la Corte Suprema. El Tribunal de Garantías Constitucionales", Ed. Estudio Jurídico Allende-Brea, Buenos Aires, 1983, págs. 15/20.

legislativas; a la conducción de las relaciones internacionales; al procedimiento de la sanción de leyes, a la validez de la reforma constitucional.

Sin embargo la doctrina de las "cuestiones políticas" no judiciales, no le ha impedido a la Corte ejercer cierto tipo de control sobre las consecuencias o medidas de aplicación de los actos de los otros órganos del poder, considerándose a sí misma, en la formulación de ese control, como tribunal de garantías constitucionales. Claro está, que, tanto cuando se excepciona de entender en las llamadas "cuestiones políticas", como cuando efectúa el control de constitucionalidad o de razonabilidad ejerce actos jurisdiccionales de fuerte contenido y efectos políticos.

El Superior Tribunal se expresa, fundamentalmente, a través de sus sentencias, pero, también, -para ejercer atribuciones administrativas y reglamentarias- lo hace por medio de las llamadas Acordadas.

En efecto, para la mejor administración de la función judicial, en las leyes suelen encontrarse la autorización a los tribunales superiores para dictar Reglamentos Judiciales y Acordadas Reglamentarias. Cabe aclarar que los primeros se dictan siempre mediante la forma de acordadas. Estas constituyen resoluciones judiciales -en ocasiones de carácter individual- sobre materias propias de superintendencia y es lo que las diferencia de las sentencias.

El 10 de septiembre de 1930 la Corte Suprema de la Nación dictó una Acordada que marcó un hito en la historia institucional argentina. Lo hizo como consecuencia de la comunicación que, con motivo de la constitución de un gobierno provisional, le dirigiera el Teniente General José Félix Uriburu. Allí, toma conocimiento del hecho emanado de la revolución triunfante del 6 de septiembre, reconoce que ese gobierno provisional se encuentra en posesión de la fuerza y que tales antecedentes caracterizan un gobierno de hecho "cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito".

¿Qué consideraciones de orden político o jurídico mueven al Tribunal a dictar esa Acordada que excede, con mucho, cualquier antecedente conocido? ¿Se compadece la utilización de este instrumento con lo que se entiende técnicamente por Acordada? ¿Por qué no guardó silencio? ¿Por qué no utilizó la doctrina de las llamadas 'cuestiones políticas'? ¿Qué determinó su autorreconocimiento de incapacidad para detener la formación de un gobierno de facto? ¿Hasta, dónde tomó en cuenta las consecuencias Jurídicas que tendría el dictado de la Acordada? ¿Pesaron en el ánimo de los miembros del tribunal consideraciones de orden ético?

CAPITULO II: LA CORTE SUPREMA EN 1930

1. *El rol institucional de la Corte percibido por la sociedad*

Sin duda, la facultad -derivada del art. 31 de la Constitución Nacional, reglamentada por la ley 48- de declarar la inconstitucionalidad de los actos de los poderes políticos otorga, a la Corte, enorme poder jurídico que se trasunta, en sus efectos y repercusión, -sobro todo de algunas decisiones- en poder político.

Mas, el ejercicio de la función judicial -y de la corte especialmente- se desenvuelve en ámbitos recoletos, con escasa difusión para la opinión pública. Ayuda a esto la propia modalidad de los jueces que hacen un mito del principio de que "el juez se expresa por sus sentencias". También, el hecho de que los magistrados no son funcionarios electivos, los aleja de la lucha política y por lo tanto de la atención social.

En 1930, estas características se daban, si cabe, más acentuadas. Aunque era incuestionable, - en círculos relacionados con los factores de poder de entonces- el prestigio de que gozaba la Corte, como institución, y sus integrantes en particular, quienes accedían al Tribunal luego de una larga trayectoria judicial y política.¹⁴

Pero aún en los círculos jurídicos y académicos del año treinta no se advertía, totalmente, el rol político que cumplía la Corte, quizá debido a la influencia de la doctrina francesa y principalmente de Montesquieu, para quien "el juez es la boca que pronuncia las palabras de la ley"? ¿Acaso no se percibía la función creadora de derecho que posee el juez?

Como consecuencia de esta concepción ¿la Corte Suprema, ocupaba un lugar secundario en el sistema político?¹⁵ Pareciera que sí, a tenor del contenido de la prensa escrita de la Ciudad de Buenos Aires. En efecto, del análisis comparativo del espacio dedicado en los diferentes órganos periodísticos -cualquiera fuese su orientación ideológica- surge que en el período que se extiende entre junio de 1930 hasta el 6 de septiembre del mismo año, la atención se centra en la crisis institucional y en las acervas críticas al Gobierno, dedicando menos de un tercio del espacio a la Corte Suprema. Ciertamente, durante la crisis política del treinta, la Corte es la gran ausente en la prensa escrita, y desde luego en la percepción social. Esto va a acentuarse, dramáticamente, con la

¹⁴ Conforme opinión de los Dres. Fernando Barrancos y Vedia, Julio César Cueto Rúa, Belisario Moreno Hueyo y Roberto Repetto (h) en entrevistas con las autoras.

¹⁵ Estos interrogantes son afirmaciones en la opinión del Dr. Julio César Cueto Rúa, manifestadas en entrevista con las autoras.

escasa repercusión que tuvo el dictado de la Acordada de 1930 en la que legitima el gobierno de facto. La noticia fue escueta y , sólo dos periódicos, "La Fronda" y "El Mundo" le dedicaron, respectivamente, grandes titulares. "La Fronda", el día 13 de septiembre, en su contratapa de la página seis consignó "La Corte Suprema reconoció al Gobierno" y comentó elogiosamente la Acordada. "El Mundo" también del día 13 de septiembre, en la primera página tituló: "Declaró legalmente válidos los actos del Gobierno Provisional la Suprema Corte", con el subtítulo de "La Acordada de ayer agrega que no puede ser Judicialmente discutido el título de las nuevas autoridades en nuestro país", pero se limitó a transcribir su texto. Los demás periódicos sólo publicaron la noticia y algunos como "La Vanguardia", el día 13 en página uno, transcribieron la el Acordada.

2. Perfil de cada miembro

En septiembre de 1930 la Corte estaba integrada solamente por cuatro miembros pues el 18 de octubre de 1929 Antonio Bermejo había fallecido en el cargo. Fue reemplazado por Julián V. Pera quien recibió el respectivo nombramiento recién el 3 de octubre de 1930, es decir después de un mes de producido el golpe de estado. En efecto, componían la Corte Suprema los Dres. José Figueroa Alcorta, Roberto Repetto, Antonio Sagarna y Ricardo Guido Lavalle, siendo Procurador General Horacio Rodríguez Larreta.

Quien ocupara las más altas magistraturas del país -José Figueroa Alcorta- nació en Córdoba el 20 de noviembre de 1860.

En cuarenta y seis años de activa vida pública ejerció la docencia en su Córdoba natal, en el Colegio de Montserrat y en la Universidad. Ocupó cargos de diputado, senador, ministro de Gobierno y Hacienda, hasta alcanzar la gobernación de la misma provincia entre los años 1895-1898. Continuó su carrera política en el orden nacional, llegando a diputado en 1892 y a senador nacional en 1898. Integró el segundo término de la fórmula presidencial con Manuel Quintana, quien al fallecer en 1906 le dejó expedita la vía hacia la presidencia de la Nación, que ocupó hasta 1910. Su tarea al frente de la presidencia fue ardua y se rodeó de notables en su gabinete. Algunos de sus ministros fueron: J. V. González, J. Antonio Bibiloni y, Manuel Augusto Montes de Oca, en Relaciones Exteriores. Gobernó en medio de la inestabilidad social, huelgas reiteradas, el accionar activo de los anarquistas, las dificultades en los inquilinatos, sumado a un conflicto casi permanente con el Congreso -al que llegó a cerrar por la fuerza pública-. En efecto, tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores no trataban la ley de Presupuesto Nacional, a pesar de estar

reunidas en sesiones extraordinarias para ocuparse del tema. La respuesta del presidente fue rápida y contundente: en acuerdo general de ministros decretó la vigencia del presupuesto del año anterior -1907- y la clausura de las sesiones extraordinarias. Pero aún más: para evitar la posible resistencia de los legisladores ordenó al Jefe de la Policía -Ramón L. Falcón- que impidiera la entrada de los legisladores al recinto del Congreso. Pero no todo fueron amarguras en la tarea presidencial. Le cupo el honor de presidir los actos de festejo por el centenario de la Revolución de Mayo, que llenaron de brillo a la capital de la República.

Participó intensamente de las luchas políticas argentinas -aliado y adversario de los principales hombres públicos de su época -Roca, Pellegrini, Ugarte- adhiriendo a las ideas conservadores.¹⁶

Culminó su actuación pública como miembro de la Suprema Corte, de Justicia de la Nación a la que accedió por designación del presidente Victorino de la Plaza el 1 de septiembre de 1915, cargo que ocupó hasta su fallecimiento, el 27 de diciembre de 1931, habiendo sido designado Presidente del Alto Tribunal por el titular del Poder Ejecutivo, Hipólito Irigoyen. Esta circunstancia fue recordada en el discurso pronunciado por el Ministro Decano de la Suprema Corte, Dr. Roberto Repetto, en ocasión de las exequias del Dr. Figueroa Alcorta: "...ya en vida, no sin alguna emoción, pudo ver como el principio de la reparación le venía de sus propios adversarios políticos, que lo ungieron con la presidencia de la Corte pocos días antes de la revolución de septiembre, elección ratificada después por sus compañeros de tribunal..."¹⁷

Roberto Repetto, el prestigioso jurista de la Corte Suprema del año 1930, había nacido en la ciudad de Buenos Aires el 13 de febrero de 1881. Aunque especializado en el área del derecho privado ocupó, también, importantes funciones públicas tales como asesor letrado en la Administración de Impuestos Internos y, entre 1907 y 1910, Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, lo que le valió un trato asiduo y cordial con el entonces presidente de la República, Dr. Figueroa Alcorta, que fue el inicio de una gran admiración y respeto mutuos que perduró y se mantuvo -pese a la diferencia de edades- cuando ambos fueron ministros de la Corte Suprema¹⁸. Inició la carrera judicial en el año 1910, como Juez de Primera Instancia en lo Civil, a propuesta del Presidente de la Nación, siendo designado más tarde -en 1916- miembro de la Cámara Civil y

¹⁶ Dato confirmado por su nieto el Dr. Joaquín Figueroa Alcorta a las autoras.

¹⁷ "In Memoriam" de José Figueroa Alcorta. Biblioteca de la Corte Suprema.

¹⁸ En entrevista con las autoras el Dr. Roberto Repetto (h) memoró esta circunstancia como uno de los recuerdos más nítidos de su infancia

llegando a la Corte Suprema, en calidad de ministro, por designación del Presidente Marcelo T. de Alvear el 27 de septiembre 1923, cargo al que renunció el 24 de abril de 1946. Este reconocido estudioso del derecho civil fue profesor de esa materia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y miembro de la Academia de Derecho.

El paralelo entre estas dos relevantes figuras de la vida pública argentina muestra al estadista - Figueroa Alcorta- y al hombre de derecho -Repetto- dos perfiles que se complementan y que tendrán destacada actuación en los acontecimientos del año 1930 y en la redacción de la discutida Acordada de la Corte.

Antonio Sagarna, nacido en la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, el 11 de octubre de 1874, llega a la Corte Suprema nombrado en las postrimerías de la presidencia de Alvear, quien lo designa el 7 de septiembre de 1928. Se alejó del Alto Tribunal de manera dramática: fue el único de los integrantes de la Suprema Corte, que componían el tribunal en el año 1930, removido mediante juicio político, por sentencia del Senado de la Nación que lo destituyó el 30 de abril de 1947. Entre los trece cargos que hicieron prosperar la acusación de Diputados ocupaba un lugar destacado - precisamente- el haber firmado la Acordada que reconoció al gobierno de facto surgido de la revolución del 6 de septiembre de 1930.¹⁹

Dijo de él Alfredo Palacios en vibrante alegato con motivo de su defensa ante el Tribunal del Senado de la Nación:

“ ... suena a sarcasmo, llamarle representante de la oligarquía o amigo del privilegio. Nadie en el país puede presentar una ejecutoria tan limpia, ni nadie ha aplicado con mayor sinceridad y espíritu ecuaníme los conceptos de justicia social, como he de probarlo. Oriundo de Entre Ríos, Sagarna es hijo de una familia de obreros, de esa tenaz y fecunda raza vasca que se halla ennoblecida en todas partes por el blasón del esfuerzo y la honradez”.

"Su padre realizó las tareas más rudas en el campo y en la ciudad: fue pocero, desmontador, herrero y panadero, realizando verdaderos sacrificios para mandar a su hijo a la escuela. Sagarna sabe lo que es el dolor y la miseria, que templaron su espíritu y le permitieron desplegar las alas.

¹⁹ El único juicio político formalizado en el país a las autoridades nacionales se celebró entre 1946 y 1947, recién instalado el Gobierno Constitucional que sucedió a las autoridades militares surgidas del golpe de estado de 1943. En aquel levantamiento militar nació a la vida política el entonces Coronel Perón, quien ocupó los cargos de Vicepresidente, Secretario de Trabajo y Ministro de Guerra. Fueron, precisamente, algunas de las medidas tomadas en materia laboral por el gobierno militar, las que enfrentaron a éste con la Corte Suprema. Al acceder a la presidencia de la Nación -Juan Domingo Perón- por elección popular, se promovió el mencionado juicio político. Las imputaciones a 'los miembros de la Corte fueron formuladas en 13 cargos, el primero: "Por haberse inmiscuido en materia política mediante las acordadas de los años 1930 y 1943, de legitimación de gobiernos de facto, dictadas como norma general, fuera de instancia y sin caso judicial alguno".

Por eso, siempre, estuvo con los humildes. Hay vidas silenciosas que permanecen ignoradas; así es la de Sagarna. Por eso yo tengo el deber de exhibirla en toda su grandeza moral, para evitar la injusticia y para que el pueblo, el pueblo auténtico que trabaja y sufre, sepa que mi ilustre defendido es uno de sus hijos más nobles..."

"Después de obtener su diploma de abogado, Sagarna fue designado Agente Fiscal; después, Juez de 1ra. instancia, Vocal del supremo Tribunal de justicia, Diputado por el Partido Radical; Ministro de Gobierno; Embajador en el Perú; Ministro de Instrucción Pública y por último, miembro de la Corte Suprema de Justicia. Quiero dejar constancia de que Sagarna pagó su deuda al histórico colegio que le concedió una beca., escribiendo en la madurez de su vida, un magnífico libro sobre el Libertador..."

"Y a este juez, de espíritu puro, sabio, pobre y austero, hijo de trabajadores, trabajador él mismo, se le acusa de ser enemigo de la justicia social por la que combatió toda su vida. ¡A extremos tales conduce una repudiable política demagógica!²⁰

Pero todo fue inútil, y la destitución concluyó con una vida pública que, al decir del mismo Palacios, había sido consagrada a la lucha por la justicia social.

El cuarto integrante de la Corte -Ricardo Guido Levalle- nació en Buenos Aires el 23 de mayo de 1871 y murió el 3 de octubre de 1933. Presidió, en su juventud, la primera Asociación Literaria que se fundó en la Ciudad de La Plata, en 1896 y, después de graduarse de abogado fue designado asesor de menores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires, miembro de la Cámara Federal de la Provincia y finalmente, el 5 de julio de 1927, fue designado miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante la presidencia de Alvear, cargo que ocupó hasta su fallecimiento. Había participado en la actividad política ocupando, en 1906, una banca en la Cámara de Diputados de la Nación.²¹

²⁰ Palacios, Alfredo L "Juicio Político a la Corte Suprema", Ed. Jus. Buenos Aires, 1947, págs. 78, 79 y 80.

²¹ Diccionario Histórico Argentino en Biblioteca Nacional.

CAPITULO III:
CONTECTO HISTORICO DEL GOLPE DE ESTADO
DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1930

Si bien el tema de la investigación está centrado en la Acordada que dictó la Corte Suprema del 10 de septiembre de 1930, a propósito del golpe de estado del 6 de septiembre que legitimó el gobierno revolucionario, esa Acordada vio la luz en un contexto histórico, político y social determinado, con características propias. Por ello, resulta imprescindible hurgar en ese contexto para comprender los posibles condicionantes que pesaron o pudieron pesar en el ánimo de los miembros del Tribunal, para aceptar el quebrantamiento del orden constitucional.

Así, cobra relevancia la situación internacional -fundamentalmente la crisis económica financiera en 1929- y su impacto en la economía nacional, con los consecuentes desajustes en el sistema político. Precisamente, es este último, en tanto sistema global, el que muestra síntomas de deterioro mayor. Comprender entonces las dificultades desde la dinámica política, es paso previo al estudio de la Acordada. Pero además, hay un actor social -la prensa escrita- que forma opinión, crea "climas", condiciona, en suma, los acontecimientos políticos y es reflejo de la realidad.

Así, pues, se analizará la situación internacional, la crisis económica, el sistema político y la prensa, en su doble carácter de factor de poder y espejo social.

1. Situación internacional

"No dudo de que se prepara una era de destrucción, una época de guerras mundiales al lado de las cuales todas las guerras del pasado habrán sido juego de niños -la guerra química que aniquilará a las naciones". Romain Rolland, 1928, carta a Gandhi.

El año 1930 es conocido tradicionalmente como el de la gran crisis mundial. Pero lo cierto es que la crisis ni fue exclusiva del año 1930, ni se dio en todo el mundo con los mismos efectos.

Por cierto, la gran guerra de 1914-1919 -la "guerra civil Europea"- significó el derrumbe de muchas creencias y de una gran ilusión en el progreso indefinido y lineal de la humanidad.

La contienda mundial dejó un saldo de heridos y muertos de gran significación, pero, también, una Europa arruinada, tanto en los estados militaristas vencidos como en los liberales vencedores.

Triunfó el gran capitalismo de los Estados Unidos, y la Unión Soviética comenzó su camino ascendente que ya no se detendría, hasta ser el otro gran polo hegemónico de poder. La tensión entre esos dos “gigantes” generó -entre otras causas- el surgimiento de los nacionalismos totalitarios que pronunciaron el estallido de la segunda guerra. El colonialismo europeo mantenía, aún, sus dominios pero ya socabadas definitivamente sus bases, por lo menos en cuanto a su dominación político-militar.

La desigualdad, sumada a las crisis sociales, y la influencia del marxismo en Rusia, son los detonantes que afianzan los movimientos socialistas y anarquistas. Nuestro país recibirá estas influencias por dos vías: la de los intelectuales que se nutrieron de los teóricos europeos y la de los inmigrantes fundamentalmente los ácratas- que influyeron con su prédica desde los periódicos y los sindicatos.

La vida intelectual y artística, por otro lado, también reflejó los tormentos e inestabilidades de una sociedad en la que, a partir de 1918, se evidenciaba la pérdida de las ilusiones. En 1930 la atmósfera se transforma y carga aún más y se multiplican los indicios de una crisis que va a asestar nuevos golpes a las creencias democráticas.

Los temas que apasionan a los espíritus más lúcidos son la miseria de la clase proletaria y los peligros de la civilización técnica que -en su avance científico- parece vulnerar los derechos de la persona humana. Algunos intelectuales adhieren al marxismo y todos, por lo menos, condenan al industrialismo burgués. Claro representante de estas tendencias es el fundador del existencialismo, Jean Paul Sartre, heredero desilusionado del pensamiento de Heidegger, quien inicia una concepción del hombre donde aparece nítida la ausencia de norma trascendente, de cualquier clase de credo, que genera angustia existencial, pero -paradojalmente- incitan a la acción y a la lucha comprometida.

El relativismo, fruto de la corriente de pensamiento que se propuso despreciar la razón como fuente de verdad, desemboca, en los años 30, en una fenomenología que quiere ser solamente un conocimiento imperfecto del hombre, preocupada por describir, tan precisamente como pudiera, el fenómeno.

El psicoanálisis, desde otra perspectiva, llegará a idénticas conclusiones, pues, partiendo del análisis de las profundidades del inconsciente, intentará demostrar la falta de objetividad de las ideas más racionales, descubriendo el origen de éstas en el instinto sexual, con Freud, o en la voluntad de poder, con Adler.

Esta revulsión del pensamiento -causa o efecto- de la crisis social y económica que se insinuaba ya, traspasó su desencanto al sistema político liberal. En efecto, los mecanismos de la democracia parlamentaria no parecían ser suficientes para responder a las demandas sociales y a los interrogantes imperiosos de los hombres. La crisis económica arrastraría, después, al propio sistema hasta casi hacerlo desaparecer.

2. Situación económica

Es tan violenta, profunda y universal la crisis que estalla en 1929 y la dislocación general del sistema que produce deja ruinas de tal magnitud, que hasta las bases mismas del orden capitalista se conmueven. Por cierto, las crisis económicas eran habituales en el siglo XIX, pero se las consideraba como propias del crecimiento sostenido y hasta funcional para la estructura liberal capitalista. En el contexto del positivismo optimista no cabía -siquiera por hipótesis- la posibilidad de un derrumbe total. Sólo los marxistas visualizaban esta dialéctica cada vez más acelerada y fatal para el orden liberal.

Los economistas habían indicado la presencia de ciclos de prosperidad y depresión que se autoregulaban. Sin embargo, la crisis que estalló en 1929 fue mucho más grave que todas las que le antecedieron, y se distingue de ellas por las siguientes características: no se encuentra precedida por un alza de precios, beneficios y salarios; la agricultura muestra síntomas de estancamiento y, como consecuencia, se produce un número importante de desocupados. Es una crisis universal, puesto que el sector capitalista predomina en los grandes países industriales y con él se tambalea todo el sistema. Así, los coletazos de esa conmoción se dejarán sentir agudamente en nuestro país: todo el sistema agroimportador se sacudirá y ya no volverá a ser el mismo de antes-; esta crisis abarca tanto el área industrial como el agrícola, y ningún país sector -fundamentalmente los financieros- escapan a sus estragos. Toca, también, a todas las clases sociales, a causa de la devaluación; el desempleo es generalizado, aunque, claro está, lo sufren con mayor intensidad, obreros y campesinos.

El “crack” se produce el 24 de octubre de 1929, el tristemente célebre “viernes negro” en el que cae la Bolsa de New York. Comenzaron las quiebras de bancos, cerraron fábricas, se produjeron despidos en masa, las grandes empresas se declararon en bancarrota. Cundió el pánico. La visión profética de John Keynes pareció anticipar este desenlace, anunciando el final de liberalismo económico y político, tal como se lo concebía hasta entonces y la caída de todo una civilización.

Después de “crack” financiero, la crisis se extiende a Europa y al resto del mundo; se restringen los créditos, se prohíbe la salida de dólares y las economías de Europa y en especial la de Alemania, que vivían de éstos créditos, entran en colapso.

Es significativo que en las elecciones alemanas del 14 de septiembre de 1930 se observen los primeros avances de los nazis. La crisis es tan intensa que el 21 de septiembre de 1931 sólo permanecen abiertas las bolsas de New York, París y Praga. El caos financiero deja sentir sus efectos en la actividad agrícola e industrial, que provoca salarios bajos y desocupación.

La situación de Argentina antes de la crisis de 1929, mostraba una fuerte dependencia de Gran Bretaña: los ferrocarriles, los tranvías, las grandes empresas frigoríficas, las fábricas de conservas, son de propiedad inglesa y los productos agrícolas que producía el país: trigo, carne, cuero, u que eran exportados, así como los que recibía Argentina, eran transportados por barcos ingleses.

La producción agrícola había ido en aumento y nacía una incipiente industrialización pero que no equilibraba, de modo alguno, su producción que era predominantemente agrícola. Esta última circunstancia va a ser el factor de desequilibrio en su balanza de pagos cuando se produce y acentúa la crisis de 1930. la violenta retracción de los precios agrícolas, a nivel mundial, nos afecta particularmente. La respuesta al problema, sería como en el resto del mundo, el proteccionismo estatal. El 16 de diciembre de 1929 el Poder Ejecutivo dispone la clausura de la Caja de Conversión

3. Sistema político

Puede concebirse al Sistema Político como un conjunto de instituciones, funciones, comportamientos y procedimientos que intenta, dentro de la sociedad, establecer y mantener la relación de mando y obediencia. Este concepto comprende, además de la estructura jurídico normativa, las efectivas relaciones entre los actores sociales, incluyendo los factores de poder o grupos de presión, las relaciones de éstos con los órganos del poder estatal, y las respuestas dadas por el poder político a las demandas de los agentes sociales.

Más, ¿cuál es el objetivo final del funcionamiento de todo sistema político? ¿cómo postulaba Aristóteles, la búsqueda del bien común? o como sostiene Deutsch “la firme conducción de los esfuerzos y expectativas humanos para el logro de los objetivos de la sociedad”²².

²² Deutsch Karl W. “Los nervios del Gobierno. Modelos de comunicación y control políticos”. Biblioteca de Psicología Social y Sociología. Ed. Paidós, Buenos Aries, Argentina, 2º reimpresión, 1980, pág. 152.

Claro está, que no hay sociedad que, expresamente, renuncie a obtener la concreción de valores tales como la justicia, el bienestar general, la prosperidad, como objetivos de la acción política, pero es históricamente comprobable que aquellos valores están teñidos por la ideología dominante en el sistema. El instrumento de la acción política parece ser constante y no destinado a desaparecer. Y estos mecanismos son fundamentalmente la constante coacción -puro poder político- y la persuasión. Esos mecanismos juegan, siempre, dialécticamente, en síntesis positiva cuando la sociedad perdura.

En Argentina, a principios de 1930, los efectos de la crisis mundial hacen impacto sobre el sistema global, y a partir del golpe de estado de 1930 se quiebra, -casi definitivamente-, el orden constitucional, separando en dos mundos antagónicos los postulados y valores de la normativa constitucional y los procedimientos y acciones puramente políticos.

Se hacen nítidos dos campos diferenciados -cuando no antagónicos- el del "deber ser" -el orden jurídico- y el del "ser" la realidad política.

Claro está, que ya la sociedad mostraba indicios de resquebrajamiento en su estructura jurídico política.

En efecto, la Constitución Argentina adopta como forma de gobierno el sistema de la democracia representativa y republicana y la forma de Estado Federal.²³ Sin embargo, pese al mantenimiento formal de la estructura política, desde 1860 es dable notar una práctica alejada de la pureza normativa. Así, el proyecto nacional que se elaboró a partir de 1853-60²⁴ tenía, entre sus objetivos, el establecimiento de una democracia de base restringida, a partir de sistemas electorales que no facilitaban, ni menos aseguraban, la participación de importantes sectores de la población en la vida pública. Y ello era así, porque los sistemas elegidos, como el de lista completa²⁵ que otorgaba la totalidad de los cargos electivos al partido que obtenía la mayoría de los sufragios o, como el de las circunscripciones uninominales²⁶ en el que cada sufragante elegía el candidato para

²³ Artículo 1º de la Constitución de la Nación Argentina. Ver nota 6.

²⁴ Ver nota 4.

²⁵ La primera ley electoral argentina fue la N° 140 sancionada el 16 de septiembre de 1857. Conforme al artículo 27 de la misma "el voto de cada ciudadano será por el número de diputados o electores (de presidente y vicepresidente, artículo 81 de la Constitución Argentina) que designe la convocatoria de elecciones". Anales de Legislación Argentina T. 1852 - 1880, pág. 155.

²⁶ Ley N° 4161 sancionada el 29 de diciembre de 1902. Conforme a su artículo 19 "La Capital y cada una de las provincias serán divididas en un número de circunscripciones iguales al número de diputados que eligen..." Y según su artículo 73 inc. 12: "Cada elector votará por un solo diputado..." y por disposición del inc. 2º: "Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y dará el nombre o nombres de las personas por quienes vote, de viva voz o por escrito, o en boletín impreso. El presidente hará inscribir el nombre de los electos en el registro, a continuación del nombre del elector...". Anales de Legislación argentina, T. 1889-1919, pág. 580.

"su" distrito, obteniendo el cargo, también, el que alcanzaba la mayoría de votos. Ello, sumando a las prácticas de fraude electoral facilitadas por las características del sufragio, tales como el voto público -cantado- no obligatorio, o la inexistencia de padrones censales -cada elector interesado en votar debía concurrir a anotarse ante las Juntas Calificadoras de la Municipalidad de cada ciudad- se prestaban a la digitación del proceso electoral por parte de la autoridad política del momento.

La corrupción electoral que éstas prácticas facilitaban, permitieron mantener una cierta estabilidad institucional soportada por la acción de una clase dirigente que el poder, y no permitía la participación de vastos sectores populares que, sobre todo a partir de la década de 1880 se incorporaron al país por las políticas inmigratorias que, al amparo de las normas constitucionales,²⁷ modificaron las características socioculturales de la población.

Y fue, precisamente, por la presión de esos amplios sectores sociales que se advirtió la necesidad de modificar las normas y prácticas electorales. Vio la luz, así, la llamada Ley Sáenz Peña, sancionada bajo el N° 8861, el 10 de febrero de 1912, que caracterizó al voto como universal, individual, obligatorio y secreto²⁸ y estableció el sistema electoral de la llamada lista incompleta que, en la práctica, otorgaba los dos tercios de los cargos electivos a la lista de candidatos que obtenía la mayoría de sufragios, y el tercio restante a la lista que seguía en número de votos.²⁹

Esta innovación, pensada como una transacción para incorporar progresivamente, con el tercio reservado a las minorías, a la oposición que pugnaba por llegar al poder, significó una verdadera revolución, de la cual emergió la Unión Cívica Radical, representante de los sectores sociales medios y bajos que, a partir del año 1916, consiguió imponer electoralmente a tres presidentes.³⁰ Se amplió así, la base de la democracia representativa consolidando, por lo menos en este aspecto, una de las características de la estructura política.

²⁷ La Constitución Argentina en su preámbulo dispone que los beneficios de los objetivos en él establecidos son asegurados también "para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino". El artículo 25 establece que "El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes", Y, en el artículo 67 inc. 16, fija como atribución del Congreso la de promover la inmigración.

²⁸ Ley electoral N° 8871. Conforme artículos 1 (universal), 5 (individual), 6 y 7 (obligatorio), 39, 41 y concordantes (secreto). Anales de Legislación Argentina, T. 1889-1919, pág. 844.

²⁹ Normaban el sistema electoral los artículos 55 al 58. El artículo 55 establecía que " ... cada elector sólo podría votar por las dos terceras partes del número a elegir en la elección ocurrente..." y el art. 57 disponía que "se proclamarán diputados y electores de senadores y de presidente y vicepresidente de la República, a los que resulten con mayor número de votos hasta completar el número de los candidatos a elegirse de acuerdo con la convocatoria y cualquiera que sea la lista en que figuran...."

³⁰ Hipólito Irigoyen, (1916-1922), Marcelo Torcuato de Alvear (1922-1928) y, nuevamente Hipólito Irigoyen, (1928-1930). Conforme al artículo 77 de la Constitución Argentina "El Presidente y Vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período". La segunda presidencia de Irigoyen fue interrumpida por el ya mencionado golpe militar del 6 de septiembre de 1930.

Sin embargo, el sistema republicano, cuyo principio fundante es el de la división de poderes, no asumió en nuestro país perfiles nítidos, en razón de los fuertes liderazgos personales de quienes accedieron al Poder Ejecutivo, del desdibujamiento de las funciones del Poder Legislativo, preocupado más por lealtades partidarias, que por ejercer sus facultades legislativas propias y de control político, con el acrecentamiento –en consecuencia de las facultades del Poder Ejecutivo. Por otro lado, el Poder Judicial, y, principalmente, la Corte Suprema de Justicia, como “cabeza” del mismo, era percibido por la sociedad como “la boca que pronunciaba las palabras de la ley”, casi un órgano administrativo, como quería Monstesquieu, más que como una institución no cuestionada, visualizada como órgano con gran prestigio, pero con un rol político desdibujado, que en la práctica significaba desconocer su función creadora de derecho y de control.³¹

También el sistema federal consagrado -después de sangrientos enfrentamientos- en la normativa constitucional fue, en realidad, una ficción ilegal en numerosos casos. Si bien la estructura federal Argentina difiere del modelo norteamericano, -las facultades delegadas por las provincias en el Gobierno Central son mucho más amplias en la Constitución Argentina-.³² La forma de estado adoptada responde a la estructura de organización federal, en la cual, las provincias reservan para sí un haz de atribuciones importantes, en resguardo de las autonomías locales. Pero el devenir histórico, mostró una crisis cada vez más acentuada en el régimen federal.

Así, un extenso territorio aún no suficientemente integrado, ni con vías de comunicación adecuadas, mantenía a una franja importante de la geografía argentina aislada y al margen de la decisión política. A favor de esta circunstancia, la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, acrecienta su ya manifiesto destino de centro económico, político, cultural y social del país, opacando otras regiones más o menos desarrolladas. Las autoridades nacionales, residentes en ésta metrópolis, usaron y abusaron del poder central. Ejemplo de ello fueron las recurrentes intervenciones federales que arrasaron con las autonomías provinciales. Desde 1853 hasta septiembre de 1930 se ordenaron 115 intervenciones a las provincias, de las cuales 39 fueron

³¹ Conforme Dr. Julio C. Cueto Rúa. En una entrevista mantenida con las autoras, el profesor argentino señalaba que, a su criterio, el Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran percibidos casi exclusivamente por la sociedad de 1930 y aún por los académicos y profesores de derecho, como tribunales que aplicaban la ley, encontrando en la normativa las sanciones ya elaboradas. Costaba, pues, aceptar el rol político y la función creadora de derecho del Poder Judicial

³² En los artículos 67, 86 y 100 y 101 de la Constitución Argentina se consignan las atribuciones que las provincias delegaron en el Gobierno Central, departamentos legislativo, ejecutivo y judicial respectivamente. Una de las diferencias más notables entre el sistema federal argentino y el norteamericano radica en que, según el art. 67, inc. 11 de la Constitución Nacional del primero, la legislación de fondo -Códigos Penal, Civil, de Trabajo y Previsión Social, Comercial y de Minería- es dictada por el Congreso Federal y común a todas las provincias.

por ley del Congreso y 76 por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Estas cifras muestran por otro lado, la magnitud del Poder que ejercieron la, mayoría de los presidentes argentinos, lo que corrobora el predominio de los caudillos personalistas, muchos de ellos con carisma suficiente como para imponerse por encima de purismos legales.

Sumado a esto, la consolidación de los grandes partidos políticos nacionales desplazó la defensa de los intereses locales a favor de las lealtades partidarias. Las propias autoridades provinciales resignaron atribuciones constitucionales, en un movimiento dialéctico, por el cual, ante el retroceso provincial ganó terreno el poder reglamentado del Estado Central. El poder de policía³³ es aplacado –en un sentido cada vez más amplio, abarcando no sólo los aspectos del orden, la moralidad y la salud pública, sino también las áreas de lo económico y social.

En materia impositiva la distribución de competencias creadas, por la Constitución entró en crisis, desplazando, también, los poderes de las provincias al Gobierno Central.

El análisis del estado real del sistema político argentino en 1930, dónde se ven desdibujadas las características de la república, en un contexto interno e internacional difícil, se completa con una Corte Suprema de Justicia de quien no se percibe, nítidamente, su papel de guardián de las garantías constitucionales mediante su función de control.

El sistema político argentino, tal cual ha sido descripto, no es, desde luego responsabilidad de un único gobierno, es, en realidad el producto de una suma de factores -también de orden externo- pero que, fundamentalmente, se relacionan con las creencias y costumbres políticas de una sociedad no integrada, en la cual "la parte supera al todo". Como lúcidamente lo señalara Alberto Antonio Spota, "Por desgracia para nosotros, las tendencias que alternativamente jugaron su papel en cada uno de los ciclos o períodos en los que se puede dividir la historia política nacional hasta nuestros días, se han caracterizado, prácticamente siempre, por un sentido de agresión y una capacidad de lucha y enfrentamiento recíproco, que lleva al estudioso del tema, a hacerle dudar que esas tendencias pertenezcan a la misma nación y pueblo. Esos enfrentamientos políticos entre nosotros se han dado a nivel de lucha entre reales enemigos, que aparecen no teniendo en común, ni el más

³³ Bajo la denominación de "poder de policía", se conoce, en la doctrina argentina, el poder reglamentario del Congreso Nacional, derivado del artículo 14 en la Constitución que establece, al enumerar los derechos reconocidos a los habitantes, que aquéllos se ejercen conforme a las leyes que los reglamentan. Esta facultad del poder legislador encuentra su límite en el artículo 28 del texto constitucional que dispone que los derechos, declaraciones y garantías no podrían ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. Es a partir del año 1922, con el célebre caso "Ercolano c/ Lanteri de Renshaw" Fallo: 136:164 que la Corte Suprema admite la intervención estatal en materia contractual, receptando de esa manera el criterio amplio de "poder de policía". Esta tendencia se va a acentuar en la década del 30, como consecuencia de la crisis económica del 1929: fue la respuesta del intervencionismo estatal a los efectos del colapso económico y financiero y sus secuelas sociales.

mínimo común denominador, y no vivencian ningún valor compartido, en ámbito de la comunidad".³⁴

Su tradición institucional es la prevalencia desequilibrada de los factores políticos partidarios sobre el orden jurídico, con el consecuente debilitamiento de la conciencia acerca de la importancia del mantenimiento del sistema constitucional.

4. La posición y el papel de la prensa en 1930

La tradición periodística argentina en la prensa escrita, tiene un viejo antecedente en "La Gaceta" creada por Mariano Moreno³⁵ en 1810. Había sido fundada con la finalidad de difundir los ideales revolucionarios, y servir de canal de participación popular. Esa añeja tradición de periodismo político se mantuvo y alcanzó picos de desarrollo notable.

De la investigación efectuada en los periódicos y revistas, durante el período que abarca desde junio de 1930 a enero de 1932, se advierte que, -sin perjuicio del análisis de contenido que se realizará en 4.2.- la prensa escrita argentina posee un perfil definido por caracteres comunes a todos los órganos y matices ideológicos.

En 1930, la ciudad capital de la Nación, contaba con diversos órganos periodísticos, que diferían en orientación ideológica, calidad y extensión de sus tiradas. En un clima de amplísima libertad de prensa -como se advierte con sólo leer los titulares, los editoriales,

las notas y reportajes- aparece nítida la prédica que, so pretexto de enjuiciar a las autoridades, ponía en cuestión todo el sistema político. Y esta característica era común a todos los periódicos de la época. Algunos de ellos -representativos de sectores sociales con una significativa cuota de poder- mantenían la adhesión a la norma jurídica de base, pero frente a situaciones de crisis, como sucede en 1930, admiten la solución fuera del sistema.

La extensión de las ediciones -"La Prensa" de los domingos alcanzaba a 80 páginas- la calidad gráfica y la variedad de los temas, muestran la importante difusión de que gozaban -los convertía en grupos de presión relevantes- y que respondían a intereses políticos o de sectores socioeconómicos diversos.

³⁴ Spota, Alberto A., Comisión Asesora para el Estudio de la Reforma Institucional. Dictámenes y Antecedentes. Edición del Ministerio del Interior, Buenos Aires, Mayo de 1971, pág. 107

³⁵ Abogado, Periodista. Secretario de la Primera Junta de Gobierno, que en 1810 inició el proceso emancipador argentino.

El tema político, o el político partidario; la lucha de partidos y entre partidos; el espacio dedicado al Poder Ejecutivo -y en especial a la persona y actos públicos y privados del Presidente de la República- ocupaban una considerable extensión en los periódicos. No sucede lo mismo con el Poder Judicial. Ni la Suprema Corte de Justicia, ni los Tribunales inferiores, ocupaban lugares destacados y amplios en las distintas publicaciones. En efecto, no parece despertar interés, sino en escasa medida, el papel que tiene asignada la Corte Suprema de Justicia -como uno de los tres poderes constituidos- dentro del sistema constitucional.

De manera tal, que en esta primera aproximación al tema, estamos en condiciones de afirmar que el protagonismo en la prensa porteña corresponde a los poderes políticos -ejecutivo y legislativo- que atraen casi toda la preocupación periodística.

4.1. Catálogo de diarios y revistas de la época

Para una población de 3.000.000 (estimada) de habitantes, la capital de la República Argentina tenía representado -en sus órganos periodísticos- al más variado espectro ideológico.

Los dos grandes diarios -"La Prensa" y "La Nación"- ambos de orientación conservadora y liberal, se destacaban, por la extensión de sus ediciones y fundamentalmente "La Prensa", por la calidad de su impresión. "La Nación" había sido fundada por Bartolomé Mitre³⁶ en 1870, como sucesora de "La Nación Argentina" de José María Gutiérrez que, precisamente, cambia de nombre el 4 enero. El tradicional diario se había iniciado con el nombre de "Los Debates" y en 1930 ya ocupaba un lugar destacado por la influencia que ejercía, sobre todo, en los sectores agroexportadores de la Argentina.

"La Prensa" cuyo primer número se editó en 1869, era en 1930 el más claro opositor al gobierno, aunque manteniendo un cuidadoso estilo literario.

Ambos periódicos -"La Prensa" y "La Nación"- eran los que editaban mayor cantidad de páginas por publicación. Como así también el llamado "diario ilustrado de la semana" -El Mundo- que llegaba a editar hasta treinta y ocho páginas por edición.

Pero es el diario de los Botana -"Crítica"- el que inicia un estilo periodístico con sello personal, caracterizado por sus crónicas criminales y deportivas y, sus ácidas críticas políticas, teñidas de sensacionalismo. "La Razón", diario de la tarde, con una edición de dieciocho páginas -

³⁶ Bartolomé Mitre, historiador, periodista, político, fue presidente de la República Argentina entre 1862-1868. Fundador del Partido Nacional.

que dedicaba importante espacio al mundo de los deportes y del espectáculo- también había tomado posición contra el gobierno.

Si bien algunos periódicos, a través de su línea editorial, mantenían una determinada posición ideológica, otros, además, eran claros voceros de partidos políticos organizados o, al menos, respondían a grupos con algún grado de estructuración formal. Así "La Vanguardia", órgano del partido socialista, "La Protesta", de los anarquistas, "La Epoca", voz del oficialismo, dirigida por el senador radical Delfor del Valle que, conjuntamente con "La Calle", eran los únicos medios adictos al gobierno. "La Fronda", que se adquiría por suscripción y recogía el pensamiento nacionalista.

Entre las revistas, merece mención especial, la mítica "Taras y Caretas", fundada por José S. Alvarez en el año 1907. Dedicada a notas de interés general, fue famosa por sus caricaturas y su sarcástico humor político.³⁷

4.2. Análisis de contenido de la prensa La prensa

La prensa de la ciudad de Buenos Aires -en el año 1930³⁸- reflejaba el reconocimiento de una amplísima libertad de expresión; la existencia de una crisis político-institucional y una crítica continua al gobierno y al partido oficialista que, según los medios periodísticos, asumía formas agudas, despiadadas, mordaces y hasta insultantes.

Ocupan el centro de atención de las primeras páginas y de los editoriales, la situación del Congreso de la Nación -sobre todo la dificultad para reunir el quórum para sesionar, la dilatación de las sesiones preparatorias, la fractura del bloque oficialista, la acción de las minorías-, los conflictos provinciales, las intervenciones federales y los procesos eleccionarios-; la persona y actuación del presidente de la República; el movimiento de los antipersonalistas,³⁹ la crisis institucional de la Universidad de Buenos Aires, en especial la situación en la Facultad de Derecho. En cambio, cuentan con poco espacio, en la noticias y editoriales, los temas referidos al Poder Judicial.

Por cierto, cada periódico mantenía un perfil propio en el tratamiento de la información y en el modo de elaborar la crítica a la situación imperante.

³⁷ Fueron consultadas las colecciones:

"La Prensa": en Biblioteca del diario "La Prensa".

"La Nación": en Biblioteca del Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

"La Razón", "La Vanguardia", "La Protesta", "La Epoca", "La Fronda", "Crítica" y "Caras y caletas": en la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional.

³⁸ Para el análisis del contenido de la prensa en el contexto del golpe de estado del 6 de septiembre de 1930, se consultaron las colecciones a partir del 1º de junio del mismo año.

³⁹ El antipersonalismo fue una línea política del Partido Radical, crítica de la figura del Presidente Hipólito Yrigoyen.

Así "La Nación", durante los meses de junio y julio de 1930 dedicó 21 y 18 editoriales, respectivamente, a aspectos de la crisis institucional con titulares que son toda una definición de oposición y crítica sistemática al desempeño del Poder Ejecutivo y del Congreso, especialmente a la bancada oficialista. Ejemplo de esto son los siguientes editoriales:

En junio, califica de "*Las últimas esperanzas*" a la posibilidad de que la Cámara de Diputados rechace las elecciones de San Juan y Mendoza por razones que afectan el decoro político de la Nación y a que se admitan los diplomas de los tres legisladores opositores.⁴⁰

En "*Sin Congreso*" señala que ha transcurrido un mes y cinco días desde que debió reunirse, por disposición constitucional, el Congreso de la Nación, responsabilizando de ello al Presidente, a quien acusa de haber "dado instrucciones a sus partidarios incondicionales para que lo satisfagan en ese sentido...". Termina afirmando que "...el Poder Ejecutivo no quiere que haya Congreso...".⁴¹ Este tema es recurrente a lo largo de los meses de junio y julio de 1930. Como "*Deberes ineludibles*" califica a los de la Cámara de Diputados de comenzar su labor, sostiene que es un mal presagio el conflicto por el despacho de la Comisión de poderes, sobre todo ante " ...la notoria subversión que reina en temas de orden fundamental...".⁴²

Insiste el periódico, en manifestar que el comienzo de las tareas de la Cámara de Diputados con dos meses de retraso -en razón del comportamiento del bloque oficialista- hace presuponer que ésta seguirá respondiendo ciegamente al designio de aceptar los diplomas fraudulentos y rechazar los diplomas de los opositores.⁴³ El día 15 llama "*un momento decisivo*" a la oportunidad de aprobar el diploma del diputado opositor Videla Dorna, afirmando que, si se lo rechazare, se confirmaría la "influencia personalista" y el dominio de las "altas autoridades" sobre los legisladores.⁴⁴ El 19, con título den "*la mayoría obstruccionista*" describe a la Cámara de Diputados, "que se apresta abnegadamente a consumir su propia eliminación dejando todo el poder en manos del presidente de la República, quien realiza su antojo sin traba y no necesita leyes para gobernar", provocando el efecto de un "ejecutivo inerte frente a una cámara suicida".⁴⁵ El día 23 denomina "*El eclipse del Congreso*" al hecho de no haberse reunido aún el Legislativo en sesiones ordinarias.⁴⁶ Anticipando la moda de los "slogans" editorializa sobre "*Libertad o sometimiento*" a

⁴⁰ "La Nación" 8 de junio de 1930, pág. 8.

⁴¹ "La Nación" 6 de Junio de 1930, pág.8

⁴² "La Nación" 4 de junio de 1930, pág. 8.

⁴³ "La Nación" 13 de junio de 1930, pág. 8.

⁴⁴ "La Nación" 15 de junio de 1930, pág. 8.

⁴⁵ "La Nación" 15 de junio de 1930, pág. 8.

⁴⁶ "La Nación" 23 de junio de 1930, pág.6.

propósito de la aceptación o rechazo del diploma del electo diputado Videla Dorna.⁴⁷ Refiriéndose al mismo asunto, el día 27, insiste con las dos opciones: *“El caudillaje frente a la civilización”*.⁴⁸

Pero otros temas, además de la crisis del congreso, acaparan la atención de los editoriales de *“La Nación”* en el mes de junio. El 5 acusa: *“El Poder Ejecutivo contra el Régimen Municipal”*.⁴⁹ El problema de las intervenciones federales ocupa varios días. El 10, bajo el título *“El juego de siempre”*, atribuye al gobierno hacer creer que se llamará a elecciones en las provincias intervenidas por el Poder Ejecutivo para luego diferirlas. El 11, con *“Hacia el final de las intervenciones”*, insiste en los casos de Corrientes y Santa Fe por sus prácticas policiales. El día 19, señala como *“Un alegato hiperbólico”* la defensa que esgrimió el Ejecutivo para demorar el llamado a elecciones en San Juan y Mendoza.⁵⁰

Los problemas del voto femenino en San Juan dan pie a que el día 16 llame *“una monstruosidad jurídica”* a la interpretación de que el voto femenino es contrario a la Constitución Nacional. El día 17, sobre el mismo tema, titula: *“El úcase contra el voto femenino”*. Analizando la interpelación, en la Cámara de Diputados, al Ministro del Interior, a propósito de la decisión de la Junta Electoral de San Juan que borró del padrón a la mujer, comenta que *“Es necesario que en estos momentos en que continúan sintiéndose las consecuencias de la obra de desquiciamiento constitucional a que se haya entregado el Poder Ejecutivo, las cámaras ocupen el lugar que les corresponde”*.⁵¹

El día 25 los términos son, si cabe, más duros. En el editorial *“Investiduras ilegítimas”* sostiene que *“De entre las muchas subversiones al orden institucional que pueden actualmente señalarse, pocas se presentan tan características, del propósito ya inequívoco de acentuar la omnipotencia del Poder Ejecutivo”*. Estas aseveraciones las formula el periódico a propósito de la práctica del presidente de no pedir los acuerdos del Senado para los funcionarios que así lo requieren.⁵²

El mes de julio comienza con el *“El Comité y el gobierno”* donde se censura la práctica de la intervención del presidente, gobernadores y ministros en el ámbito del partido político y resalta como ejemplo los hábitos prescindentes, anteriores al dictado de la ley Sáenz Peña.⁵³ Claro está, que

⁴⁷ *“La Nación”* 25 de junio de 1930, pág. 8.

⁴⁸ *“La Nación”* 27 de junio de 1930, pág. 8.

⁴⁹ *“La Nación”* 5 de junio de 1930, pág. 8.

⁵⁰ *“La Nación”* 10, 11 y 19 de junio de 1930, págs. 8, 8 y 10 respectivamente.

⁵¹ *“La Nación”*, 16, 17, 21 de junio de 1930, págs. 6, 8 y 8 respectivamente.

⁵² *“La Nación”*, 25 de junio de 1930, pág. 8.

⁵³ *“La Nación”*, 6 de julio de 1930, pág. 8.

el periódico olvida referir comentario alguno sobre las costumbres de fraude electoral tan comunes antes de la sanción de la mencionada ley.

La crítica se agudiza, alcanzando todos los órdenes de la vida institucional y del gobierno. Basta leer los títulos de los editoriales de este mes de julio. Así, el 6 llama "*Período perdido*" del Congreso, en razón de que la Cámara de Diputados se encuentra impedida de sesionar;⁵⁴ el 7, bajo el señalamiento de las "*Graves responsabilidades*" que "en la era constitucional no ha de ser posible señalar un período que ofrezca caracteres de descomposición de las instituciones y abandono de los intereses públicos comparables con los de la época actual". El régimen constitucional ha sido profundamente subvertido.⁵⁵ Nuevamente, sobre el tema del Congreso, titula, el día 11, "*La parálisis oficial*" haciendo referencia a que "...ninguno de estos hechos extraordinariamente regulares ha podido tomar a nadie de sorpresa: fueron anunciados como una consecuencia inevitable de la política de ocultamiento, de inercia, de silencio que sigue el presidente de la República y a cuyo servicio está la mayoría de la Cámara de Diputados. La victoria electoral más importante que se haya producido en el país no ha tenido otra consecuencia que la supresión casi absoluta del gobierno. Esta aberración inconcebible no podrá ser contemplada con indiferencia por el pueblo porque sus efectos son, cada día, más graves y no podrá transcurrir mucho tiempo sin que los indiferentes empiecen a descubrir la significación del problema".

El día 12 titula una editorial "*Sin rumbo*" en la que manifiesta "...en la actualidad el supremo mal del cual se derivan los demás es la falta de gobierno. No existe orientación en el poder central como no la hay en los gobiernos provinciales. En el orden institucional es notoria la subversión que impera, ni la justicia se ha respetado como lo prueban las vacantes que no se van llenando...".⁵⁶

La demora en remitir las subvenciones a las provincias para atender a los gastos de educación primaria -el caso de Entre Ríos- que habían sido votadas por Ley, le merece al editorialista la calificación de "*Una extorsión incalificable*".⁵⁷

En días posteriores el periódico anoticia y comenta acerca de las sesiones de la Cámara de Diputados donde se tratan la validez de los diplomas de los diputados electos. Los calificativos, para la bancada oficialista y para el resultado de las sesiones, definen, por sí solos, la opinión que merecen al periódico: "cómplice" y "despojo".⁵⁸

⁵⁴ "La Nación", 6 de julio de 1930, pág. 8.

⁵⁵ "La Nación", 7 de julio de 1930, pág. 8.

⁵⁶ "La Nación", 12 de julio de 1930, pág. 8.

⁵⁷ "La Nación", 14 de julio de 1930, pág. 6.

⁵⁸ "La Nación" 15 y 17 de julio de 1930, pág. 10. También el 21 y el 22 de julio, dos editoriales comentan acerca de los diplomas de los diputados de Corrientes y de los de Cuyo respectivamente, y en el mismo tono ya señalado, págs. 6 y 8.

El día 22, en el editorial "*Regresión a la incultura*", particulariza: "Uno de los rasgos característicos de la crisis institucional por la que atraviesa la república, es el abandono que hace el Poder Ejecutivo del cumplimiento de los deberes que le conciernen con la policía y la justicia". Imputa al poder administrador no garantizar la tranquilidad pública y no cubrir las vacantes en los cargos judiciales llamando la atención sobre la circunstancia especial de la Corte Suprema, que a la muerte de su presidente, el Dr. Bermejo, acaecida nueve meses atrás sigue sin tener cubierto ese lugar. Para el periódico este dato revela una de las modalidades de la administración.⁵⁹

El día 25 denuncia como "*Responsabilidad Moral*" el otorgamiento, a las provincias oficialistas, de subvenciones al margen del presupuesto.⁶⁰

Bajo los títulos de: "*Doble juego de transgresiones*" y "*Bajo la prepotencia presidencial*" se ocupa de señalar las circunstancias anómalas de una concesión de electricidad en la provincia de Córdoba. El diario hace una doble puntualización: por un lado reconoce la denuncia efectuada por los propios miembros del partido oficialista que involucraba a algunos correligionarios, y por el otro, destaca la, a su juicio, incorrecta actuación del presidente de la Nación que "amonesta" al gobierno y a la legislatura provincial e indica al presidente del Senado cordobés que impida la sanción definitiva de las concesiones.⁶¹

Califica de "*Falta de confianza*" la del pueblo en el Gobierno, consecuencia para el editorialista, del proceder del mismo, en materia económica.⁶²

El diario "*La Prensa*", por otro lado, avanza en el enjuiciamiento al Gobierno durante el mes de agosto. Cuatro editoriales: "*El vicio de la ilegalidad*" "*Entre el ideal y el sensualismo*" "*Una palabra de orden y una resolución enérgica*" y "*Gobierno sin Congreso, no es Gobierno regular*", marcan, entre otros, la tónica de la crítica a la circunstancia política y al gobierno en especial.⁶³

El día 3 afirma que "...difícil sería señalar un vicio más frecuente en nuestra vida pública, que el que se caracteriza por el menosprecio o, mejor aún, por el desenfadado desacato a la ley..." El día 5, imputa al oficialismo el abandonar el "ideal" por el "sensualismo partidario", generando debilitamiento moral, "violencia en la bancada opositora", e "incertidumbre" provocada por la "desconfianza en la acción bienhechora de la administración, que paraliza la iniciativa y acción de

⁵⁹ "La Nación" 22 de julio de 1930, pág. 8.

⁶⁰ "La Nación" 25 de Julio de 1930, pág. 8.

⁶¹ "La Nación" 27 y 28 de julio de 1930, pág. 4. Asimismo los días 30 y 31, en las págs. 8 y 6 respectivamente, vuelve sobre el tema de las concesiones de energía eléctrica en la provincia de Córdoba, sosteniendo que la solución fue fruto de "componendas" entre correligionarios, marginándose la discusión popular para evitar la fiscalización de la opinión pública.

⁶² "La Nación" 29 de julio de 1930, pág. 8.

⁶³ "La Prensa " 3, 5, 19 y 27 de agosto de 1930, págs. 14, 10, 10 y 10 respectivamente.

los particulares". El 19, al señalar peligro que significa el avance del P.E. sobre las autonomías provinciales, al que llama "revolución desde las esferas presidenciales", advierte acerca de que "el momento político revela algo extraordinario que, sin definirse, mantiene una expectativa llena de posibilidades destinadas a desarrollarse fuera del orden normal..."

El 27, abunda en los señalamientos acerca de los desequilibrios institucionales que provoca la falta de ejercicio regular de la actividad legislativa.

Asimismo, "La Prensa", durante este mes, dedica buena parte de su información a temas de la actualidad política, también en tono crítico para el oficialismo. Así, la crisis del Congreso y el ausentismo de los legisladores y los problemas de los diplomas de los diputados opositores ocupan varias ediciones;⁶⁴ la creciente fuerza del "antipersonalismo" y su organización como fuerza opositora;⁶⁵ el publicitado manifiesto de los cuarenta y cuatro legisladores dirigido al país en el que anuncian "...que ha sido anulado el imperio de la Constitución Nacional...";⁶⁶ y, finalmente, la información acerca del movimiento de tropas; la situación militar y las medidas de seguridad tomadas para preservar al Presidente.⁶⁷

Desde otra vertiente ideológica "La Protesta", voz del partido Anarquista, proclama su ideario crítico de todo el sistema político. Sin duda, dirigiendo fundamentalmente su ataque al oficialismo, el día 14 editorializa sobre la política actual donde, con tono mordaz, cuestiona a los partidos en general y al yrigoyenismo en particular.⁶⁸ El 24 del mismo mes, al referir los rumores sobre golpe de estado, denuncia la ambición por los puestos políticos que tendrían los que organizaban el levantamiento militar. Sin embargo, denomina al gobierno de Yrigoyen una "calamidad pública" aún cuando no una dictadura franca por propia imposibilidad de producirla. Remata el editorial expresando "... En una palabra: no damos nada por el gobierno de Yrigoyen, pero tampoco por la oposición que proclama la necesidad del golpe de Estado desde sus ruidosos mitines, por lo tanto

⁶⁴ "La Prensa", año 1930, mes de agosto, días: 7, pág. 15; 11, pág. 11; 14, pág. 14; 15, pág. 13; 16, pág. 12 y 17, pág. 13. Cabe hacer notas que en la edición del 15 de agosto, en la pág. 13 se anoticia de la "denuncia" formulada en la Cámara de Diputados por la minoría, acerca de la grave situación por la que atraviesa el Poder Legislativo, con la transcripción de los duros términos de alguno de los oradores. En efecto, el diario atribuye al diputado por Buenos Aires, Sr. Moreno, el haber interrogado sobre la gravísima situación institucional: "...¿Cuál será el juicio del pueblo? ¿Cuál será la actitud del mismo? ¿Cuál la razón que le asista para tomar las medidas extremas en defensa de su propia situación?".

⁶⁵ "La Prensa", año 1930, mes de agosto, días: 5, pág. 15; 6, pág. 15 y 10, pág. 14. Sobre "antipersonalismo", ver nota 39.

⁶⁶ "La Prensa", 10 de agosto de 1930, págs. 1 y 14. Los firmantes del manifiesto pertenecían a los partidos Unión Provincial de Salta, Liberal de Tucumán, Demócrata de Córdoba, Liberal de San Luis, Conservador de Buenos Aires, Autonomista de Corrientes y Socialista Independiente de la Capital.

⁶⁷ "La Prensa", año 1930, mes de agosto, días: 29, pág. 14 y 30, pág. 15.

⁶⁸ "La Protesta", 14 de agosto de 1930, pág. 1.

¡Abstención!⁶⁹ El 29, reiterando las ideas expresadas el 24 de ese mes, llama la atención del proletariado sobre la falta de interés que para los mismos tienen, tanto el golpe de estado, cuanto las elecciones parlamentarias o presidenciales. Para el periódico, con cualquiera (yrigoyenistas u opositores) los proletarios serían tratados como enemigos y, así deberán tratarlos ellos. Termina expresando que, "...ante la inminencia del golpe de estado, que es un secreto a voces, nosotros gritamos, como en los períodos electorales, ¡Abstención! estamos fuera del estercolero de la política, estamos al margen de la feria de ambiciones de mando, estamos con el pueblo que trabaja y que sufre".⁷⁰

El diario nacionalista "*La Fronda*"⁷¹ encabeza las primeras planas de sus ediciones con grandes leyendas tales como "Señor Yrigoyen: ¿Nos oye? Abajo los ladrones públicos!"⁷² Señor Yrigoyen, ¿por qué tiene tanto miedo?⁷³ "La conciencia de la patria está hoy de duelo" completado con la inclusión de un crespón en la parte superior del editorial, donde comenta que el país se haya de duelo por el desgobierno de Yrigoyen.⁷⁴

Este periódico utiliza un lenguaje de tono ofensivo directo. No solamente en los titulares transcriptos y en el cuerpo de la información, sino en la inclusión de "poemas" satíricos, firmados con seudónimos, que hacen escarnio de la figura del presidente, sus ministros y colaboradores.⁷⁵ Por otro lado, el día 27 de julio, encabeza un artículo con anécdotas sobre el primer mandatario bajo el título de "Ya no cabe duda de que Yrigoyen está loco"⁷⁶ y finaliza el mes con este encabezado "La podredumbre en el campo oficialista de Córdoba llega a límites insospechables".⁷⁷

⁶⁹ "La Protesta", 14 de agosto de 1930, pág. 1.

⁷⁰ "La Protesta", 24 de agosto de 1930, pág. 1.

⁷¹ Curiosamente, este periódico que proclama la defensa de lo nacional contra todo lo extranjero tiene el mismo nombre que el movimiento revolucionario francés de oposición al Cardenal italiano Mazzarino, ministro durante la regencia de Ana de Austria y la minoridad de Luis XIV.

⁷² "La Fronda", 1 y 2 de julio de 1930 pág 1.

⁷³ "La Fronda", 8 de julio de 1930 pág 1.

⁷⁴ "La Fronda", 9 de julio de 1930 pág 1.

⁷⁵ Como muestra el titulado "Romance de la conspiración palaciega": "Ya no piensa, ya no manda / ni firma el vicio sultán / y todos sus cortesanos / pasan muy grande ansiedad. / Ya solo acierta el cuidado / a hablar y disparatar / y a recibir de visita mujeres de toda edad / en quienes busca su mano / inofensivo solaz. / Los asuntos del estado / no hay quien los resuelva ya / ¡Juveniles devaneos / en que han venido a parar! / Aunque el sultán es anciano, / lo parece mucho más, / pues según cuentan las crónicas / pasó su primera edad /holgando con las viudas / en lugar de trabajar. / Gastó su vida en excesos por aumentar su caudal: / más trabajo y menos lecho / fuera mejor, en verdad.... / Ahora recibe el castigo por aquella liviandad / en la ausencia de su seso / que ya no retornará, / (si cambiáis "s" por "x" / tendreis otro ausente más) / y en la opinión de sus súbditos que lo quieren destronar. Vir".

"La Fronda", 1 de julio de 1930, pág. 1.

⁷⁶ "La Fronda", 27 de julio de 1930, pág. 1.

En el mes de agosto *"La Razón"* recoge, como sus colegas, las noticias de la crítica situación institucional, con un estilo moderado y de equilibrio. En dos editoriales se refiere a los problemas del Congreso que continúa sin reunirse en sesiones ordinarias. El periódico pone de manifiesto su preocupación inquiriendo "...¿Qué es lo que busca finalmente, con su inexplicable actitud, el Parlamento argentino? ¿Evidenciar su inutilidad, su falta de comprensión del momento, provocar su suicidio ...?; y llama la atención sobre la actitud de los legisladores que prefieren la actividad partidaria al cumplimiento de sus deberes, denominando esa actitud como "Hipertrofia política."⁷⁸ Se inquieta, también, el diario por el retardo en cubrir las vacantes de la Justicia, exhorta al P.E, a cumplir sus deberes institucionales con los instrumentos legales a su disposición.⁷⁹ Se hace eco de los manifiestos de los jóvenes de Paraná que incitan a resistir, por la fuerza, la posible intervención federal; del manifiesto de los legisladores antipersonalistas, críticos al gobierno; el de las fuerzas opositoras que también enjuician las acciones del oficialismo.⁸⁰ También recoge el memorial de adhesión al presidente de la República, que había formulado el Comité Radical y la manifestación popular efectuada a lo largo de la Avda. de Mayo, en apoyo de la figura del primer magistrado.⁸¹ Asimismo, señala cierta intranquilidad oficial y el acuartelamiento militar.⁸²

Una síntesis de la posición de este periódico se perfila en su editorial del 15 de agosto: "...El país no está contento, la opinión no se muestra tranquila, el espíritu público, no se manifiesta inclinado a la reflexión y a la tolerancia. Lejos de ello, hay inquietud, hay alarmas, hasta un poco de zozobra... La gente dice que nos envuelve una atmósfera revolucionaria... El gobierno contribuye en cierto modo a la preocupación de que hablamos, por que aparece moviendo algunas fuerzas, acuartelando determinados cuerpos...". "El caso de Entre Ríos, que tanto interesa a la paz de la República y al prestigio de sus Instituciones, algunas jactancias o excesos inútiles, cometidos a la sombra de la autonomía amenaza, la situación intolerable e inexplicable del congreso, el malestar económico... el silencio persistente y perturbador de la Casa Rosada, el encono de las pasiones partidarias, la intolerancia..., las intervenciones en las provincias... habremos de cerrar con un llamado a la cultura y a la reflexión de todos los elementos directivos de la sociedad, capaces de discernir y de elegir... aquél que nos asegura más ampliamente el mantenimiento de nuestro prestigio moral y de nuestro crédito efectivo, que no condicen... con la perspectiva de soluciones extrañas a la organización constitucional de la República... Veremos aparecer en la escena pública

⁷⁸ "La Razón", año 1930, mes de agosto, días 7, pág. 1ra. y 11, pág. 3.

⁷⁹ "La Razón", año 1930, mes de agosto, días: 7, pág. 1ra. y 11, pág. 3.

⁸⁰ "La Razón", año 1930, mes de agosto, días: 16, pág. 1; 21, pág. 2 y 23;., pág. 2.

⁸¹ "La Razón", año 1930, mes de agosto, días: 26, pág. 1ra. y 30, pág. 1.

⁸² "La Razón", año 1930, mes de agosto, días: 28, pág. 1; 29, pág. 1 y 30, pág. 1.

grupos de juventud inteligente y estudiosa que juzga fracasado el gobierno de la democracia argentina... Porque cuando una subversión tal se produce, sus efectos son siempre deplorables y se complican al infinito... la única verdad verdadera... es aquella que se refiere a lo mejor dentro de lo posible, ya que la otra verdad, la absoluta, sólo cabe en la vanidad de los tontos o en el delirio de los ofuscados”⁸³

La excepción al panorama crítico que presenta la prensa de la Ciudad de Buenos Aires en 1930, la constituye el diario oficialista de la tarde “*La Epoca*”. Revisando sus páginas se experimenta la sensación de que sus comentarios se refieren a otro país: no sólo varía el contenido de la noticia dada, sino las opiniones sobre la situación institucional y sobre las responsabilidades adjudicadas a los actores políticos. Una particularidad del vespertino consistía en reproducir discursos pronunciados por Yrigoyen en el período presidencial anterior, de modo tal, que del titular que lo encabezaba no surgía con nitidez esa circunstancia, dando la impresión de que se trataba de la palabra reciente del P.E.⁸⁴ Ocupaba buena parte de sus ediciones en rebatir los conceptos y juicios de los periódicos más leídos con adjetivaciones contundentes. En efecto, “*La Prensa*” y “*La Nación*” recibían los calificativos de: “albañales mañaneros del país”.⁸⁵ La campaña opositora de los periódicos mencionados era calificada como: “La perfidia” de “*La Prensa*”, “las mentiras” de “*La Nación*”, “El corrosivo veneno de “*La Nación*”; y “Las felonías de “*La Nación*”.⁸⁶

Durante los primeros días de septiembre de 1930 aumenta, si ello es posible, la repercusión de la situación institucional en la prensa de la Capital de la República. Es el eco de los graves acontecimientos que se preanuncian. “*La Protesta*” editorializa contra la dictadura que se avecina advirtiendo, ante el golpe que sigue latente, que “los vencidos en las elecciones, conscientes de la baja catastrófica de los valores yrigoyenistas en el pueblo, no se resignan a espera que llegue la próxima etapa electoral”.⁸⁷

Siguiendo su línea de oposición al sistema político, en el editorial del día 5, aconseja la “huelga general” para combatir a Yrigoyen, la oposición y los militares.⁸⁸

⁸³ “*La Razón*”, 15 de agosto de 1930, pág. 1 .

⁸⁴ Ver p. ej. “*La Epoca*”, año 1930, mes de junio, día 18, pág. 1: “El concepto de la reparación nacional”, “Un trascendental e histórico documento del Dr. Yrigoyen” (transcripción de un discurso de 1919). Día 19, pág. 1: “El concepto de la reparación nacional” (transcripción discurso de 1919). Día 20, pág. 1: “La moral en la política es la base de todos los progresos” (transcripción de un mensaje enviado por Yrigoyen al Congreso en 1921). Día 23, pág. 1: “El presidente Yrigoyen y los trabajadores argentinos” (transcripción de un mensaje enviado al Congreso en 1922).

⁸⁵ “*La Epoca*”, 2 de junio de 1930, pág. 1: en la editorial “Los confabulados”.

⁸⁶ “*La Epoca*”, año 1930, mes de junio, días: 1, pág. 1; 5, pág. 1; 6, pág. 1; 16, pág. 1 y mes de julio, día 3, pág. 1.

⁸⁷ “*La Protesta*”, 2 de septiembre de 1930, pág. 1.

⁸⁸ “*La Protesta*”, 5 de septiembre de 1930, pág. 1.

"*La Prensa*" dedica toda una página a los sucesos que impidieron al Ministro de Agricultura dirigir su mensaje de apertura de la Exposición Rural; "debido a la expresión de una fuerte censura al gobierno que alcanzó proporciones inusitadas". En tono risueño, el periódico comenta las desventuras del ministro para dar con su automóvil y los gritos y silbidos que debió soportar.⁸⁹ El día 2, titula "Es intensa la expectativa pública sobre la actualidad política" e informa acerca del enérgico manifiesto de la Juventud Universitaria Argentina, reclamando al Poder Ejecutivo, explicación por las medidas bélicas tomadas, expresando que "...el gobierno, dentro de brevísimo plazo, cambia radicalmente de orientación o los universitarios argentinos saldrán a la calle dispuestos a reasumir la soberanía popular que son la torre de nuestra Constitución" "...declarando que no tolera ni tolerará una dictadura de cualquier carácter que sea y está siempre dispuesta a hacer respetar la Constitución Nacional por sobre los hombres".⁹⁰ El 3, acusa "El inevitable fracaso de la mentira política" donde imputa al Ejecutivo el no trabajar y hacer mal lo que hace.⁹¹ El día 4, se anuncia acerca de la manifestación de los universitarios, en la que pidieron la renuncia de Yrigoyen. En el acto, habla el decano de la Facultad de Derecho y dirigente socialista Alfredo Palacios: "...Hay un gobierno inepto que debe renunciar no para ser sustituido por una dictadura militar. La juventud que saliera a la calle para pedir, en nombre del ejército, la renuncia del presidente y crear una Junta Militar para el gobierno de la Nación no sería digna de llamarse juventud argentina, pues la juventud no debe ser, en ningún momento, sostén de tiranos ni de dictadores, bajo cuyo régimen los hombres libres sólo pueden vivir en el extranjero o en la cárcel". En el mismo acto, Sanchez Viamonte, delegado estudiantil, expresa: "...Es necesario desalojar a los hombres del actual gobierno, de sus posiciones, para dar paso al mero espíritu de argentinidad, pues el pueblo y los estudiantes no quieren "ni régimen, ni causa ni dictadura militar".⁹²

Por su parte, "*La Fronda*", siguiendo el estilo de grandes encabezados titula el día 3 "El gobierno del Sr. Yrigoyen está muerto, sólo falta su entierro" y el 5, con la gravísima imputación de ¡Asesinos! ¡Asesinos!", advierte que "se dará pronto cuenta de la sangre de la juventud argentina" afirmando que "el peludismo reinició su cadena de crímenes colectivos", todos estos exabruptos, a propósito de las manifestaciones estudiantiles y sus enfrentamientos con la policía.⁹³

"*La Epoca*", valiente del oficialismo, centra la atención de su información en las expresiones de continua adhesión que recibe el presidente de la República, y en anunciar, a pie de página, el

⁸⁹ "La Prensa", 1 de septiembre de 1930, pág. 12

⁹⁰ "La Prensa", 2 de septiembre de 1930, pág. 1 y 15.

⁹¹ "La Prensa", 3 de septiembre de 1930, pág. 11.

⁹² "La Prensa", 4 de septiembre de 1930, pág. 18.

⁹³ "La Fronda", año 1930, mes de septiembre, días: 3, pág. 1 y 5, pág. 1.

gran mitín organizado por el Partido Radical, a realizarse en Plaza Congreso el día 6 de septiembre.⁹⁴

“*La Vanguardia*” exhorta al Gobierno a dar “máquina atrás” renunciando a la política de “ilegalidad”, “corrupción” y “desorden” y reintegrarse al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Califica a la situación de “insostenible” por la inquietud pública, los rumores de golpes y dictaduras y, ante la inercia gubernativa, para evitar males mayores, aconseja el retiro temporario o definitivo del presidente.⁹⁵ El día 5, en un editorial “Contra las dictaduras” alerta acerca del peligro de la misma ante “...la incapacidad del presidente para hacer un gobierno siquiera regular. Sea a causa de su temperamento absorbente o de su absoluta falta de concepto de la función de gobierno o de ambas circunstancias a la vez, el hecho es que el presidente Yrigoyen ha introducido una perturbación tal en la marcha del gobierno, que acusa ya las proporciones de un verdadero desastre...”⁹⁶

La descripción del vasto panorama de la prensa porteña que muestra cierta uniformidad en la información de los acontecimientos y en la apreciación de los mismos, derivando en una tenaz crítica al oficialismo, sugiere una inquietud: ¿fue el reflejo fiel de la realidad? ¿o se constituyó en una de las causas agravantes de la crisis institucional? ¿cuánto de responsabilidad le cupo a la prensa, en la quiebra del sistema constitucional? ¿Fue el instrumento de los grupos socioeconómicos internos y externos para desacreditar la figura del presidente y con él la de su investidura representativa?

4.3. Evaluación del papel de la prensa

Sin duda, la prensa escrita de la Capital Federal, en el año 1930, poseía una cuota importante de poder. Era uno de los medios de mayor difusión de las ideas, que competía exclusivamente con la radiotelefonía. Si la publicidad es una medida de la repercusión pública del medio de difusión en cuestión -también puede constituir un indicio para reconocer los factores de poder patrocinantes-, podría sostenerse que “*La Nación*” y fundamentalmente “*La Prensa*” gozaban de enorme aceptación. Páginas enteras publicitando tradicionales tiendas de la época, laboratorios, joyerías, artículos de perfumería.⁹⁷

⁹⁴ “*La Epoca*”, 4 de septiembre de 1930, pág. 1

⁹⁵ “*La Vanguardia*”, año 1930, mes de septiembre, días:2, pág. 1 y 4, pág. 1.

⁹⁶ “*La Vanguardia*”, 5 de septiembre de 1930, pág. 1.

⁹⁷ Colecciones de los diarios “*La Nación*” y “*La Prensa*”, Junio-Diciembre de 1930. Ambos periódicos cuentan con amplios espacios dedicados a la publicidad nacional y extranjera. El diario “*La Prensa*” aún más que la “*La Nación*”, pues sus ediciones eran más frondosas.

Sin duda el impacto social de la prensa deriva no sólo de la capacidad que posee para reflejar la realidad. –describiendo acontecimientos-, sino de su posibilidad para contribuir a crear la opinión pública, tanto por la manera de narrar hechos y omitir otros; titular, transcribir o citar; cuanto por emitir juicios valorativos. Los instrumentos con los que cuentan son variados y van desde el estilo literario hasta la manera de subrayar, encuadrar o de utilizar diferentes tipos de impresión. Una herramienta sutil pero no menos eficaz es el humor. Nuestro país posee una larga tradición en el uso de la sátira política.

En 1930, fueron famosas las caricaturas y diálogos mordaces, entre distintos funcionarios del Gobierno, creados por la revista "*Caras y Caretas*", donde se presentaba, ridiculizándola, la figura del presidente Yrigoyen y sus ministros y colaboradores. Muchas

"*tapas*" fueron dedicadas a caracterizar las falencias del sistema institucional y de las personas públicas. Contaba, además, con una sección llamada "*Dicho y Pecho*", firmadas, en ocasiones, por Ballet o por Valdivia.⁹⁸

Claro está, que si se los compara con el humor político actual surge nítida la diferencia. El estilo de la revista "caras y Caretas" parecería hoy algo ingenuo y tal vez inofensivo, sobre todo frente a la agresiva verba del diario nacionalista "*La Fronda*" en su sección política.⁹⁹

Sin embargo, en aquella la continuidad en el ejercicio de ese tipo de humor, contribuía a desprestigiar al gobierno en general y al presidente de la República en particular, pues aunque no recurría a un lenguaje soez, creaba una imagen de ineficacia, ineptitud y parálisis institucional. El

⁹⁸ Por ejemplo, en esta sección se transcribían supuestas conversaciones entre hombres públicos o entre ciudadanos. Así en "Diálogo Ministerial":

*Zurueta: El presidente está leyendo con mucha atención un escrito que le manda Cantilo.

*De la Campa: Se explica: debe ser un plan de gobierno

Zurueta: "Casi. Es un menú!".

(*Zurueta y De la Campa eran Ministros del Poder Ejecutivo en Marina y en Justicia respectivamente).

"Entre ordenanza":

- ¿Se puede cambiar una cosa que no se tiene?
- Es imposible
- ¿Y entonces, como decían dos diputados que estaban cambiando ideas".
- "*Caras y Caretas*", 12 de julio de 1930, N° 1658. sin mención de página.

"un cumplimiento":

Oyhanarte: ¿qué le trae por aquí?

Visitante: Como no me gusta aburrirme solo me dije "voy a visitar al amigo Oyhanarte"

"Insustituible":

- Don Hipólito: Es un buen correligionario. Podríamos nombrarlo cónsul en Inglaterra.
- Oyhanarte: No sabe inglés.
- Don Hipólito: ¿Y francés?
- Oyhanarte: Tampoco.
- Don Hipólito: Eso no tiene ninguna importancia. Dele un diccionario alemán.

"*Caras y Caretas*", 28 de julio de 1930. Número 1660. Sin mención de página.

⁹⁹ Ver nota 75.

ridículo con el cual se rodeaba a los principales hombres públicos desacreditaba no sólo a las personas, sino, lo que era más grave, a las magistraturas. En caso del presidente de la Nación era particularmente investidura institucional. ¿Hasta dónde llegó el desgaste provocado por este tipo de humor, en un caso como el de Hipólito Irigoyen, que accedió al poder por una exitosa elección y rodeado de prestigio popular?

Más allá del grado de influencia que pudo haber tenido, específicamente, el humor político en la pérdida de fe en las instituciones republicanas, la existencia del mismo, denotaba un ejercicio irrestricto de la libertad de expresión a través de la prensa.

pero no sólo en las manifestaciones satíricas se percibe la amplísima libertad con que contaban los medios periodísticos. Según surge de la descripción del contenido de la prensa de la Ciudad de Buenos Aires en 1930 –efectuada en el punto 40.2. - no existe censura alguna, ni autocensura, a tenor de la amplísima información brindada, de opiniones vertidas y hasta del tono y lenguaje empleado. Muchos de los calificativos usados para referirse al presidente de la Nación, a miembros de su gabinete o a los integrantes del congreso, y tal vez algunas expresiones menos agraviantes hubieran dado, en épocas posteriores de la historia argentina, lugar a la comisión del delito de desacato.¹⁰⁰

El propio diario de los anarquistas “*La Protesta*”, aunque a regañadientes, reconoce en su edición del 31 de agosto de 1930 la existencia de las libertades relacionadas con el derecho a expresarse. En una resolución tomada por militantes anarquistas se decide, entre otras cosas, “preparar medios de defensa contra la dictadura que se avecina” (y también) “...propiciar... la defensa del movimiento y de las relativas libertades de propaganda, de organización y de reunión en peligro”.¹⁰¹

Asimismo, la coexistencia de tan diferentes medios periodísticos, es una prueba más de la ilimitada libertad de prensa, para expresar y defender posiciones ideológicas diferentes. En efecto, alguno de los partidos políticos expresaban sus pensamientos a través de órganos periodísticos y la llamada “prensa independiente” recogía los intereses de los distintos grupos de poder. Así, también el partido gobernante poseía su propio medio de difusión, dirigido por el senado nacional por el radicalismo, Delfor del Valle.

¹⁰⁰ La ley del 13 de octubre de 1949, N° 13.569, de modificación del Código Penal agravaba las penas para quien provocare a duelo, amenazare, injuriare o de cualquier otro modo ofendiere en su dignidad o decoro, cuando el ofendido fuese el presidente o vicepresidente de la Nación, un legislador nacional o provincial o un juez (Art. 42, Anales de Legislación Argentina T. 1949, pág. 242.). Indudablemente por el tono de la prensa escrita en el año 1930 no se recurrió a la figura del desacato para silenciar a los medios.

¹⁰¹ “*La Protesta*”, 31 de agosto de 1930, pág. 1.

Y, finalmente, para cerrar la evaluación de la situación y papel de la prensa en el año 1930, cabría responder –o a lo menos- intentar responder a alguno de los interrogantes que pueden suscitar la actuación que le ocupó a los órganos periodísticos frente al derrocamiento de las autoridades constitucionales.

Ciertamente, cabe la duda acerca de que la crónica periodística reflejase toda la realidad, es decir, que recogiese la posición de todos los actores sociales, pero de lo que no cabe duda, por los elementos hallados en esta investigación, es de que la prensa en sí misma –con la excepción de “*La Epoca*” y “*La calle*” – era, aunque con diferente grado, opositora al gobierno, retroalimentando de esa manera – conciente o inconscientemente, de buena o mala fe- la crisis institucional.

Desde otra perspectiva, causa extrañeza una aparente paradoja: hay una coincidencia en atribuir al presidente de la República todos los yerros o aciertos de la acción política. Aún cuando se enjuicia la labor del Congreso, la responsabilidad última se adjudica a Yrigoyen.

Asimismo, “*La Epoca*” con su incondicional adhesión, también centra la apología en la figura del primer mandatario. Unos y otros pierden de vista que la estructura constitucional descansa sobre tres soportes institucionales, -cada uno de los órganos del estado- que están organizados para compensar y equilibrar el ejercicio del poder político y poseen las facultades e instrumentos para absorber las crisis y resolverlas dentro del sistema. Un ejemplo elocuente lo constituye un editorial de “*La Epoca*” que, bajo la denominación de “*La única garantía*”, textualmente dice: “...Sabe el país y los representantes de sus fuerzas vivas que el P.E. es la más segura garantía de sus intereses, de su acción y de su tranquilidad... ¿Sabe el país también que la mejor garantía de orden, de moral, de tranquilo desenvolvimiento, del progreso general, la ofrenda el P.E. cuando se muestra presente en todas partes con sus iniciativas, en la realidad de su obra múltiple.. acción tesorera, constante y tutelar del Poder Ejecutivo...”¹⁰²

Por otro lado “*La Nación*”, desde otra vertiente ideológica, en el editorial “*La mayoría obstruccionista*”, aparecido el día 19 de junio, señala que la Cámara de Diputados ,se apresta abnegadamente a consumir su propia eliminación dejando todo el poder en manos del presidente de la República, quien realiza su antojo sin ninguna traba y no necesita leyes para gobernar...” Remata con una contundente descripción. “Un Ejecutivo inerte frente a una Cámara suicida”.¹⁰³

Así, también, aparece nítido de la lectura de los periódicos, un doble mensaje. Explícitamente, se formularan expresiones de fe democrática y de respeto y acatamiento al orden constitucional

¹⁰² “*La Epoca*”, 1 de agosto de 1930, pág. 1.

¹⁰³ “*La Nación*”, 19 de junio de 1930, pág. 8.

pero, implícitamente, se considera como una alternativa la destitución presidencial por algún mecanismo ajeno a la norma básica.

Ante los rumores, indicios o trascendidos de golpe de estado, no hay reacciones claras contrarias al mismo y a sus consecuencias institucionales. Con la excepción del diario "*La Razón*" que en un editorial, ya citado, llama a la reflexión advirtiendo sobre los efectos de "...soluciones extrañas a la organización constitucional de la República...".¹⁰⁴ Cabe señalar que también "*La Vanguardia*" llega a sostener, tímidamente, que el haber sido fustigadores severos y hasta implacables de Yrigoyen, no implica el que no deban "guardar ciertas reservas sobre el procedimiento de fuerzas que se ha escogido para librar al país de ese pésimo gobierno".¹⁰⁵

En suma podría decirse que, de la acción de los actores sociales recogido por la crónica periodística y de la propia postura que asume la prensa, no aparece una clara conciencia de lo que significaría, para el orden constitucional, la destitución de las autoridades por medio de un golpe de Estado.

¹⁰⁴ Ver nota 83.

¹⁰⁵ "*La Vanguardia*", 6 de septiembre de 1930, Editorial, pág. 1

CAPITULO IV: EL GOLPE DE ESTADO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1930

1. La circunstancia político-militar

Hipólito Yrigoyen llegó a la presidencia de la Nación, por segunda vez, en el año 1928. Era la tercera presidencia radical ininterrumpida, iniciada por el propio Yrigoyen en 1916, bajo la aplicación de la llamada Ley Sáenz Peña.¹⁰⁶ El caudillo radical, que recibió el mando de su antecesor, Marcelo Torcuato de Alvear, accedió al gobierno precedido por el recuerdo de lo que significó su primer período presidencial, en algunas políticas populares, así como de la modificación en la composición social de la dirigencia pública.¹⁰⁷ Su personalidad suscitaba aún fuertes adhesiones populares,¹⁰⁸ pero también había despertado el respeto de algunos sectores de las clases sociales altas, precisamente por las características de su imagen pública reservada, ajena a los desbordes demagógicos y por su apostura distinguida. La consideración social que merecía parece indicarlo el hecho de que perteneciera al aristocrático Jockey Club de la Ciudad de Buenos Aires.¹⁰⁹

¹⁰⁶ Ver notas 28, 29 y 30.

¹⁰⁷ En realidad el primer período presidencial de H. Yrigoyen se caracteriza, entre otras cosas, por los enfrentamientos sociales y, fundamentalmente, con la dirigencia sindical. Los efectos de la primera guerra mundial provocaron en la Argentina, al entorpecer nuestra exportación, el alza del costo de Vida y, consecuentemente, la baja en los salarios obreros. Algunos enfrentamientos entre huelguistas y gobierno tomaron ribetes alarmantes. Sin embargo, hacia el final de la presidencia, la situación externa tendió a normalizarse y con ello decreció el nivel de conflicto. No obstante ello, algunas medidas concretas pueden señalarse como de alto contenido social: la protección sanitaria de la población infantil; la sanción de la ley de colonización agrícola-ganadera denominada "ley del Hogar"; la sanción de leyes de jubilación para empleados ferroviarios, la acción de la Comisión Nacional de Casas Baratas, construyendo barrios de viviendas; un proyecto de código de trabajo. Robert A. Potash sostiene que "ni las limitadas realizaciones del primer gobierno de Yrigoyen, ni sus seis años fuera del poder... lo habían desalojado del lugar especial que ocupaba en el corazón del argentino medio". (El Ejército y la política en la Argentina, 1928- 1945. De Yrigoyen a Perón -Ed. Sudamericana- pág. 33). Sin embargo no cabe duda que el haber posibilitado el acceso de los sectores medios a la vida política, a través del ejercicio electoral y de su participación en los cargos públicos facilitando la formación de una nueva clase dirigente, supone una realización social de envergadura que le granjeó el reconocimiento de los argentinos.

¹⁰⁸ En efecto, durante las celebraciones del 9 de julio, -celebración de la declaración de la Independencia- el primer magistrado fue "objeto de homenajes populares realmente impresionantes" ("La Epoca", 10 de julio de 1930, pág. 1). Coincide con el diario oficialista la versión de "Caras y Caretas" quien al hacer la crónica de la fiesta patria señala que "El entusiasmo del pueblo por llegar hasta el Dr. Yrigoyen fue tal, que éste, como puede observarse en la foto, vióse en un momento confundido con la muchedumbre que lo aclamaba". (Caras y Caretas, 19 de julio de 1930, N° 1659, sin mención de página). Igualmente, la revista mencionada, al describir la celebración por el 124 aniversario de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires de las invasiones inglesas (1806 y 1807) enunciaba que "La multitud apiñada, en el atrio y en las calles (aguardaba) la salida... del Doctor". (Caras y Caretas, 23 de agosto de 1930, sin mencionar número de página).

¹⁰⁹ La pertenencia de Hipólito Yrigoyen al Jockey Club fue confirmada a las autoras por el Dr. B. Moreno Hueyo, quien recordó la distinción de gestos y modales del Dr. Yrigoyen. Asimismo, en la nómina de socios del Jockey Club perteneciente al período 1929-31, está registrado, en calidad de socio desde 1897 con domicilio en la calle Brasil 1039. Cabe hacer notar que, en la nómina de socios correspondientes a junio de 1931, sigue apareciendo como socio pero sin domicilio.

Pero, conspiraban contra él, su ya avanzada edad, una burocracia partidaria que manejaba los resortes del poder, la aparición del vicio de fraude electoral -tradicionalmente repudiado y combatido por el radicalismo y que había constituido una de sus banderas de lucha política-.¹¹⁰

Por otro lado, la quiebra del partido gobernante, que sufrió una importante escisión, al organizarse la línea del antipersonalismo, caracterizada por una fortísima oposición a la figura y modos de actuar de Irigoyen, y que luego obtendría importantes triunfos electorales.¹¹¹

Los problemas producidos por el desgaste en el ejercicio del poder, se agravaron por la crisis económica mundial que hacía sentir sus efectos en nuestro país, sobre todo en su comercio exterior, cuya secuela fue la demora en el pago de los sueldos de los agentes estatales, con su efecto inmediato en el descontento popular. La circunstancia económico- financiera, intensificó las presiones de diferentes actores sociales que aumentaron la oposición sistemática al gobierno imputándole una inacción total ante los graves problemas del momento.

La oposición cubrió así una amplia gama del espectro ideológico, Ya se ha indicado, en el análisis de la prensa de la Ciudad de Buenos Aires del año 1930, qué contenido y tono asumía esa oposición. Cabe señalar aquí una línea ideológica -la del nacionalismo- que tendría importancia en la gestación del golpe de estado que derribaría al gobierno constitucional.¹¹² Si bien es cierto que, en el nacionalismo, confluían diversas corrientes de pensamiento que respondían a variados orígenes, una de esas líneas floreció en el ejército argentino y fue asumida por algunos de los oficiales superiores, imbuídos de germanismo.

Cabe señalar que cuando se organiza profesionalmente, el ejército argentino, recibe la poderosa influencia del ejército alemán a través de asesores llegados al país, profesores de la

¹¹⁰ Los periódicos de entonces recogían las imputaciones de fraude y del manipuleo que los interventores federales hacían, en los procesos electorales de las provincias. Así "La Nación", días 16 de junio de 1930, pág. 6, y 17 de junio de 1930, pág. 8, a propósito de la exclusión de las mujeres del padrón electoral en la Provincia de San Juan.. En "La Razón", 11 de agosto de 1930, pág. 1, acerca de una declaración del partido socialista sobre el presunto fraude en la provincia de San Juan; "La Epoca". 1 de junio de 1930, pág. 1, refuta las imputaciones, al partido radical, de presunto fraude en la provincia de Entre Ríos y, a su vez, las adjudica a la oposición, que en dicha provincia era un desmembramiento del partido oficialista: el llamado antipersonalismo.

Asimismo Horacio Sanguinetti, en la "Democracia ficta" reconoce que los "pecados de fraude" existieron en Córdoba, San Juan, Mendoza."... Ed. La Bastilla. Editorial Astrea. 1975, pág. 13.

¹¹¹ "El antipersonalismo triunfa en 6 círculos electorales", "La Nación", 2 de junio de 1930, pág. 14
"El antipersonalismo decide su organización en el país", "La Nación", 5 de agosto de 1930, y su posterior estructuración como partido nacional. "La Nación", 10 de agosto de 1930, pág. 14.

¹¹² Ya se hizo referencia a la campaña del periódico "La Fronda" dirigido por Pancho Urriburu. También Juan E. Carulla expresó el ideario nacionalista influido por Charles Maurras. Se debe a Carulla una apología del golpe militar de 1930 que bajo el título de "Valor ético de la Revolución del 6 de Septiembre" editado en Buenos Aires en 1931, señala, en la pág. 22, la contribución de "La Fronda", quien, con su "recia campaña", ayudó a crear el ambiente de la revolución.

escuela de guerra, y de los acuerdos para el suministro de armamento. Asimismo muchos oficiales argentinos viajaban a completar su formación profesional a Alemania.¹¹³

Por otro lado, las relaciones de Yrigoyen con el ejército se tensaron, aún más, en su segunda presidencia. Sin duda, contribuyó a ello, la política seguida por el presidente en materia de designaciones y ascensos de oficiales, donde prevaleció un criterio partidista más que profesional. Estos desencuentros y resquemores reconocían su origen en la práctica presidencial, de utilizar al ejército para efectivizar las intervenciones federales, que abundaron durante su primer mandato.¹¹⁴

La circunstancia militar que denota un creciente grado de inseguridad e inquietud, por lo menos en algunos sectores del ejército argentino, se había agudizado a mediados de 1930, acentuando la expectativa iniciada en 1928 con el acceso al poder de H. Irigoyen y, a fines de agosto, ya se materializaba en el inquietante movimiento de tropas ordenados por el Gobierno Nacional.¹¹⁵

2. Los protagonistas del golpe

Los primeros días de septiembre de 1930 muestran una acentuación de las tensiones político-militares. Los acontecimientos se precipitan y la crónica periodística los recoge profundamente. El presidente de la Nación, no obstante, parece no advertir la gravedad de los momentos que se avecinan. El golpe de estado era "anunciado" por las primeras páginas de los periódicos y el operativo militar en marcha sólo impulsó, a Yrigoyen, a tomar medidas de apercibimiento a los generales José Félix Uriburu y Agustín Pedro Justo.

Ante la agudización de la crisis y alegando razones de salud, el Presidente de la República, aconsejado por su Ministro del Interior, Elpidio González, delega el mando en el vicepresidente Martínez, quien, como primera medida, decreta el estado de sitio en la Capital Federal por treinta días.¹¹⁶

El día 6 de septiembre amanece con el anuncio, en los periódicos, de la comunicación del Jefe de Policía informando sobre la comunicación del estado de sitio: Buenos Aires, septiembre 5 de

¹¹³ Conforme Robert A. Polash "El ejército y la política en la Argentina - 1928-1945". Ed. Sudamericana, págs. 18 y 19, que destaca la influencia alemana en el ejército argentino desde principio de siglo.

¹¹⁴ Conforme Robert A. Potash en "El ejército y la política en la Argentina 1928-1945". Ed. Sudamericana, pág. 54/55; 61/62.

¹¹⁵ El 28 de agosto de 1930 se mantuvieron y ampliaron medidas de seguridad del Poder Ejecutivo, tomándose disposiciones relativas a la primera y segunda región militar y la llegada de unidades de la Marina de Guerra ("La Prensa" 29 de agosto de 1930, pág. 14). El 29 de agosto se conoció el arresto de varios jefes y oficiales del ejército ("La Prensa" de 30 de agosto de 1930, pág. 15.).

¹¹⁶ "La Epoca", 5 de septiembre de 1930, pág. 1.

1930. Vista la situación de intranquilidad producida por los acontecimientos que son del dominio público y con el propósito de normalizarla, en ejercicio de la facultad que la Constitución concede al Poder Ejecutivo en su artículo 23 y 86 inc. 19, el Vicepresidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros, decreta: Art. 1ro. Declárese en estado de sitio la Capital Federal, por el término de 30 días, Firmado Enrique Martínez, Elpidio González, Horacio V. Oyhanarte, Enrique Pérez Colman, Juan de la Campa, Tomás Zuleta, Juan B. Fleitas, José N. Avalos”. “Al mismo tiempo hago saber a usted que desde este momento debe abstenerse de la aparición en su publicación, de noticias que puedan afectar los intereses nacionales, ya en forma política o de cualquier otro orden... de no cumplir con la interpretación que al respecto sigue esta Jefatura, tomará las medidas conforme a las facultades que el mismo decreto confiere”.¹¹⁷ Pero estas medidas extremas no logran detener el pronunciamiento militar.

En efecto, muy temprano, en la mañana del día 6, el teniente general, en situación de retiro, José Félix Uriburu inició su marcha hacia Buenos Aires con el Colegio Militar, acompañado de un grupo de civiles. Cuando llegan a la sede del gobierno, ingresan en la Casa Rosada y Uriburu exige la renuncia del Vicepresidente de la Nación en ejercicio de la Presidencia, Dr. Martínez, quien intenta resistir pero es convencido por el General Justo y el Dr. Sánchez Sorondo. Al tiempo de producirse estos acontecimientos, el Dr. Hipólito Yrigoyen se encontraba en la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires desde donde presenta su renuncia. Las unidades militares de Buenos Aires se someten a Uriburu y también los comandantes de las restantes regiones militares del país.¹¹⁸

Sin duda, el despliegue militar que acabó con el gobierno constitucional fue escaso. La única refriega armada se produjo cuando un grupo de civiles que acompañaban las columnas del Colegio Militar fue tiroteada en las cercanías del Congreso. ¿Cómo pudo triunfar, entonces? ¿Cómo se organizó esta asonada? ¿Fue producto de una conspiración de todos los cuadros del ejército? ¿O simplemente de un grupo de oficiales, en combinación con las fuerzas de seguridad y favorecidos por el clima creado por la prensa y hasta el silencio de los propios partidarios del oficialismo? ¿Qué instituciones sociales dieron soporte ideológico al golpe de estado y hasta lo impulsaron? ¿Qué justificación formalizaron los protagonistas del quebrantamiento constitucional? Cabe, finalmente, preguntarse si todas estas circunstancias habrían pesado, y de qué modo, en la decisión que tomó la Corte, ante la comunicación del gobierno de facto.

¹¹⁷“El Mundo”, 6 de septiembre de 1930, pág. 1.

“La Prensa”, 6 de septiembre de 1930, págs. 1 y 13.

¹¹⁸ Conforme Robert A. Potash ob. cit, pág. 80/81 y Sanguinetti, Horacio, ob cit., págs. 34/35.

Quien sería ungido como presidente provisional de la Nación, Teniente General José Félix Uriburu, poseía, entre sus papeles, unas "Instrucciones para los adherentes" al movimiento revolucionario, en las cuales se indicaba que los oficiales implicados deberían observar determinadas reglas de comportamiento -enumerándolas- para desorientar a los jefes no comprometidos, creándoles la obligación de lograr nuevos "adherentes". Indicaba la imposibilidad de determinar la "fecha del movimiento" y finalmente, terminaba el documento, enunciando los conspiradores que se hallaban reunidos por una "causa justa, patriótica y de pureza cristiana".¹¹⁹

Habiendo tomado Uriburu la decisión de actuar, intentó comprometer al mayor número de oficiales del ejército. Agustín Pedro Justo asumió una conducta ambivalente,

La organización del golpe de estado fue estructurada a partir de la creación de un estado mayor revolucionario, con distribución de tareas. Figuraron allí, entre otros, como comandante en jefe, el propio Uriburu; como Jefe del estado mayor, el coronel José M. Mayora; como Jefe de la primera sección, el teniente coronel Alvaro Alsogaray y, en otras funciones de menor jerarquía, el entonces capitán Juan Domingo Perón.

Las funciones de este estado mayor consistían en " ... preparar el plan de acción y someterlo a la aprobación del comandante en jefe". Dicho plan contendría todo lo relacionado con el movimiento, así como el conjunto de directivas sobre las que correspondería desarrollar al gobierno provisional inmediatamente después de entrar en funciones.¹²⁰

Sin embargo, Uriburu no logró vencer las dificultades para comprometer a la totalidad de las fuerzas armadas en el movimiento militar. Despachos de la embajada de los Estados Unidos consignan que las tropas que participaron en el movimiento no superaron los 1.500 hombres.¹²¹ Las causas del éxito de la revuelta militar deben buscarse, entonces en otro lado. ¿Fue la personalidad de Uriburu? Parece improbable. Este salteño que gozaba de prestigio militar había nacido en 1868, ingresando al Colegio Militar en 1885. Había participado, con el grado de subteniente, en la revolución de 1890m fue designado Director de la Escuela Superior de Guerra. Asoma a la actividad política, cuando es elegido, en 1913, diputado nacional por la provincia de Salta, cargo que ocupó hasta abril de 1914. Fue el primer oficial designado como Inspector General del Ejército, al crearse la función en 1923, durante la presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear.

¹¹⁹ Este documento aparece sin firma entre los papeles personales del Teniente General Uriburu, en el Archivo General de la Nación. Uriburu. N° 156. Actividad Pública - 1908-1932. Legajo N° 6: Revolución - N° de Documento 38.

¹²⁰ Archivo General de la Nación. Uriburu - Legajos citados - Documento N° 40.

¹²¹ Robert A. Potash, ob. cit., pág. 72, en nota N° 39.

Finalmente, pasa a situación de retiro, en 1929, con el grado de Teniente General del Ejército. Falleció en 1932 en París y fue repatriado el 26 de mayo, de ese año.¹²²

Si bien es cierto que este general que tan fácilmente llegó a la presidencia de la Nación, logró el cometido con el impulso de algunos oficiales del ejército y reducida tropa, contó en cambio con la plataforma de lanzamiento que, en el tiempo inmediato anterior al 6 de septiembre, le rindió una prensa agudamente crítica, la presión de los sectores económicos sociales y la revuelta estudiantil que desde la Universidad de Buenos Aires exacerbó el conflicto.

Ciertamente, muchos intelectuales y universitarios, vieron con simpatía y justificaron el golpe de estado. El ejemplo más notorio es, quizás, el de Leopoldo Lugones¹²³ que redactó la proclama revolucionaria y que, en uno de sus tantos cambios de orientación. Había anunciado “la hora de la espada”.

Finalmente, y más allá de los actores secundarios que entramaron sus vidas e intereses en lo que se constituiría en el comienzo del drama argentino, las dos figuras protagonistas son las del Presidente constitucional y quien lo derrocó. ¿Cuál había sido la relación entre ambos, antes del 6 de septiembre? Más allá del conocimiento social o propio de las funciones que ellos desempeñaron, ¿qué opinión tenían el uno del otro? ¿Se trataron asiduamente? Ambos fueron miembros del Jockey Club, Yrigoyen desde 1897 y Uriburu desde 1896,¹²⁴ sin embargo, no hay prueba de que allí se trataran especialmente. En cambio, muchos interrogantes despierta una carta que le enviara el Dr. Yrigoyen a Uriburu, el 2 de febrero de 1931, mientras seguía detenido por orden del gobierno de facto. Allí le expresa: "Sr. General: Muy congratulado por su asentimiento para que pueda estar conmigo mi familia, ... tengo a mi hija conmigo después de haber andado rodando estos 5 meses en que ha debido estar en casa de familias amigas para no pasarlo con mi hermana...". A continuación, y ante la agravación de las dolencias de su hermana, solicita permiso para la visita de su sobrina y termina la carta diciendo: ..."Solo Ud. puede atenuar, si me presta su buena voluntad de la cual no puedo dudar por su propia gentileza y por haber sido yo siempre justamente deferente con Ud. ... Así lo espera de Ud. su atento S.S. Y firma, Hipólito Yrigoyen.¹²⁵

¹²² Archivo General de la Nación. Uriburu. N° 156.

¹²³ Leopoldo Lugones, pensador y literato argentino.

¹²⁴ José Félix Uriburu aparece en la nómina de socios del Jockey Club perteneciente al período 1929-31, está registrado en calidad de socio desde 1896 con domicilio en la calle Tucumán 1879.

¹²⁵ Esta carta fue agregada al Sucesorio de H. Yrigoyen a pedido del Juez actuante. Esta circunstancia surge de los papeles de Uriburu, en el Archivo General de la Nación. Legajo 23 – N° documento 326.

3. Repercusión social (en la prensa, en las Academias, en las instituciones)

Ya se ha dicho que la prensa de la Ciudad de Buenos Aires reflejó la crítica y la oposición de diferentes actores socioeconómicos al gobierno constitucional y, por otro lado, se destacó, cómo los mismos medios de difusión escritos, a través de comentarios y editoriales, fustigaban al oficialismo y de qué modo ese hostigamiento no permitió advertir cuán grave sería, para el sistema político argentino, el derrocamiento de las autoridades legítimamente constituídas. Ciertamente, y más allá de establecer la buena o mala fe de la prensa de entonces y de quienes se expresaban a través de ella, resulta evidente que, ante los desajustes graves o leves del funcionamiento de las instituciones, se manejó la variable del golpe de estado –explícita o implícitamente- como un mecanismo casi constitucional.

Como era de esperar, producido el levantamiento militar "*La Fronda*" del día 7 de septiembre tituló a toda página: "¡Estalló la revolución! ¡Triunfó la revolución! ¡Viva la revolución!" y el día 9, también en primera plana: "Hoy como ayer y como siempre ¡Viva la revolución!". Pero este periódico, estaba enrolado en el golpe de estado y no aparecía como claro defensor de las instituciones democráticas. Que eran amigos y sostenedores de

Uriburu lo muestra el hecho de que en la primera página de la edición del día 9, y en recuadro, aparece un autógrafo del general mencionado, dedicado a la "*La Fronda*", donde manifiesta tener "buenos amigos".¹²⁶

"*La Protesta*", en cambio, que había denostado al gobierno y, principalmente, al presidente Yrigoyen, editorializa contra la dictadura instaurada y aconseja emplear, contra ella, cualquier método, pues en "esas circunstancias todos son legítimos". Es su última rebeldía, pues a partir del 10 de septiembre no se editará más.¹²⁷

"*La Vanguardia*", en su edición del día 6, recuerda en su editorial titulado "*Nuevo Régimen*" que ella, como nadie, había combatido al gobierno de Yrigoyen, convirtiéndose en "...fustigadores, y hasta implacables, de aquél gobernante..." pero advierte que ello "...no implica que no deban ("*La Vanguardia*") guardar ciertas reservas sobre el procedimiento de fuerza, que se ha escogido para liberar al país de ese pésimo gobierno.¹²⁸ Sin embargo, pese a esta reserva inicial, el día 8, sostiene que el presidente "cayó y así caerán todos los malos gobiernos". El mismo día reitera que "ha caído sin brillo y sin gloria, como casi todos los que caen bajo el peso de sus propios abusos, ante la

¹²⁶ "*La Fronda*", año 1930, mes de septiembre, días: 7, pág. 1 y 9, pág. 1.

¹²⁷ "*La Protesta*", año 1930, mes de septiembre, días: 8, pág. 1 y 9, pág. 1.

¹²⁸ "*La Vanguardia*", 6 de septiembre de 1930, pág. 1.

reacción salvadora del pueblo, que corrige así, a veces violentamente, sus propios errores”.¹²⁹ El periódico socialista que había combatido sin tregua al partido oficialista parecía entender que era posible lograr la destitución del Presidente, mediante un acto de fuerza, siempre que luego e inmediatamente se volviera a la Constitución.

En notable cómo el vocero del partido socialista sólo se escandaliza cuando el Jefe militar disuelve el Congreso y se instala para gobernar. No sufre el mismo escozor ante el desplazamiento, por la fuerza, del Presidente de la Nación. Lo dice expresamente; “No obstante el carácter milita del movimiento, si las cosas se hubieren limitado a derrocar el gobierno y poner en su lugar a los sucesores constitucionales se habrían satisfecho los anhelos democráticos del país, que reclamaba la terminación de un estado político imposible, pero dentro de las soluciones previstas en la Carta Fundamental”.¹³⁰

También “Caras y Caretas” se congratula por el golpe de estado promovido por “El ejército, la armada y el pueblo (que) unidos por un sentimiento fraternal, devuelven la libertad al país”¹³¹ Bajo al reconocida firma de Alberto Gerchunoff, la popular revista publica las circunstancias del reconocimiento, por parte de las principales potencias de Europa y América, del gobierno provisional. En opinión del escritor "el concepto de no reconocimiento del gobierno de hecho reposa en el temor de que éste no represente el concenso de la Nación... el procedimiento que dió un vuelco a nuestra política no altera la fisonomía argentina.., acabamos de hacer una buena revolución, más no somos un pueblo de revoluciones. Los países lo saben.. El inteligente autor de “Los gauchos judíos” no percibió que iniciaba un camino sin retorno por cinco largas décadas.¹³²

"La Prensa", por su lado, ve con dolor y gran esperanza los acontecimientos e informa que, el movimiento revolucionario militar, es "acompañado por millares de ciudadanos". En un titular, indica que la multitud, con alborozo y entusiasmo, rodeó a las fuerzas revolucionarias".¹³³

Preocupada por el prestigio de la revolución, intenta disuadir a la ciudadanía de los peligros de la dictadura y del militarismo. Afirma que la revolución "...en cuanto recurso extremo que opera por la violencia y pide sanción de la fuerza, es un hecho que rebaza toda norma legal. El procedimiento cabe dentro de la Constitución, cuando quien debía aplicarla y respetarla desde el poder público, la

¹²⁹ "La Vanguardia", 8 de septiembre de 1930, págs. 1 y 2.

¹³⁰ "La Vanguardia", 9 de septiembre de 1930, pág. 1. asimismo aparece este peculiar criterio en un manifiesto del partido socialista, el día 12 de septiembre de 1930, pág. 1. Pocos días después el periódico cree necesaria la constitución de un partido para apoyar al nuevo gobierno y evitar así, la instauración de una dictadura (23 de septiembre de 1930, pág. 1).

¹³¹ "Caras y Caretas", 13 de septiembre de 1930, N° 1660. Sin mención de página.

¹³² "Caras y Caretas", 30 de septiembre de 1930, N° 1661. Sin mención de página.

¹³³ "La Prensa", 7 de septiembre de 1930, págs. 5,9 y 13.

sofística y somete su acción...".¹³⁴ Al dar la noticia del juramento de las autoridades provisionales, emite encendidos elogios a la revolución y, al dar cuenta de la reacción popular, enumera las manifestaciones y se asombra de una compuesta por mujeres, que fueron desde sus trabajos hasta la Casa Rosada a dar vivas al gobierno provisional, indicando, con ello, la prueba de la absoluta unanimidad de todo el pueblo frente a la revolución.¹³⁵

Así como podemos sostener que, el tratamiento que la prensa dió a los acontecimientos previsto al 6 de septiembre, incidió en el desencadenamiento del movimiento militar, estamos en condiciones de afirmar que la Universidad de Buenos Aires fue una de las instituciones que más contribuyó a debilitar el sistema constitucional. Si bien es cierto que hubieron matices en la conducta de los dirigentes estudiantiles y de los profesores, uno y otros, en mayor o menor medida, con sus conductas y discursos indiciarios facilitaron el golpe militar. En efecto días antes de la asonada de Uriburu, el 12 de septiembre, *la juventud Universitaria Argentina* publicó un enérgico manifiesto, advirtiendo que saldrán a la calle dispuestos a reasumir la soberanía popular, si el gobierno no cambiaba su orientación.¹³⁶ El día 3 por la noche, realizaron una manifestación organizada en la Facultad de Medicina, en la que pidieron la renuncia de Yrigoyen. Se encaminaron luego a la Facultad de Derecho que, para entonces, estaba celebrando -presidida por el decano, Alfredo Palacios- una tumultuosa sesión del Consejo Académico donde se discutían variados asuntos. El tema más ríspido era, no obstante, la situación de los profesores *disidentes* que se habían negado a tomar los exámenes y estaban en conflicto desde tiempo atrás. Las alternativas de esta reunión fueron recogidas por la prensa y hay de ella una curiosa acta, en el Libro de Actas N° 10, de la Facultad de Derecho. En efecto, aparece registrada después del acta N° 941 del 27 de mayo de 1931, bajo el título "*Proyecto de borrador de lo sucedido en la sesión del Consejo Directivo del 2 de septiembre de 1930*". Después de indicar varios asuntos tratados, hace referencia a los murmullos de los estudiantes que llegan a la Casa para incorporar a sus compañeros a la manifestación. Ante tal circunstancia, se transcribe un interesante diálogo entre el Dr.

Sánchez Viamonte y el decano Palacios:

"-Sánchez Viamonte- ¿Qué ocurre?

-Palacios- Manifestación de orden político.

-Sánchez Viamonte- De carácter cívico, Sr. Decano. Este es un momento civismo.

¹³⁴ "La Prensa", 9 de septiembre de 1930, pág 8.

¹³⁵ "La Prensa", 9 de septiembre de 1930, pág 9, 10 y 11.

¹³⁶ "La Prensa", 2 de septiembre de 1930, pág 15.

-Palacios- Yo pido que continuemos el debate para poder incorporar todos los Señores Consejeros a este movimiento de carácter cívico que puede enaltecer a la juventud.¹³⁷

La sesión del Consejo acabó con la aprobación del dictámen del consejero Sánchez Viamonte, acerca de la situación de los profesores en conflicto, pues ante el anuncio que hizo Palacios de la llegada de los manifestantes, los consejeros, en el clima de efervescencia que se había formado en la sala, acordaron abreviar el debate deseosos de reunirse con los estudiantes¹³⁸ quienes reclamaron la presencia de Palacios. El decano les dijo: "Hay un gobierno inepto que debe renunciar, para bien del país, no para ser sustituido por una dictadura militar. La juventud que saliera a la calle, para pedir, en nombre del ejército, la renuncia del presidente y crear una junta militar para el gobierno de la Nación no sería digna de llamarse juventud argentina, pues la juventud no debe ser en ningún momento sostén de tiranos ni de dictadores bajo cuyo régimen los hombres libres sólo pueden vivir en el extranjero o en la cárcel". Sánchez Viamonte, que le siguió en el uso de la palabra después de haber encabezado, junto con Palacios, la marcha de los manifestantes, dijo: "...Es necesario desalojar a los hombres del actual gobierno de sus posiciones, para dar paso al mero espíritu de argentinidad, pues el pueblo y los estudiantes no quieren ni regimen, ni causa, ni dictadura militares".¹³⁹

El día 4 de septiembre, se reiteraron las manifestaciones de los estudiantes de Medicina y Derecho, pidiendo la renuncia del Presidente, que terminaron trágicamente. Al llegar a la Plaza de Mayo, en un tiroteo con la policía murió un estudiante, Juvencio Aguilar, bancario de 29 años, episodio que fue censurado severamente por la prensa.¹⁴⁰ Para completar el cuadro, los estudiantes secundarios declararon la huelga general, en solidaridad con sus compañeros universitarios y decidieron informar a los centros femeninos para que las mujeres argentinas participaran en "esta hora de peligro para la democracia y el prestigio de la Nación".¹⁴¹ Sin duda, ayudaron a precipitar los acontecimientos.

Ciertamente, los universitarios porteños no descansaban. El 6 de septiembre a las 10 horas, los estudiantes de Ingeniería aprobaron una declaración, que fue propuesta a las otras facultades. En

¹³⁷ Archivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Libro de Actas N.º 10, págs. 23 y 77.

¹³⁸ "El Mundo", 4 de septiembre de 1930, pág. 9.

¹³⁹ "La Prensa", 4 de septiembre de 1930, pág. 1.

¹⁴⁰ "La Vanguardia", 5 de septiembre de 1930, pág. 1.

¹⁴¹ "La Prensa", 8 de septiembre de 1930, pág. 12.

la de Medicina fue aclamada y se expidió en estos términos: “La juventud universitaria, ante la noticia de que las fuerzas armadas se aprestan a derrocar al régimen imperante, repudiado por el pueblo todo de la República, interpreta una medida de fuerza como medio para lograr los fines del movimiento civil. Declara que las fuerzas armadas deberán reintegrarse luego al ejercicio de su única misión, señalada por la ley, entregando las funciones de gobierno a las autoridades constitucionales, con el fin de convocar de inmediato, a comicios libres, para restaurar el funcionamiento normal de las instituciones”.¹⁴²

Consumado el derrocamiento de las autoridades constitucionales, una gran foto de Uriburu aparece en el diario "La Prensa" rodeado por el rector de la Universidad, ingeniero Butty, el decano de Ciencias Médicas, Dr. Iribarne, el de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ingeniero Gritarte y profesores de la Universidad.¹⁴³

Sin embargo, y esta sería una diferenciación entre las distintas líneas universitarias que apoyaron, expresa o tácitamente, el golpe de estudiantes y profesores aspiraban a lograr la renuncia del presidente o, en su defecto, la destitución militar del mismo, sin aperebirse de que ésta última alternativa constituía un quebrantamiento constitucional, aún cuando se mantuvieran en funcionamiento el Congreso y el Poder Judicial. Cabe hacer notas que, la Constitución Argentina, al establecer las causales de acefalía presidencial, cuando señala a la de “destitución” se refiere exclusivamente a la operada como consecuencia del juicio político.¹⁴⁴ Este hecho parece lo haber sido considerado así por el Consejero estudiantil de la Facultad de Derecho -Marialo C. Calvento (h)- quien, al renunciar a su representación, fundó la dimisión en que, "producido el movimiento militar, con la participación de la juventud universitaria, mantenía la íntima esperanza de que se llegaría a una solución constitucional, como habría sido entregar el gobierno al presidente del Senado o de la Corte Suprema de Justicia, para que convocara a elecciones generales con las más amplias garantías.¹⁴⁵ Similar parece ser la actitud adoptada por el Dr. Palacios. Pese al comentario

¹⁴² “La Vanguardia”, 7 de septiembre de 1930, pág. 1.

¹⁴³ “La Prensa”, 8 de septiembre de 1930, pág. 12.

¹⁴⁴ La Constitución Argentina prevee los casos de acefalía presidencial en el art. 75 que textualmente dice: “En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de inhabilidad o un nuevo presidente sea electo”. Y los efectos de la sentencia de la Cámara de Senadores en el juicio político, en el art 52, que expresa: “Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declarare incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes antes los tribunales ordinarios”.

¹⁴⁵

“La Vanguardia”, 11 de septiembre de 1930, pág. 1. Conforme a la acefalía N° 252, vigente entonces, producida la vacancia del cargo de presidente y vicepresidente en los términos del art. 76 de la Constitución Argentina (ver nota anterior), la sucesión presidencial recaía en el Presidente provisorio del Senado, Presidente de la Cámara de Diputados y

del diario "La Prensa" en el sentido de que aquél fue el único en no estar de acuerdo con la revolución,¹⁴⁶ lo cierto es que el 7 de septiembre, el decano de Derecho renunció y sostuvo que "el decanato había asumido como propio el imperativo Juvenil de exigir la renuncia del Presidente" y haciendo suya la declaración de los universitarios, -que interpretaron la revolución como medio de hacer triunfar el movimiento civil-, exigió la vuelta a la legalidad constitucional.¹⁴⁷ Es decir, parece claro que en la opinión de Palacios la renuncia o en su defecto la destitución del Presidente, constituía una variable aceptable, siempre que luego se retornara a la Constitución. ¿Más es posible retornar a, la Constitución con un presidente destituido; renunciante bajo presión y preso?

Más explícitos, en cambio, son los apoyos estudiantiles a la revolución por parte de la Federación Universitaria de Buenos Aires (F.U.B.A.): de Institutos de segunda enseñanza,¹⁴⁸ de la Facultad de Derecho y su vice-decano Raimundo M. Salvat, quien ofrece colaboración a la misma.¹⁴⁹

Pero no es sólo la Universidad de Buenos Aires -o amplios sectores en ella- quienes se definen como revolucionarios o, al menos, comprometen su colaboración. Algunos sectores se limitan a saludos protocolares o felicitaciones a las autoridades de facto, fundamentalmente al General Urriburu. En efecto, la Federación de Colegios de Abogados ofrece su colaboración al gobierno provisional,¹⁵⁰ el Rotary Club decide informar a los centros rotarios del mundo, dando cuenta de su acuerdo con el golpe;¹⁵¹ el Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos envía su adhesión; el Círculo Argentino de Estudiantes de Derecho -creado en 1927- "para sostener los principios nacionalistas y el respeto a las instituciones armadas en el ámbito universitario", expresa que "*en esta hora de reorganización nacional* corresponde a los universitarios ocupar un lugar de vanguardia en la acción libertadora"; los miembros del Centro de Derecho apoyan el movimiento de septiembre y la declaración de la F.U.B.A.;¹⁵² la Iglesia Católica, a través del Monseñor De Andrea, concurre a presentar sus saludos al Presidente provisional,¹⁵³ asimismo

Presidente de la Suprema Corte, en ese orden. Cualquiera de ellos, si la causa de acefalía era permanente, debía convocar a elecciones. Esta ley ha sido modificada en 1975 por la ley 20.972.

¹⁴⁶ "La Prensa", 13 de septiembre de 1930, pág. 10.

¹⁴⁷ "La Vanguardia", 27 de septiembre de 1930, pág. 1.

¹⁴⁸ "La Prensa", 12 de septiembre de 1930, pág. 13.

"Caras y Caretas" consigna que "Los estudiantes secundarios desfilan con sus banderas al frente", 13 de septiembre de 1930, N° 1660, sin mención de página.

¹⁴⁹ "La Prensa", 13 de septiembre de 1930, pág. 10.

¹⁵⁰ "La Prensa", 10 de septiembre de 1930, pág. 14.

¹⁵¹ "La Prensa", 10 de septiembre de 1930, pág. 11.

¹⁵² "La Prensa", 11 de septiembre de 1930, pág. 15.

¹⁵³ "Caras y Caretas", 20 de septiembre de 1930, N° 1668, sin mención de página.

visitan a Uriburu, Segundo M. Linares, Juan A. González Calderón y Ramón Castillo,¹⁵⁴ el Colegio de Procuradores Universitarios resuelve, por unanimidad, aplaudir y apoyar al Gobierno provisional y la Escuela Comercial de Mujeres hace presente sus saludos al mismo,¹⁵⁵ una delegación femenina rinde homenaje y saludan al Presidente Uriburu.¹⁵⁶

En la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, su presidente, el Dr. Nicolás Matienzo pronuncia una pieza oratoria singular. Bajo el título "La revolución de 1930 y los problemas de la Democracia Argentina", afirma rotundamente que la revolución del 6 de septiembre "ocupará en la historia constitucional de nuestro país un capítulo más importante que la de 1890..." y que "...el Pueblo argentino ha hecho ... una revolución, debemos suponer que tendrá también la prudencia de tomar las garantías indispensables, para no volverse a ver jamás en la necesidad extrema de usar la fuerza para hacerse respetar..." Para el Dr. Matienzo "...El pueblo confirmó la obra revolucionaria con inequívocas manifestaciones aprobación y entusiasmo".¹⁵⁷

Por su parte, los dirigentes políticos producen también adhesiones en cadena. Algunas, verdaderamente asombrosas, como las del vicepresidente segundo del Senado, Dr. Juan Ramón Vidal, representante de la provincia de Corrientes, quien el mismo 6 de septiembre, en nombre del cuerpo, rindió homenaje al pueblo alzado en armas,¹⁵⁸ o como la de los ex-senadores y diputados de la oposición, quienes actúan en la revolución y dicen despojarse de sus títulos de legisladores, para que se formalice una consulta popular.¹⁵⁹ Junto a ellos, los antipersonalistas, los demócratas progresistas, resuelven colaborar con el gobierno; un ex-legislador socialista, el Dr. Repetto, se muestra más prudente; manifiesta al Ministro del Interior que no deseaba discutir acerca de un gobierno de hecho y que su partido no iba a obstruir al gobierno, teniendo en cuenta sus manifestaciones de volver pronto a la normalidad.¹⁶⁰ El Partido Socialista, en un manifiesto dirigido al pueblo de la República y publicado a toda página en "*La Vanguardia*", con las firmas de Mario Bravo, Nicolás Repetto, Silvio L. Ruggieri, Enrique y Adolfo Dickman y Jacinto Odone, entre

¹⁵⁴ Personalidades de la vida pública argentina. Cabe destacar que Ramón Castillo, profesor de Derecho Comercial llegaría a la Presidencia de la Nación, siendo vicepresidente del Dr. Roberto M. Ortiz. Como curiosidad histórica conviene señalar que, Castillo corrió suerte similar a la de Yrigoyen, pues fue destituido por el movimiento militar de junio de 1943, encabezado por los generales Ramírez y Farrel y el coronel Juan Domingo Perón.

¹⁵⁵ "La Prensa", 13 de septiembre de 1930, pág. 18.

¹⁵⁶ "La Prensa", 16 de septiembre de 1930, pág. 14.

"Caras y Caretas", 27 de septiembre de 1930, N°1669. Sin mención de página.

¹⁵⁷ Conferencia pronunciada el 1° de Octubre de 1930. En la Facultad de Derecho de la U.B.A. Biblioteca Nacional. "La Prensa" se hace eco de este hecho y señala que acompañando al Dr. Matienzo en el estrado de honor se encontraban entre otros José Figueroa Alcorta (presidente de la Corte Suprema), Nicolás A. Avellaneda, Gastón Federico Tobal, Rodolfo Rivarola, Mariano de Vedia y Mitre y Tomás R. Cullen "La Prensa" 2 de octubre de 1930 pág. 12.

¹⁵⁸ "La Prensa", 7 de septiembre de 1930, pág. 14.

¹⁵⁹ "La Prensa", 11 de septiembre de 1930, pág. 15.

¹⁶⁰ "La Prensa", 10 de septiembre de 1930, pág. 13.

otros, cuestiona la caducidad del Congreso operada por el gobierno de facto, pero entiende que, acéfalo el Poder Ejecutivo, el gobierno de la Nación debió ser puesto en manos de los funcionarios señalados por la ley...”¹⁶¹ El presidente de la Liga Patriótica, Dr. Manuel Carlé, pronunció una vibrante arenga, en la tarde del día 6 de septiembre, al pie del monumento de los Dos Congresos. Sostuvo que "...En este mismo momento, todo el pueblo de la República saluda al glorioso ejército a su paso sereno hacia la inmortalidad...”¹⁶²

Cabría preguntarse, por último, cuál fue el grado de participación o asentimiento del pueblo anónimo en el movimiento del 6 de septiembre. El diario "*La Prensa*" habla de "absoluta unanimidad" por el júbilo y las manifestaciones en la ciudad de Buenos Aires. Varias fotos de los diarios porteños registran la Plaza de Mayo colmada, pero ¿qué significa cubrir la totalidad del espacio de la Plaza de la República? Téngase en cuenta que, días antes y con motivo de las celebraciones de la Independencia y de la Reconquista, también sendas multitudes rodearon al entonces Presidente de la República. Se vieron si, la actuación de grupos de choque que cometieron desmanes contra diarios yrigoyenistas –"*La Epoca*" y "*La Calle*"- incendiándolos. Lo propio hicieron con el domicilio del Presidente depuesto y atacaron también la casa del ministro Oyhanarte. Los hechos fueron de tal gravedad que el mismo diario "*La Fronda*" los censuró vivamente, tal vez con deseo de diferenciarse de la "horda" y de la "*turba de los descamisados*"¹⁶³

4. Primeras medidas del gobierno militar

Obtenida la renuncia del Dr. Yrigoyen, que se encontraba en la ciudad de La Plata, e instalado Urriburu como presidente provisional, se disuelve el Congreso, decisión ya anunciada en la proclama revolucionaria. Las medidas contra el Poder Legislativo se completan con la decisión de procesar a las autoridades de la Cámara de Diputados, haciéndolas responsables por los tiroteos que las tropas revolucionarias sufrieran desde el Palacio Legislativo.¹⁶⁴

En los primeros momentos y hasta tanto el gobierno provisional "no decida algo a su respecto", "el Poder Judicial de la Nación... queda en su pleno funcionamiento,¹⁶⁵ luego vendrían

¹⁶¹ "*La Vanguardia*", 12 de septiembre de 1930, pág. 1

"*La Prensa*", 11 de septiembre de 1930, pág. 13.

¹⁶² "*Caras y Caretas*", 13 de septiembre de 1930, N° 1660. Sin mención de página.

¹⁶³ "*La Fronda*", 7 de septiembre de 1930, pág. 1. Vale la pena señalar que el término "descamisado" alcanzaría inusitada trascendencia una década y media después por el uso que de él hizo Juan Domingo Perón, al designar a sus seguidores como "mis queridos descamisados"

¹⁶⁴ "*La Prensa*", 7 de septiembre de 1930, pág. 12.

¹⁶⁵ "*La Prensa*", 8 de septiembre de 1930, pág. 8.

presiones de distintos sectores sociales, unos para mantener y otros para remover a los magistrados judiciales.

Con una Plaza de Mayo colmada, el gobierno provisional, prestó juramento en el balcón de la casa de Gobierno, frente al pueblo allí reunido, el día 8 de septiembre.¹⁶⁶ Esta curiosa ceremonia fue registrada en una grabación discográfica, cuyo propósito era la difusión pública del referido juramento y que circuló profundamente por la ciudad de Buenos Aires.¹⁶⁷

También los gobiernos provinciales sufren las secuelas del derrocamiento de Yrigoyen. En efecto, el 9 de septiembre, son intervenidas las provincias, con excepción de San Luis y Entre Ríos. Lentamente se van renovando las autoridades. Algunos interventores intentarán remover a miembros del Poder Judicial. Días antes de este proceso del jefe militar, cabeza del gobierno, saludó a los senadores de la oposición y los invitó a su despacho.¹⁶⁸

El general Uriburu intentó el acercamiento y respaldo para su gobierno, de los sectores políticos opuestos al oficialismo yrigoyenista, además de procurar acercamientos con los sectores antipersonalistas. Con ese criterio, conforma un gabinete casi enteramente civil. Matías Sanchez Sorondo, fue Ministro del Interior, Ernesto E. Padilla, de Justicia e Instrucción Pública; Ernesto Bosch, Ministro de Relaciones Exteriores; Horacio Becar Varela de Agricultura; Enrique Pérez de Hacienda; Octavio S. Pico de Obras Públicas. Los únicos ministros militares fueron Francisco Medina, de Guerra, y Abel Renard, de Marina. Por poco tiempo, Uriburu fue acompañado por Enrique Santamarina en calidad de Vicepresidente.

Organizado el gobierno y afianzado en su dominio de la situación, con pocas voces opositoras, comienza a insinuarse la intención de algunos miembros del mismo de reformar la Constitución. En un manifiesto dirigido al pueblo de la Nación y publicado el 1º de octubre de 1930, el general Uriburu declara que sólo el Congreso elegido por la Ley Sáenz Peña, resolverá la necesidad de la reforma constitucional, para luego indicar su opinión sobre puntos a reformarse en la norma de base.¹⁶⁹ Junto con la prédica reformista, se va clarificando un preciso objetivo de desprestigio de los partidos políticos, cuestionándose su funcionalidad, que derivará, también, en un enjuiciamiento del propio sistema político. Esta línea de pensamiento y acción no fue asumida como propia por todos

¹⁶⁶ "La Prensa" anuncia en un gran titular de primera página; "Ante el pueblo jubiloso y entusiasta como en las efemérides, prestó ayer juramento el gobierno provisional", 9 de septiembre, pág. 1. En la misma edición, pero en la página 9 sostiene que las autoridades "juran ante los soldados y pueblo soberano que les dio el poder"

¹⁶⁷ Testimonio brindado a las autoras, por el profesor de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Fernando Barrancos y Vedia.

¹⁶⁸ "La Prensa", 7 de septiembre de 1930, pág. 15.

¹⁶⁹ "La Prensa", 1 de Octubre de 1930, pág. 17.

los que intervinieron, colaboraron o apoyaron el alzamiento militar, sin embargo tuvo diversas expresiones públicas que no disimulaban la finalidad tenida en mira al emprender las acciones contra el gobierno constitucional. En efecto, un testimonio elocuente lo constituye la carta enviada el 10 de noviembre de 1930, por el Coronel Ramírez al subsecretario de Guerra, Teniente Coronel, Rottjer, en la que le recuerda "el concepto del movimiento" revolucionario bajo el cual se comprometieron, que puede sintetizarse en estas ideas: "... Ha llegado el momento de obrar patrióticamente y con firme resolución. No es nuestro propósito primordial derribar un gobierno despótico e incapaz... lo necesario, lo fundamental es cambiar el sistema, debemos evitar la repetición del actual caos gubernativo y suprimir en lo posible el profesionalismo político..."¹⁷⁰ En un trabajo editado en 1931, el periodista Juan E. Carulla reconoce que "...la revolución se hizo con el propósito de instaurar una renovación del derecho constitucional argentino...".¹⁷¹ Pero esta corriente ideológica impregnada de nacionalismo, no logró triunfar, los sectores liberales se opusieron a ella y lograron diluirla. Por cierto, también los socialistas rechazaron de plano cualquier intento al respecto.

Como se recordará, una de las últimas medidas del gobierno constitucional -ejercido por el vicepresidente Martínez-, fue la declaración del estado de sitio en el ámbito de la Capital Federal y por treinta días. Al vencimiento del plazo, el gobierno provisional decretó, el 4 de octubre, el estado de sitio en todo el país.¹⁷² Pero no solamente con la medida prevista en el art. 23 de la Constitución Nacional que autoriza al presidente a detener o trasladar personas sin someterlas a proceso gobernó Uriburu. Después del levantamiento de algunos partidarios de Yrigoyen que intentaron reponer al presidente depuesto, se proclamó la ley marcial en la noche del 8 de septiembre. En virtud de esta ley se efectivizaron algunos fusilamientos de delincuentes comunes, entre ellos el del famoso Severino Digiovanni. Estas medidas y los casos de deportaciones y torturas físicas contribuyeron a desprestigiar al gobierno de Uriburu, pese a que los jueces civiles continuaron dictando sentencias.

173

5. La comunicación a la Suprema Corte

Hasta 1930, una práctica constitucional ininterrumpida, hacía que, en la República Argentina el presidente de la Suprema Corte fuese designado por el Poder Ejecutivo. Es así que, una de las

¹⁷⁰ "La Nación", 13 de noviembre de 1930, pág. 8.

¹⁷¹ "Valor ético de la revolución del 6 de septiembre", Buenos Aires, 1931, pág. 104.

¹⁷² "La Nación", 5 de octubre de 1930, pág. 1.

¹⁷³ Potash, Robert A., ob. cit., pág. 93. Un desconocido fue fusilado al ser sorprendido robando. "La Prensa", 9 de septiembre de 1930, pág. 14.

últimas medidas tomadas por el gobierno destituido, fue la designación del Dr. José Figueroa Alcorta para cubrir ese cargo que se encontraba vacante desde la muerte del Dr. Bermejo, acaecida el 19 de octubre de 1929.¹⁷⁴

Fue precisamente el flamante presidente de la Corte, quien recibió en su domicilio particular, la comunicación del gobierno provisional acerca de la constitución del mismo. Parece ser que esta extraña manera de informar oficialmente a la Corte Suprema, de tan grave acontecimiento, se llevó a cabo de ese modo, por haber finalizado la hora de los acuerdos judiciales. Esta comunicación debió estar rodeada de sigilo, puesto que aunque llegó a manos del presidente de la corte el 9 de septiembre, recién fue dada a conocer por la prensa el día 13.¹⁷⁵ Lo cierto es, que no hay seguridad alguna acerca de si los miembros del gobierno de facto entrevistaron a todos o a algún integrante del Tribunal Supremo antes o inmediatamente después de los acontecimientos del 6 de septiembre. El Dr. Roberto Repetto (h) sostiene que tales entrevistas no se realizaron, pero que hubo un intermediario que -cree- fue el Dr. Manuel Montes de Oca. La principal función de este último habría sido sondear al Tribunal acerca de si reconocería o no al gobierno provisional, circunstancia que preocupaba sobremanera a las autoridades de facto.¹⁷⁶

Ciertamente, aun cuando con el presidente Yrigoyen cayeron el Congreso y las autonomías provinciales, interesaba a las autoridades surgidas de la revolución triunfante, mantener alguna apariencia de legalidad, razón por la cual no habrían removido a los miembros de la Corte Suprema ni, en un primer momento, a los demás integrantes del Poder Judicial.¹⁷⁷ Desde luego, tal decisión implicaba algunas dificultades para el gobierno de facto. ¿Qué relaciones mantener, con un cuerpo de gran prestigio y que derivaba su fuerza de haber sido designado conforme a los requisitos de la Constitución Nacional? ¿Cómo armonizar las decisiones jurídicas que habría de tomar la Corte, con el puro hecho político de un golpe de estado sustentado en la fuerza? ¿Qué llevó al gobierno provisional a correr los riesgos de una respuesta desairada de la Corte? ¿O tenía la certeza del tono y la forma en que se expresaría el Superior Tribunal?

Lo cierto es que, de la cronología de los acontecimientos, surgen escasas inferencias: el 6 de septiembre se produce el golpe de estado: el 8, el anuncio de que el Poder Judicial no será

¹⁷⁴ "La Epoca", 5 de septiembre de 1930, pág. 1.

"La Prensa", 6 de septiembre de 1930, pág. 13.

¹⁷⁵ "La Prensa", 13 de septiembre de 1930, pág. 15.

¹⁷⁶ Testimonio brindado a las autoras por el Dr. Roberto Repetto (h), hijo del miembro de la Corte del mismo nombre, los días 5, 6 y 11 de marzo de 1896.

¹⁷⁷ En recuadro, el diario "La Prensa" anunció que el Poder Judicial de la Nación no había sido disuelto. 8 de septiembre de 1930, pág. 8.

removido; el 9 se envía la comunicación oficial al Presidente de la Corte, no en la sede del Tribunal sino en el domicilio particular del mismo y fuera del horario judicial. Después vendría la respuesta de la Corte.

CAPITULO V: LA ACORDADA DE LA CORTE SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO MILITAR

1. La decisión de dictar la Acordada

La crónica periodística recogió la curiosa versión acerca de que el gobierno de facto comunicó la constitución del mismo a la Corte Suprema en el domicilio de su presidente. Las discusiones -¿antes o después de esta comunicación oficial?- acerca de qué hacer en la emergencia, se llevaron a cabo, también fuera del ámbito tribunalicio. El Dr. Repetto (h) indica como uno de sus recuerdos más nítidos, una viva discusión entre su padre y el Dr. Figueroa Alcorta, en su casa del barrio de Belgrano. Los ministros, que eran amigos, asombraron al joven Repetto, por el tono de la polémica que mantenían acerca de la posición que debía asumir la Corte Suprema frente a la comunicación enviada por el gobierno de facto. Pese al respeto y admiración que mutuamente se tenían, del cambio de ideas, surgía una profunda divergencia de opiniones. El Dr. Figueroa Alcorta entendía que no debía convalidarse, de ninguna manera, el quebrantamiento del orden institucional. Sugería, entonces, la renuncia del Cuerpo. El Dr. Repetto insistía, en cambio, en la necesidad de encontrar la manera de instrumentar un límite jurídico al Poder Ejecutivo provisional y de subordinar de algún modo, las autoridades de hecho al imperio del derecho.¹⁷⁸

La discrepancia no fue fácil de zanjar. Los doctores Sagarna y Guido Lavalle, habrían compartido la posición del Dr. Repetto, pero también comprendían el punto de vista de Figueroa Alcorta. Finalmente prevaleció el criterio de Dr. Repetto, que habría redactado el proyecto de la Acordada.¹⁷⁹

Luego de un largo acuerdo la Acordada fue firmada por todos, incluido el Procurador General. Por pedido expreso de Figueroa Alcorta, se habría incluido, en el texto de la Acordada, un párrafo según el cual los derechos individuales debían ser respetados como durante un gobierno constitucional.¹⁸⁰

El famoso instrumento jurídico, lleva fecha del 10 de septiembre de 1930. Es decir, aparentemente, habría sido elaborado en unas pocas horas entre el atardecer del día 9, cuando el presidente de la Corte recibió la comunicación oficial y el día 10, lo cual parece a todas luces

¹⁷⁸ Testimonio brindado a las autoras por el Dr. Roberto Repetto (h) los días 5, 6 y 11 de marzo de 1986

¹⁷⁹ Entrevista citada en nota 178.

¹⁸⁰ Entrevista citada en nota 178.

improbable. Esas dos fechas, tan cercanas en el tiempo, no pueden dar cabida a la discusión suscitada en el domicilio de Belgrano, ni al largo acuerdo, ni a una condición que, como exigencia ineludible, habrían planteado la totalidad de los miembros del Tribunal al gobierno de facto. En efecto, según afirma Roberto Repetto (h), la Corte impuso al gobierno de facto la obligación de jurar respeto a la Constitución Nacional, como condición ineludible para dictar la Acordada. Recuérdese, que el gobierno provisional prestó dicho juramento en los balcones de la Casa de Gobierno, frente al pueblo reunido en la Plaza de Mayo el día 8 de septiembre, es decir, un día antes de la comunicación oficial a la Corte Suprema acerca de la instalación del gobierno de facto. Lo que hace suponer que, con anterioridad a la comunicación oficial, ya se había indagado, de alguna manera, el criterio que seguiría la Corte. Tal vez, el intermediario pudo ser el Dr. Manuel Montes de Oca.

Las dudas que rodean las circunstancias en que fue comunicada a la Corte la constitución del gobierno provisional y en las que ésta respondió, dictando la Acordada, se acrecientan con unos datos sugerentes. El día 10 de septiembre, en primera página, el Matutino "*La Prensa*" tituló: "El Presidente y los Ministros recibirán hoy, en la Casa de Gobierno, a la Corte Suprema" y en la página 13, en recuadro, informó que la Corte sería recibida, en audiencia especial y que se daría, al acto, toda la trascendencia que el mismo requería. Sin embargo, en las ediciones de los días inmediatos posteriores, no hay noticia de la realización de esta entrevista. Recién el día 13, el periódico informa que, en acuerdo extraordinario, la Corte Suprema reconoció al gobierno provisional de la República. En la misma nota, el diario narra los pormenores de la comunicación recibida por Alcorta -aparentemente el día 9- y en otra página recoge las palabras de Uriburu, quien habría expresado su deseo de "mantener la integridad de la Justicia", a los ministros del Tribunal, durante la entrevista del día *12 de septiembre*. El diario señala que los miembros de la Corte entregaron, al presidente, la Acordada y éste les expresó que se sentía "muy halagado por la visita".¹⁸¹ La prensa de Buenos Aires publicó el día 13 de septiembre -la noticia acerca del dictado de la acordada, dando a la información diferente espacio y contenido según el medio.¹⁸²

2. Los factores que influyeron en la decisión de dictar la Acordada

Dos días después de publicada, por los periódicos de la ciudad de Buenos Aires, la noticia sobre la Acordada de la Corte Suprema en la cual aquella reconocía el gobierno provisional, una

¹⁸¹ "*La Prensa*", 13 de septiembre de 1930, págs. 15 y 16.

¹⁸² Así, difundieron la noticia el día 13 de septiembre de 1930 los periódicos: "*El Mundo*", en la pág. 1 y 16, "*La Fronda*" en la última página; "*La Vanguardia*" en página 1.

información del diario "*La Prensa*" daba cuenta de unas declaraciones que, para un periódico de los Estados Unidos, había formulado el general Uriburu, Esas declaraciones habían sido difundidas, por radio, a todo el país y, al explicar los motivos del movimiento del 6 de septiembre, destacaba la importancia de la actitud asumida por el Tribunal Supremo. Allí, decía el general Uriburu: "La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha apresurado a reconocer el gobierno provisional, ya tenemos pues un poderoso blasón, una carta de crédito en su palabra, que le han sido acordadas por el celoso guardador del tesoro legal de la República".¹⁸³ ¿Esta necesidad del gobierno de facto por legitimarse de algún modo había sido uno de los motivos que impulsaron a la Corte a dictar su Acordada? Lo cierto es que el gobierno militar requería, imperiosamente, un barniz de respetabilidad, sobre todo para lograr su aceptación en el ámbito internacional y la Corte poseía suficiente prestigio como para otorgárselo. Pero también es cierto que los intereses económicos externos presionaban en el sentido de obtener el reconocimiento, a fin de que la continuidad del estado les garantizara la percepción de sus créditos. ¿Hasta dónde, esta circunstancia, fue determinante en el ánimo de los miembros de la Corte? En opinión del Dr. Remito (h) la preocupación primordial de los ministros, rondaba en torno a limitar jurídicamente de alguna manera al ejecutivo provisional, para preservar la estabilidad y, la continuidad del orden institucional, en la medida de lo posible, en no dejar al país sin protección legal, frente a un hecho revolucionario de consecuencias imprevisibles.¹⁸⁴ Si ésta fue la intención, lo cierto es que las consecuencias imprevisibles fueron las de la Acordada, porque a partir de ella se consolidó la doctrina de facto y la creencia –que luego se fue extendiendo a vastos sectores de la población– acerca de que era posible ,mantener algún grado de estabilidad constitucional quebrantando la Constitución.

Sin duda, fue grande la responsabilidad de la Corte al dictar la Acordada, pero hay que hacer notar que el Tribunal no encontró en los grupos y dirigentes sociales con poder de presión, resistencia alguna, por lo menos frente al derrocamiento del Dr. Irigoyen. Ya hemos señalado la campaña de crítica y desprestigio al gobierno, que llevó a cabo a la prensa porteña antes del 6 de septiembre. Hay de ello innumerables testimonios. En el mismo sentido, es esclarecedor un editorial del diario "*La Nación*" que el 7 de octubre de 1930, al preguntarse quién hizo la revolución, la

¹⁸³ "*La Prensa*", 15 de septiembre de 1930, pág. 13.

¹⁸⁴ Entrevista citada en nota 178.

describía como la obra de muchos, destacando el papel de los periodistas en la concreción de la misma que: “...combatían día a día los abusos del poder...”¹⁸⁵

Por su parte, “*La Vanguardia*”, un día antes de la fecha que registra el instrumento de la Acordada, reprocha al gobierno militar y, fundamentalmente, al general Uriburu, la disolución, por decreto, del Congreso Nacional, caracterizando a esa solución de “anticonstitucional” y “antidemócrata” para “un estado de crisis que no podía durar”. Pero, lo asombroso de este editorial, es que lamentándose de la disolución del Congreso admite que “no obstante el carácter militar del movimiento, si las cosas se hubieran limitado a derrocar el gobierno y poner en su lugar a los sucesores constitucionales se habría satisfecho los anhelos democráticos del país...”¹⁸⁶

La confusión de ideas que se vive es tan grande que hasta una personalidad lúcida, de la probada honradez intelectual, como la del dirigente socialista Alfredo Palacios, desconcierta con los términos de la nota con la que se reincorpora al Partido Socialista. En efecto, el ex-decano de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, que había renunciado al decanato al consolidarse la autoridad militar en el gobierno de la República., expresó en la referida nota que "... los partidos políticos y la juventud universitaria, con su prédica democrática constante. Prepararon el ambiente revolucionario y hubieran podido derrocar al gobierno, aún sin la intervención del ejército, pues aquél era un organismo en descomposición, un cuerpo muerto. La espada sólo dio término a la obra realizada por el pueblo...". “la Juventud, ante la noticia de que las fuerzas armadas de la Nación se aprestaban a derribar al régimen imperante repudiado por el pueblo de la República, interpretó esa medida como medio para lograr los fines del movimiento civil y declaró que el ejército debería reintegrarse al ejercicio de su única misión señalada por la Ley inmediatamente después de entregar las funciones de gobierno a las autoridades constitucionales con el fin de convocar a elecciones”.¹⁸⁷

Ciertamente, la declaración de Palacios, es posterior al dictado de la Acordada, pero en su arenga a los estudiantes del día 5 de septiembre de 1930, al igual que en el discurso de Carlos Sánchez Viamonte, aparece clara la idea del derrocamiento del presidente, como una solución constitucional, siempre que los militares no se afianzaran en el poder. Esta idea, generalizada en muchos sectores, y que no tenían ningún sustento constitucional, fomentó un clima revolucionario que, bajo la protesta de adhesión a la soberanía popular, a la democracia y al imperio de la

¹⁸⁵ "La Nación", 7 de octubre de 1930, pág. 8.

¹⁸⁶ "La Vanguardia", 9 de septiembre - pág. 1.

¹⁸⁷ "La Vanguardia", 23 de octubre de 1930, pág. 1.

Constitución, descreía profundamente de la solución de la crisis política, con instrumentos previstos dentro del sistema institucional.

En ese contexto social, dicto la Corte su Acordada. Este trabajo no pretende la exculpación del Alto Tribunal, por un decisión marcó el inicio de la doctrina de facto, de tan nefastas consecuencias en la República Argentina, pero sí explicar o, a lo menos, intentar comprender, la multiplicidad de circunstancias que pudieron empujar a la Corte a optar por el hecho político –golpe de estado- en desmedro de la norma constitucional, y con el agravante de haberse pronunciado en un instrumento jurídico de la magnitud de la Acordada del 10 de septiembre de 1930.

3. El texto de la Acordada

Recibida la notificación de la instauración de un gobierno provisional, la Corte Suprema, a través de su Acordada dijo:

Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provincial de la Nación

En Buenos Aires, a diez días de septiembre de mil novecientos treinta, reunidos en acuerdo extraordinario los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores don José Figueroa Alcorta, don Roberto Repetto, don Ricardo Guido Lavalle, y don Antonio Sagarna y el señor Procurador General de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Larreta, con el fin de tomar en consideración la comunicación dirigida por el señor Presidente del Poder Ejecutivo Provisional, Teniente General don José F. Uriburu, haciendo saber a esta Corte la constitución de un gobierno provisional para la Nación dijeron:

1°.- Que la susodicha comunicación pone en conocimiento oficial de esta Corte Suprema la constitución de un gobierno provisional emanado de la revolución triunfante del 6 de septiembre del corriente año.

2°.- Que ese gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas militares y, policiales necesarias para asegurar la paz y el orden de la Nación, y por consiguiente para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado, además, en actos públicos, que mantendrá la supremacía de la Constitución y de las leyes del país, en el ejercicio del poder.

Que tales antecedentes caracterizan, sin duda, un gobierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya naturaleza participan los funcionarios que lo integran actualmente o que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias de la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la posibilidad de realizar válidamente los actos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos por él.

Que esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios de hecho, "que la doctrina constitucional e internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de su nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les sería posible a éstos últimos realizar investigaciones ni discutir la legalidad de las designaciones de funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones. Constantineau. "Public Officers and the Facto Doctrine" - Fallos: tomo 148, pág. 303”.

Que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social.

Que ello no obstante, si normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los funcionarios que lo integran desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad u otras de las aseguradas por la Constitución, la Administración de Justicia encargada de hacer cumplir ésta las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho con el Poder Ejecutivo, de derecho.

Y esta última conclusión, impuesta por la propia organización del Poder Judicial, se halla confirmada en el caso por registrarse declaraciones del gobierno provisional, que al asumir el cargo se ha apresurado a prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes fundamentales de la Nación, decisión que comporta la consecuencia de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza de que dispone para obtener el cumplimiento de las sentencias judiciales.

En mérito de estas consideraciones, el Tribunal resolvió acusar recibo al gobierno provisional, en el día, de la comunicación de referencia mediante el envío de la nota acordada, ordenando se publicase y registase en el libro correspondiente, firmado por ante mí de que doy fe.

J. Figueroa Alcorta - Roberto Repetto - R. Guido Lavalle - Antonio Sagarna -Horacio R. Larreta - Raúl Giménez Videla, secretario.

4. Análisis semántico de la Acordada

El instrumento de la acordada está redactado con el mismo estilo jurídico de las sentencias, hasta se citan antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales del mismo tribunal. La forma empleada es la propia de las resoluciones judiciales, con mención de los "considerandos" y del "Tribunal

resolvió”. Sobre un total de seiscientas veintiún palabras, la Acordada dedica ocho términos para designar, al gobierno provisional, en cuatro ocasiones; dos, para *presidente provisional* utilizado una vez; la palabra *constitución* aparece en tres oportunidades; en cambio, *gobierno de facto o de hecho*, ocupan doce palabras y están usadas, como concepto cuatro veces. Una consecuencia de los gobiernos de facto, es decir los *funcionarios de hecho*, están señalados una vez, con tres palabras. Las *garantías individuales y de la propiedad* ocupan seis palabras y están señaladas dos veces. Dos términos bastan para referirse una vez a la *revolución triunfante* ubicada en el primer considerando del texto. La referencia al *Poder Judicial* se efectúa en dos momentos, mediante cinco palabras y utilizando en la segunda vez la de *administración de justicia*.

De lo señalado surge una evidente inclinación por privilegiar en el texto de la Acordada la situación de hecho que se vivía. En efecto, veintisiete palabras se remiten a ella, frente a los nueve términos que refieren a la Constitución y a sus garantías. También del análisis de las frases empleadas en el documento que se estudia aflora, nítidamente, el desequilibrio entre las referencias "al facto" y "lo constitucional". Diez frases explicitan ideas relacionadas con la constitución del gobierno de hecho. Así: “presidente del Poder Ejecutivo provisional”; "constitución de un gobierno provisional"; “constitución de un gobierno provisional emanado de la revolución triunfante”; "gobierno de hecho en cuanto a su constitución"; "doctrina de los gobiernos de facto"; "funcionarios que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones"; "el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país es un gobierno de facto"; "el gobierno de facto posee la fuerza como resorte de orden y seguridad social"; "declaraciones del gobierno provisional" y "el título (del gobierno de facto) no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas".

Por el contrario, sólo dos frases hacen alusión al mantenimiento de algún orden constitucional, al expresar: "mantendrá la supremacía de la Constitución" y "prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la constitución".

Semánticamente podría señalarse, entonces, que las dos ideas clave de la Acordada ,giran en tomo a las palabras "gobierno de facto" y "Constitución". Representando, cada una de ellas, la fuerza de lo político compitiendo con lo jurídico.

5. Análisis de contenido de la Acordada

El documento emitido por la Corte Suprema, el 10 de septiembre de 1930, fue denominado "Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provincial de la Nación".¹⁸⁸

La utilización de la palabra reconocimiento -por el peso que posee- puede llevar a oscurecer otros aspectos de la Acordada que son relevantes para su interpretación.

Tomando el instrumento como un todo, nos proponemos analizar el contenido específico de la Acordada, respondiendo a los interrogantes que plantea la misma. En efecto, puede resultar esclarecedor determinar en el documento "*quién dice*"; "*qué dice*"; "*cómo lo dice*" "*a quién se dirige*"; "*en nombre de quién habla*" y "*qué resultado produce*".

Parecería obvio señalar que es la Corte la que se manifiesta reconociendo al gobierno provisional; el texto se inicia indicando que se hallan reunidos en acuerdo extraordinario los cuatro ministros del Tribunal -recuérdese que uno de los cinco cargos estaba aún vacante por el fallecimiento de quién fuera su presidente, el Dr. Bermejo- y el Procurador General. Pero, la Corte, indudablemente, es algo más que un Tribunal que administra justicia resolviendo conflictos. Como "cabeza" que es de uno de los departamentos del Estado, posee enorme poder político por la capacidad de decidir, en última instancia, acerca de la constitucionalidad de las normas legales. Ese Tribunal, con ese tipo de poder fue quien dictó la Acordada.

Pero ¿qué dice este Tribunal? En primer lugar, que toma conocimiento de la comunicación que le dirige al *Poder Ejecutivo Provisional* y que se da por enterada de la *constitución de un gobierno provisional* emanado de la revolución triunfante. Nótese que, al acusar recibo de la comunicación oficial, llama a Uriburu presidente del Poder Ejecutivo Provisional, con lo cual parecería aceptar la denominación que el poder militar se dió a sí mismo. A continuación funda el origen *del gobierno provisional* en la *revolución triunfante*, que al estar en posesión de las fuerzas militares y policiales caracterizarían un gobierno de hecho: he ahí tres denominaciones claves de hecho (o de facto, como lo denominará más adelante). Denominaciones usadas un tanto confusamente por la Corte, dado que, en Argentina el único gobierno provisional es el del Vicepresidente, en ejercicio transitorio de la primera Magistratura o, en caso de acefalía del P.E., el ejercicio temporario de la presidencia, por cualquiera de los funcionarios designados por la ley.

¹⁸⁸ Cabe señalar que en la edición oficial de los fallos de la Corte Suprema (Fº 158: 290), la Acordada figura denominada como de "...reconocimiento del Gobierno *Provincial* de la Nación" con un evidente error que no aparece reiterado en el cuerpo del documento.

En el texto de la Acordada, en cambio, los términos de presidente provisional se adjudican a quien ha tomado el poder derrocando al presidente constitucional. Asimismo, se habla de revolución triunfante -cuyo significado aceptado es el de un puro hecho de fuerza que modifica la estructura política- utilizado, como hecho generador del reemplazo de las autoridades, sin alteración alguna de la axiología política del sistema democrático, como se advierte cuando la Corte admite como posible el mantenimiento de la Supremacía Constitucional, pese al golpe de estado, y por el sólo hecho de que así lo haya declarado el gobierno de facto. Precisamente, a partir de esas caracterizaciones, la Corte elabora su concepto de gobierno de hecho. Es decir nombrará así -en una denominación que hará escuela en nuestro país- al gobierno que accede al poder, destituyendo a las autoridades constitucionales, y prometiendo respetar la Constitución. La evidente contradicción salta a la vista, pero es algo que la Corte pareció no considerar en 1930.

Admitida, o reconocida la constitución de un gobierno de facto, la Corte impone, a dos sujetos diversos, sendas limitaciones: por un lado a sí misma, y con ella a todo el poder judicial y, por otro lado, a los ciudadanos, estableciendo la imposibilidad de discutir la validez del título, en virtud del cual ejerce poder el llamado gobierno de facto, conducta con la cual refuerza el reconocimiento del mismo. Pero la Corte también intenta limitar al gobierno de hecho, pues -dice- en el supuesto caso en que los funcionarios de facto desconocieran las garantías individuales o las de la propiedad, la administración de justicia las restablecería como si se tratase del poder ejecutivo de derecho.

En suma, la Corte Suprema sostiene que no, es posible desconocer el hecho del gobierno de fuerza instaurado, pero que se reserva, para sí, el control de los efectos de los actos de ese gobierno.

Mas, ¿de qué modo expresa estas ideas? Por lo pronto con la forma de una acordada y como declaración general, fuera de causa y caso concreto. En efecto, no se dan, respecto de la comunicación enviada por el gobierno provisional, ninguno de los supuestos del artículo 100 de la Constitución Nacional, que establece la competencia de la justicia federal. Además menciona *hechos* tales como: la asonada militar, la posesión de las fuerzas militares y policiales, la constitución de un gobierno, y las declaraciones del mismo. También se refiere a *opiniones*. En este caso, a las de un tratadista canadiense -Constantineau- y a las vertidas en un antecedente jurisprudencial -fallos 148: 303-. Y, quizás, podría afirmarse que la Acordada asume la forma de una *estratagema o ardid*, tendientes a no dejar el país inerme ante el levantamiento militar. Esa parecería haber sido la intención del ministro Roberto Repetto y el argumento de convicción que

usara frente al Dr. Figueroa Alcorta y sus otros, pares del Tribunal.¹⁸⁹ Mas, en la hipótesis de haber sido utilizada esta estratagema conscientemente ¿habría oscurecido la misma, la percepción de las consecuencias que tendría el dictado de la Acordada para el ordenamiento constitucional?

En suma, ¿a quién está dirigida esa declaración general que contiene hechos, opiniones y, posiblemente, una estratagema?

En primer lugar, al presidente provisional general Uriburu, de quien dice haber recibido una comunicación; en segundo lugar a los funcionarios de facto, actuales y futuros, que participarían de la naturaleza del gobierno de hecho, en tercer lugar, los posibles titulares de un derecho individual afectado por actos del gobierno de facto, con la promesa de que les serían restituidos por el poder judicial; en cuarto lugar, a los demás integrantes del poder judicial, que estarían encargados de restablecer los derechos afectados por los funcionarios de facto, tal como si se tratase del poder ejecutivo de derecho; y, finalmente, por el hecho del reconocimiento efectuado, la Acordada parece estar dirigida a la sociedad en su conjunto.

Es interesante señalar, que la Corte no invoca mandato alguno, no habla en nombre del pueblo -como lo hicieran los que participaron del movimiento del 6 de septiembre-, ni fundamenta su resolución en alguna norma constitucional. Habla por sí misma y aunque menciona la posibilidad de restablecer las garantías individuales o las de la propiedad o cualquiera otras de las aseguradas por la Constitución, no se autodefine como tribunal de garantías constitucionales.

Por último, cabe preguntarse qué resultado produjo la Acordada. Desde luego ello no surge, directamente, de su texto sino de las respuestas que dió la sociedad toda, a través de los actores políticos y del propio poder judicial que la aplicó, cuestión ésta que se analizará en los capítulos VI y VII.

6. La doctrina de facto de Constantineau

El jurista citado por la Corte en la célebre Acordada del 10 de septiembre de 1930, Albert Constantineau, es autor de un "Tratado de la Doctrina de Facto. En relación a los funcionarios y, entidades públicas, basado en la jurisprudencia de Inglaterra, Estados Unidos y Canadá, con comentarios sobre los recursos legales y extraordinarios referentes a la prueba del título, al cargo y a la existencia corporativa de una entidad."¹⁹⁰ Este larguísimo subtítulo puede mover a engaño, dado

¹⁸⁹ Manifestaciones del ministro Repetto a su hijo Roberto Repetto, quien las transmitiera a las autoras en las entrevistas concedidas los días 5, 6 y 11 de marzo de 1986.

¹⁹⁰ Constantineau, Albert., "Tratado..." Editorial Depalma -Buenos Aires, 1945.

que en él parecen privilegiarse la doctrina de facto en relación a los funcionarios de hecho. Sin embargo, el autor define a dicha doctrina como "una norma o un principio de derecho que, en primer lugar, justifica el reconocimiento de la autoridad de gobiernos establecidos o mantenidos por personas que han usurpado la autoridad soberana del estado y se afirman por la fuerza y las armas contra el gobierno legítimo: en segundo lugar, que reconoce la existencia de entes públicos o privados corporativos y los protege de impugnaciones colaterales, entes que si bien organizados irregular o ilegítimamente, sin embargo ejercen abiertamente, bajo la apariencia de legitimidad (color of law) los poderes y funciones de entes regularmente creados y, en tercer lugar, que confiere validez a los actos oficiales de personas que bajo la apariencia de derecho o autoridad (color of right or authority) ocupan un cargo bajo los antes mencionados gobiernos o entes o ejercen cargos de existencia legal de cualquier naturaleza, en los cuales están interesados el público o terceras personas, siempre que la realización de tales actos oficiales sea en beneficio del Público o terceras personas y no para su propia ventaja personal."¹⁹¹

Como surge de la cita, el tratadista reconoce la existencia de tres situaciones que configurarían, cada una de ellas, la doctrina de facto. Nótese que define a "de facto" como "de hecho"; "fundado", "surgido o proveniente" de un "hecho" y que la expresión mencionada se usa como opuesto a "de jure".¹⁹²

Si bien es cierto que la mayor parte de la obra trata acerca de las consecuencias jurídicas que para los terceros producen los actos de los *funcionarios* de hecho, en cuanto a seguridad y protección de los derechos de aquellos, también caracteriza a los *gobiernos* de hecho, perfilándolos, "en estricto sentido jurídico" como "un gobierno que ilegalmente obtiene la posesión y control de un estado o país, desapoderando al legítimo gobierno legal y manteniéndose por la fuerza y las armas contra la voluntad del legítimo gobierno legal, cuyos poderes declara ejercer".¹⁹³ Como es obvio, un gobierno que toma el poder por la fuerza, se instala en él y es obedecido, se manifiesta también por medio de funcionarios que por depender de un *gobierno* de hecho se convierten en *funcionarios* de hecho. Claro está que, en un gobierno constitucional, podrían existir funcionarios de hecho -por ejemplo cuando el nombramiento del mismo adolece de algún vicio-, pero lo que no puede existir, en un gobierno constitucional, es un *cargo* de hecho.¹⁹⁴

¹⁹¹ Constantineau, Albert., ob. cit., pág. 9.

¹⁹² Constantineau, Albert., ob. cit., pág. 38.

¹⁹³ Constantineau, Albert., ob. cit., págs. 73/74.

¹⁹⁴ Conforme Constantineau, Albert., ob. cit. pág. 74.

Cabe hacer notar que resulta necesario distinguir -para interpretar el pensamiento de Constantineau- los conceptos de *gobierno de facto* y *funcionarios de facto*. El autor define a ambos, aunque se ocupa luego, en los dos tomos de su obra, de analizar y sugerir las soluciones jurídicas - que contemplen, fundamentalmente, los derechos de terceros- a los problemas creados por la actuación de funcionarios de hecho, a los cuales se le exige – en la doctrina de Constantineau- “color de título” para obtener la validez de sus actos en relación con los terceros. La obediencia a estos gobiernos por parte de los ciudadanos deriva en la imposibilidad de resistir a esa fuerza.¹⁹⁵ Para Constantineau, el gobierno de Cronwell, en la Inglaterra del siglo XVII, es un ejemplo memorable de gobierno de facto, en el que éste último está "enteramente revolucionado y todos sus departamentos usurpados por la fuerza...".¹⁹⁶

En el caso Argentino, cabría preguntarse si, usurpados los poderes ejecutivo y legislativo en el año 1930, la Corte Suprema se transformó, también, en un poder judicial de facto. Ciertamente no fue removida, pero ¿cuál fue la fuente de su legitimidad? ¿su designación por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, como prescribe la Constitución? ¿o, quizá la comunicación sobre la instalación de un gobierno provisional, que dirigiera el general Uriburu a los miembros del Tribunal?¹⁹⁷

7. Interpretación y Aplicación de la Doctrina de Constantineau por la Suprema Corte

La Suprema Corte cita, como único aporte doctrinario, al de Constantineau, si bien es cierto que en la transcripción de un antecedente jurisprudencial propio, Fallos 148: 303.¹⁹⁸ Sin embargo, más allá de la mención del referido autor, cabría preguntarse si la Corte realmente recibió la doctrina de Constantineau; en ese caso, qué aspectos de la misma habría tomado; si el Tribunal distinguió, claramente, gobierno de facto, de funcionario de hecho o los usó como conceptos intercambiables.

Respecto de la primera cuestión, esto es, si del texto de la Acordada surge una identificación entre la conceptualización que formula Constantineau, del gobierno de hecho y la caracterización

¹⁹⁵ Conforme Constantineau, Albert., ob. cit., pág. 74.

¹⁹⁶ Conforme Constantineau, Albert., ob. cit., pág. 74/75.

¹⁹⁷ Recuérdese que ya se señaló, una curiosa tesis elaborada por el Dr. Alfredo Palacios, durante la celebración de una Asamblea Extraordinaria del Colegio de Abogados, en la que se discutía la necesidad e inconveniencia de remover a los miembros del Poder Judicial. Allí, Palacios sostuvo que al comunicar a la Corte su constitución, la Junta Militar había hecho un “reconocimiento implícito” del Poder Judicial. "La Prensa", día 15 de octubre de 1930, pág. 14.

¹⁹⁸ "Don Cristobal Moreno Postigo, tutor testamentario de los menores hijos de don Ricardo Matia, sobre remoción de tutela".

que la Corte realiza del gobierno constituido como consecuencia del movimiento del 6 de septiembre, podríamos afirmar que al mencionar en el considerando 1 de la Acordada al "gobierno provisional" como "emanado de la revolución triunfante" está usando las categorías de Constantineau. Al igual que en el considerando dos, al reconocer que aquel "gobierno se encuentra en posición de la fuerzas militares y policiales" y que, por tanto, caracterizaría un *gobierno de hecho en cuanto a su constitución*.

Referido a la segunda cuestión, acerca de qué aspectos de la doctrina de Constantineau habría tomando la Corte, parece evidente que utilizó tanto el concepto y la caracterización de gobierno de facto, cuanto el de funcionario de hecho. En efecto, después de afirmar que el gobierno provisional fue consecuencia de la revolución triunfante, y que el mismo se encontraba en posesión de la fuerza, -lo cual lo convertiría en un gobierno de hecho en cuanto a su constitución-, añade que de esa "naturaleza" participan los funcionarios que lo integran, en ese momento, y los que fuesen designados en el futuro.

Pero, ¿confunde la Corte a los gobiernos de facto con los funcionarios de facto? Por de pronto, cabe decir que Constantineau identifica gobierno de hecho con gobierno usurpador, y luego estudia diferentes situaciones en las que se discute la validez de los actos de los funcionarios de esos gobiernos que, por integrarlos, son funcionarios de facto. El mismo criterio adopta la Corte en el párrafo segundo, del considerando dos. Sin embargo, al buscar apoyatura para su Acordada en un antecedente jurisprudencial propio, elige un caso no aplicable por sendos motivos. En efecto, en primer lugar, al hacer las consideraciones sobre los "funcionarios" de hecho pierde de vista que ha recibido una comunicación de un "gobierno" de facto, el cual no puede invocar "color de título". Ciertamente, Urriburu no es un *funcionario* de hecho, ni ha realizado acto alguno cuestionado por un tercero afectado por el mismo. En segundo lugar, en el antecedente citado se había planteado un conflicto concreto donde se discutía la validez de una sentencia judicial en razón de las dudas que suscitaba el *título* del magistrado que la había dictado.

Pero además, la Corte Suprema adoptó un criterio, diferente y más amplio que Constantineau, acerca de las consecuencias de los actos de los funcionarios de hecho, en cuanto a su validez. Diferente, en razón de que utiliza como sinónimos los conceptos de gobierno de facto y funcionario de facto al responder al general Urriburu -*gobernante* de hecho- como si se tratase de un *funcionario* de tal naturaleza, sinónimo que no utiliza Constantineau. Y más amplio, pues sin caso concreto, formula una declaración general para situaciones futuras en las cuales no podría discutirse ni la validez de los actos de los funcionarios de hecho ni el "título" del gobierno de facto.

En suma, podríamos decir que, la Corte adopta la teoría de Constantineau, tanto acerca de los gobiernos de facto, su constitución y su poder, cuanto de los funcionarios de facto, como derivados de aquél. Pero luego el Tribunal aplica el criterio acerca de la validez de los actos de los funcionarios, desarrollada por Constantineau, a la validez del título del gobierno de facto.

8. El antecedente de fallos 148 : 303

Este caso fue fallado por la Corte Suprema el 30 de marzo de 1927. Firmó la sentencia, integrando el Tribunal, el Dr. Roberto Repetto, lo que avala la tesis de que este ministro conocía la Doctrina de Constantineau, al momento de dictarse la Acordada.

En el caso, el recurrente sostenía la invalidez de la sentencia pronunciada por un juez de la justicia local de la Provincia de San Juan, fundado en que tal sentencia había sido dictada después de haberse promulgado la ley que declaraba intervenida la nombrada provincia a los efectos de la reorganización de los tres poderes del Estado. En realidad, el accionante sostenía que el juez no estaba legítimamente autorizado a sentenciar como consecuencia de la intervención que había hecho caducar la magistratura local. La Corte resolvió reconocer validez a la sentencia cuestionada, más allá "del vicio o deficiencia en el nombramiento o en su elección, por razones de necesidad", y con el fin de mantener protegidos al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, ya que no les es permitido a estos últimos realizar investigaciones acerca de personas que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones". Para decidir así, la Corte citó, en este caso, a Constantineau, y lo citó bien. En efecto, era ésta una típica situación en que un funcionario se le modificaba el "color del título", esto es su validez y que, desconocida la misma podían afectarse derechos individuales e institucionales, y la Corte decidió en el sentido de la validez –precisamente, para defender la seguridad de los derechos- siguiendo la *doctrina* de los funcionarios de facto de Constantineau.

Pero el Tribunal utilizó este antecedente -correctamente fallado- como una de las fundamentaciones de la Acordada. Mas, en ella, no se daba un conflicto, ni remotamente similar, ni nadie había cuestionado los actos o el título del general Uriburu como presidente provisional. Ello hace endeble la argumentación jurídica usada por la Corte en la Acordada y replantea las viejas cuestiones acerca de por qué no se excusó de resolver, alegando la no existencia de causa judicial, ni conflicto, ni interés particular afectado.

9. La omisión del antecedente de Fallos 2: 142

Así como resulta extemporánea la intención del antecedente de fallos 143: 303, que cita la Corte en su Acordada, resulta extraña la omisión del caso fallado el 5 de agosto de 1865 en los autos "Baldomero Martínez y Manuel Otero, sobre cobro ejecutivo de pesos, procedentes de una letra de aduana".

Se discutía allí, la validez de una orden del General Mitre mandando pagar una letra de cambio cuyo monto fue reclamado. El deudor, que había abonado la suma por orden de Mitre, presentó excepción de pago, la cual prosperó. La fundamentación de la Corte al reconocer validez al pago se basó en. que "el gobernador de Buenos Aires y General en Jefe de su ejército, fue autoridad competente para conocer y decidir en esa clase de asuntos, por ser quien ejercía provisoriamente todos los poderes nacionales, después de la batalla de Pavón, con el derecho de la *revolución triunfante* y, asentida por los pueblos y en virtud de los graves deberes que la victoria imponía.¹⁹⁹

Quien si alegó el antecedente mencionado más arriba, fue el representante del gobierno revolucionario de la provincia de Santa Fe, Dr. Cullen quien demandó, ante los estrados judiciales, la inconstitucionalidad de una ley federal de intervención a la provincia y la nulidad de los actos del interventor. Los hechos que culminaron el 7 de septiembre de 1893, con la sentencia de la Suprema corte, en el -por otros motivos- célebre fallo "Cullen vs. Llerena",²⁰⁰ poseen algunas curiosidades. En efecto. los sucesos que motivaron la decisión del Tribunal se inscribieron en el marco de las dificultades del presidente Luis Sáenz Peña²⁰¹ para contrarrestar los embates de la Unión Cívica Radical (U.C.R.) que luchaba -cada vez con más fuerza- por lograr la realización de comicios libres. La presión de los radicales provocó las revoluciones contra los gobiernos provinciales de Buenos Aires, Santa Fe y San Luis, tal vez alentados por la efímera presencia de Aristóbulo del Valle en el

¹⁹⁹ Bartolomé Mitre, gobernador de la Provincia de Buenos Aires, durante la secesión de la misma del resto de la Confederación Argentina, llegó a ocupar el cargo de Presidente provisional de la Nación Argentina, como consecuencia de la batalla de Pavón en la que se enfrentaron las tropas de la Confederación, al mando del general Urquiza y las de la Provincia de Buenos Aires, comandadas por el propio Mitre. El resultado de la batalla provocó el alejamiento del presidente de la Confederación, Dr. Derqui, la renuncia del vicepresidente Pedernera, quien además declaró disueltos los poderes nacionales. A su vez las provincias delegaron en el general Mitre las facultades gubernativas. Por fin, este último convocó a elecciones legislativas y posteriormente, en las presidenciales obtuvo la primera magistratura del país.

²⁰⁰ Fallos 53 : 420. Esta sentencia inaugura en la República Argentina, la doctrina judicial de las "cuestiones políticas no justiciables", que refieren a la auto eliminación del Poder Judicial y, fundamentalmente, de los magistrados de la Corte Suprema, para no conocer ni controlar algunos actos de los otros poderes, considerados como pertenecientes a la "zona de reserva" de cada uno. La aplicación de la doctrina de las cuestiones políticas ha significado, en la práctica, que la Corte declinara parte de su capacidad de control.

²⁰¹ Luis Sáenz Peña ocupó la primera Magistratura entre los años 1892-1898 después de la revolución de 1890 que produjo la renuncia del presidente Juárez Celman; en esa revolución se afianza una fuerza política de larga e importante trayectoria en la República Argentina: la Unión Cívica Radical. Durante la presidencia de Sáenz Peña la Unión Cívica Radical se convirtió en una creciente fuerza de oposición.

Ministerio del Interior, que contaba con algún aval del presidente Sáenz Peña. Cuando éste quiso retroceder, impulsó una ley de intervención federal en Santa Fe, que generó el planteamiento judicial. Ese fue el origen del caso "Cullen vs. Llerena". En él, las argumentaciones del procurador general son notables. En efecto, el Dr. Sabiniano Kier, se detuvo a investigar la *validez del título*, invocado por el gobierno de la revolución, para representar a la provincia de Santa Fe. El procurador concluye que el gobierno de hecho -por serlo- carece de representatividad pues "una revolución puede proclamar los más grandes ideales, puede llegar a realizarlos también. Pero, mientras proceda sólo de hecho, aún con el esfuerzo de sus armas, aún con el prestigio de sus victorias, *dentro de la Constitución* no es más que un hecho sin consecuencias inmediatas, en cuanto al regimen constitutivo del gobierno republicano". Por otro lado, el procurador desechó la aplicabilidad del antecedente de Fallos 2: 142, mandada a pagar por el general Mitre, de las reclamaciones del representante de la revolución santafesina. En ese sentido, expresó el Dr. Kier que, en el caso "Baldomero Martínez" (Fº 2: 142) no se discutía "si la revolución representaba la Provincia o Estado ante la jurisdicción originaria de la Suprema Corte de la Nación, se trataba de una cuestión entre partes, de carácter esencialmente privada, sobre *cobro ejecutivo de pesos* procedentes de una letra de aduana, letra que había sido pagado por *disposición administrativa del gobernador de Buenos Aires*, y en cuyo pago, el ejecutado fundaba, contar la nueva ejecución deducida, la recepción de la inhabilidad del título".

Resultan claras entonces, en el dictamen del Procurador General en el caso Cullen vs. Llerena -y para lo que aquí interesa- dos ideas fundamentales: primero, que un gobierno de hecho, surgido de la revolución, no tiene cabida dentro de la Constitución y segundo, que la validez de los actos de los funcionarios de hecho puede aceptarse, en caso concreto y cuando su desconocimiento apareje perjuicio a terceros ajenos a la situación. Esta clarísima interpretación no fue, siquiera, mencionada por la Corte en su Acordada, de 1930. ¿Pudo haber influido en ello, la circunstancia de que en "Cullen vs. Llerena" el Procurador se encontró con la alegada representatividad de una revolución hecha por radicales y que la Acordada se dictó ante una comunicación de un gobierno emanado de una revolución *hecha* a radicales?

Finalmente, cabe anotar que en el caso "Cullen", la Corte decidió rechazar la demanda del representante de la revolución santafesina, por considerar a la cuestión política y no justiciable. Bien es cierto que, en ese fallo, se demandaba la inconstitucionalidad de una ley del Congreso Federal, pero, y aún salvadas las distancias con los sucesos del 6 de septiembre de 1930, queda la duda acerca de porqué el Tribunal -cuando recibió la comunicación del gobierno de facto- no se

expidió en iguales o similares términos. Pudo haber alegado falta de caso concreto, falta de representatividad en el general Uriburu o que la cuestión era política y mandar archivar las actuaciones. Pero, no lo hizo, y eligió otro camino.

CAPITULO VI: LOS ACTORES SOCIALES Y LA ACORDADA

1. La prensa escrita

Como dijéramos en el Capítulo II, el papel institucional de la Corte, percibido por la sociedad en el año 1930, era ambivalente. Por un lado, en los círculos dirigentes, gozaba de prestigio como institución y en razón de la personalidad de sus miembros pero, por otro lado, no aparecía clara la comprensión de su capacidad como poder Político. El espacio que la prensa dedicaba era escaso y se ocupaba, fundamentalmente, del presidente de la Nación, del Poder Legislativo y de los partidos políticos, como los grandes protagonistas. En ese contexto, los hechos del 6 de septiembre y su repercusión social, fueron ampliamente informados en todos los tonos y estilos posibles. Ya se indicó cómo, la crónica diaria, recogía los acontecimientos y la repercusión que los mismos tenían en los actores sociales.

No tuvo idéntico espacio y, sobre todo, resonancia, en la prensa de la ciudad de Buenos Aires, la Acordada dictada por la Corte Suprema sobre el reconocimiento al gobierno provisional.

Desde luego, los periódicos dieron a conocer la noticia, dedicándole diferente espacio según el medio. En general, salvo "*La Fronda*" y, en menos medida, el diario "*El Mundo*", la información fue transmitida escuetamente y casi sin comentario.

Así, "*La Prensa*" transcribió la información el día 13 de septiembre en páginas no centrales y sus titulares refirieron que, la Corte Suprema, en acuerdo extraordinario había reconocido al gobierno provisional de la República y que, además, el tribunal hacía en él declaraciones de gran importancia.²⁰² "*La Vanguardia*", el mismo día, en la primera página titula "La Corte Suprema y el gobierno de hecho", transcribiendo los fundamentos de la Acordada sin ningún comentario.²⁰³ El mismo periódico reitera la noticia dos días después, indicando que la Corte ha reconocido al gobierno surgido del movimiento revolucionario.²⁰⁴

"*El Mundo*" informa, con un título a toda página. que "Declaró legalmente válidos los actos del gobierno provisional la Suprema Corte" en subtítulo agrega que no puede ser judicialmente discutido el título de las nuevas autoridades del país, transcribiendo el texto de la acordada sin

²⁰²"La prensa", 13 de septiembre de 1930, pág. 15.

²⁰³"La Vanguardia" 13 de septiembre de 1930, pág. 1.

²⁰⁴"La Vanguardia", 15 de septiembre de 1930, pág. 1.

comentario alguno y, en la página 16, publica una foto central de los miembros de la Corte, momentos después de haber sido recibidos por el general Uriburu y sus ministros.²⁰⁵

Como era de esperarse "La Fronda" -enemigo, declarado del gobierno del presidente Yrigoyen- en gran titular anuncia que la Corte Suprema reconoció al gobierno: seguidamente, informa acerca de las expresiones del presidente Uriburu manifestadas a los magistrados del alto tribunal- que lo visitaron, en el sentido de que mantendría la integridad de la Justicia. Por su parte "El Dr. Figueroa Alcorta hizo conocer al general Uriburu demás miembros del gabinete, la resolución dada ayer (12 de septiembre) por la Suprema Corte que reconoce al gobierno provisional. La resolución indicada fue acogida con suma satisfacción por Uriburu". El periódico, además, transcribe el texto íntegro de la Acordada.²⁰⁶ Al día siguiente, con titular destacado, la comenta, afirmando que la misma establece en "forma clara la doctrina jurídica de gran interés en el momento actual: son válidos los actos producidos por un gobierno surgido de una revolución por contar con el concurso de las fuerzas del estado y por haber formulado su propósito de respetar las leyes fundamentales..."; luego de glosar la doctrina de Constantineau y el antecedente jurisprudenciales del Fallo 148, citados por la Acordada, concluye en que "el reciente acuerdo de la Corte Suprema encierra, pues, una doctrina que se incorpora a nuestro derecho público, en un forma precisa y con una elevada amplitud".²⁰⁷ Indudablemente, el matituno parecía adelantarse a la historia. Lamentablemente, lejos de prever las nefastas consecuencias que, para el sistema democrático tendría la incorporación de tal doctrina, recibió con júbilo la decisión de la Corte, tanto como el propio general Uriburu, que parecía necesitarla para obtener el reconocimiento internacional de la revolución.

Pero el caso de "La Fronda", significó casi, una excepción. Los demás periódicos fueron, como ya dijimos, bastante parcios en la información y, más aún, en los comentarios sobre la Acordada. En efecto, la defensa de la estabilidad del poder judicial constituyó una verdadera campaña del diario "La Prensa", que incluso llegó a censurar al gobierno militar por el "peligro" que se cernía sobre la independencia de la justicia,²⁰⁸ pero ni una palabra se dijo sobre las funestas consecuencias que podrían derivarse de la Acordada, aún cuando se manifestaba preocupación por los males que acarrearían al país el destituir a los magistrados, aunque fuesen los de filiación

²⁰⁵"El Mundo", 13 de septiembre de 1930, págs. 1 y 16.

²⁰⁶ "La Fronda", 14 de septiembre de 1930, pág. 6.

²⁰⁷ "La Fronda", 14 de septiembre de 1930, pág. 1.

²⁰⁸ "La Fronda", mes de septiembre de 1930. Días: 17, págs. 10 y 17; págs. 9 y 13; 23, pág. 14; 24, pág. 9; 25, pág. 14; 28, pág. 15 y 29, pág. 12.

“personalista”. También le merecen comentarios, el nombramiento del presidente de la Corte por el propio Tribunal, y expresa su desacuerdo sobre la elección del mismo con carácter vitalicio.²⁰⁹

Asimismo, “La Nación” en sendos editoriales del mes de Octubre se ocupó de destacar, cómo la revolución fue obra de muchos, enumerando, elogiosamente a los actores sociales que intervinieron en la misma;²¹⁰ de instar a la “restauración institucional, destacando la necesidad de devolver la normalidad institucional al país, reconociendo, por otro lado, que esa debería ser la actitud del gobierno provisional a tenor del juramento prestado por el mismo, el 8 de Septiembre;²¹¹ vuelve sobre la misma idea, caracterizando a la revolución como un recurso heroico, pero indicando que al estar arraigada en el alma del pueblo la idea demócrata, existe "el anhelo de reconstrucción institucional".²¹²

En ninguno de los tres editoriales, hay la mínima mención a la Acordada y a los efectos que pudo producir, bien sea para consolidar el golpe de estado o para señalarle límites al gobierno de facto. La decisión tomada por la Corte y su trascendencia para el sistema político, sigue siendo el gran ausente en el espacio de la prensa escrita de la ciudad de Buenos Aires, por que tampoco en las demás ediciones del año 1931 aparecen notas o comentarios sobre la cuestión.

Al finalizar el año 1930, el diario "*La Prensa*" realiza un balance del mismo, donde declara que el mencionado año será sin duda memorable para la Nación Argentina, pues desde 1862 no se interrumpía en la República, la sucesión de gobiernos constitucionales. El año 1930, para el periódico, será un año extraordinario en la historia de la Nación, por la caída estrepitosa de un gobierno constitucional y porque marca el comienzo de la reconstrucción política y social.²¹³ En esa clara definición del matutino, justificadora del golpe de estado del 6 de septiembre, falta alguna referencia al papel que le tocó en suerte jugar a la Suprema Corte, cuando le fue comunicada la constitución del gobierno provisional.

En síntesis, estaríamos en condiciones de afirmar que parecería no percibirse en la prensa la importancia que tendría el afianzamiento de una doctrina, como la que puso en marcha la Corte Suprema, al dictar su Acordada.

²⁰⁹ "La Prensa", mes de septiembre de 1930. Días: 20, págs. 11 y 21, pág. 9: me, de octubre de 1930, días: 2, pág. 12; 14, pág. 10 y 16, pág. 15.

²¹⁰ "La Nación", 7 de octubre de 1930, pág. 8.

²¹¹ "La Nación", 20 de octubre de 1930, pág. 6.

²¹² "La Nación", 6 noviembre de 1930, pág. 8.

²¹³ "La Prensa", 1 de enero de 1931, pág. 6.

2. Los partidos políticos

Pese a que algunas líneas ideológicas, que confluyeron en el movimiento revolucionario del 6 de septiembre desconfiaban de los partidos políticos como institución, estos con la excepción del partido oficialista, prestaron asentimiento -expreso o tácito,- al golpe de estado. Por cierto, algunos partidos políticos, más que otros, colaboraron después, en funciones expectables de gobierno. Aún los antipersonalistas radicales dejaron en soledad al gobierno constitucional ante la revolución que se estaba gestando. Sin embargo, algunos dirigentes políticos notorios, como Lisandro de la Torre, del partido Demócrata Progresista, y Nicolás Repetto, del Partido Socialista, mantuvieron su independencia frente al gobierno de hecho.

Instalado el gobierno provisional y dictada la Acordada, ningún partido político analizó, por lo menos públicamente, las consecuencias que podría tener dicho instrumento para el sistema político. Aún cuando formulaban profesión de fe democrática y ante los intentos de reforma constitucional, propiciada por el general Uriburu, expresaron oposición y reserva frente a posibilidad de modificaciones en la norma básica, que no estuvieran impulsadas por un Congreso Nacional en elecciones populares, no manifestaron igual preocupación por el *nacimiento*, en el país, de la doctrina de facto receptada por la Corte Suprema el 10 de septiembre de 1930.

De esta reunión, surgió una declaración en la que se consignaba, que el movimiento del 6 de septiembre era la obra de un conjunto de instituciones y personas.²¹⁴ Pero pese al análisis exhaustivo que formulan de la revolución y sus apoyos, a más de un mes de dictada la Acordada, no hay una línea que se refiera a ella.

También, en un manifiesto, los socialistas independientes, reconocieron su participación en la revolución pero con el único objetivo de restablecer la normalidad constitucional. Allí mismo se opusieron a las reformas de la Constitución Nacional, hasta que el país, cuente con sus autoridades ejecutivas y legislativas legales.²¹⁵

Por otro lado, el Partido Socialista, en una respetuosísima comunicación al gobierno provisional expresó su deseo de que la revolución del 6 de septiembre cumpliera, cuanto antes, el cometido, llamando a elecciones y desmintieron los propósitos de reformar la Constitución y la ley electoral. Aclarando que el partido no había tenido intención de dificultar la tarea del gobierno provisional, por contar éste con parte de la opinión pública y ser un hecho consumado. Pero, a pesar

²¹⁴ “La Prensa”, 9 de octubre de 1930, pág. 15. el banquete se celebró el día 8 de octubre, habló por los exlegisladores el Dr. Antonio Travieso, quien expresó que los presentes se consideraban herederos de Alberdi, Mitre, Sarmiento y Urquiza.

²¹⁵ “La Nación”, 19 de octubre de 1930, pág. 18.

de reconocer las necesidades especialísimas de un gobierno surgido de la revolución, acaban solicitando la derogación del estado de sitio y la ley marcial.²¹⁶ Como puede advertirse, hay una expresa aceptación del hecho consumado, y de las circunstancias que de que el gobierno surge de una revolución. Sin embargo, no se menciona el instrumento dictado por la Corte que había expresado estas ideas, convirtiéndolas en la justificación del reconocimiento del Partido Socialista, a los efectos jurídicos y políticos de la Acordada.

Por su parte, dirigentes de la Federación Nacional demócrata, después de un almuerzo en el Jockey Club de la ciudad de Buenos Aires, se entrevistaron con el ministro del Interior, Matías Sánchez Sorondo, quien les comunicó las ideas del gobierno, acerca de las reformas constitucionales, en el sentido de hacer más independiente al Poder Legislativo y autónomas a las provincias.²¹⁷ Más tarde, la misma Federación, formuló declaraciones generales sobre la actuación –de los partidos políticos que integraban- combatiendo al gobierno depuesto y actuando en el movimiento del 6 de septiembre. También se pronunciaron sobre la posibilidad de las modificaciones a la Constitución.²¹⁸ Más, ni en la reunión con Sánchez Sorondo, ni en la posterior declaración, hay referencia alguna a la Corte y su Acordada. Cabe hacer notar que, ya antes de emitir su declaración, la Federación Democrática había aceptado la reforma constitucional que estudiaba el gobierno y se había comprometido a proponer las que creyera conveniente.²¹⁹

El partido Conservador –ya anunciado el llamado a elecciones- realizó, a su vez, una Asamblea cívica, en la cual habló su candidato a gobernador, el Dr. Antonio Santamarina.²²⁰ Este mitín se realizó a fines de marzo de 1931, con la expectativa de las campañas políticas para acceder a los cargos electivos. La atención, pues, de los dirigentes partidarios va a centrarse en las mismas y, por cierto, en la proscripción o no del partido Radical, que sigue siendo poderoso en términos de aceptación popular. Para entonces, en plena lucha política, era impensable que los partidos se ocuparan de las posibles consecuencias de la Acordada, cuando, al momento en que se la dictó, no se apercibieron de la magnitud de la significación del instrumento para el orden constitucional.

²¹⁶ "La Nación", 5 de noviembre de 1930, pág. 10.

²¹⁷ "La Prensa", 13 de noviembre de 1930, pág. 16.

²¹⁸ "La Prensa", 21 de diciembre de 1930, pág. 12.

²¹⁹ "La Prensa", mes de noviembre, Días: 14, pág. 15 y 22, pág. 14, 15 y 22, pág. 14. En esta Federación jugaba un papel destacado el partido Conservador, que sin duda constituía un apoyo notable del gobierno de facto.

²²⁰ "La Nación", 2 de abril de 1930, pág. 5,

3. Los dirigentes sociales

De modo similar a como ocurrió con los partidos políticos, la Acordada de la Corte y, sobre todo, las consecuencias del reconocimiento al gobierno de facto efectuado en ella, causó escaso impacto en los dirigentes sociales.

Ya dijimos que, juntamente con las circunstancias del derrocamiento de las autoridades constitucionales y la consecuente consolidación del gobierno de facto, otros temas acapararon la atención de los actores sociales. Tanto los intentos de reforma constitucional, cuanto la remoción de los miembros del poder judicial, suscitaron encendidos debates. Por cierto que el desplazamiento de los magistrados era un problema referido, con exclusividad, a los jueces de grado inferior a la Suprema Corte, puesto que nadie pensaba en remover al alto Tribunal. Precisamente, este último problema -el de la estabilidad- produjo una verdadera campaña en el matutino "La Prensa" a fin de defender la integridad del Poder Judicial,²²¹ que había sido puesta en cuestionamiento por el colegio de Abogados, que solicitaba la revisión "honrada y concienzuda del Poder Judicial" en una comunicación que dirigió, el presidente de dicho Colegio al interventor federal de Córdoba.²²²

El embate contra la justicia -en realidad contra los magistrados sospechosos de simpatizar con el personalismo yrigoyenista- llevado a cabo por el Colegio de Abogados, fue causa de la celebración de una Asamblea Extraordinaria, efectuada a mediados de octubre, en la cual se consideró si correspondía al gobierno provisional efectuar la reorganización del Poder Judicial de la República. La respuesta fue por la negativa, fundada entre otros, por el ex – decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y dirigente socialista, Alfredo Palacios y por el Dr. Sáenz Valiente. Fue, precisamente, quien "en brillante exposición, que arrancó nutridos aplausos", desarrolló una curiosa teoría que se refería a la Acordada de la Corte del 10 de septiembre. Recordó Palacios "el reconocimiento implícito que la Junta Militar había hecho del Poder Judicial *al comunicar* a la Suprema Corte su constitución, así como también, *la resolución* del alto Tribunal reconociendo al "gobierno de facto", que este había invocado ante el extranjero, como "un poderoso blazón, como una carta de crédito acordada por el celoso guardador del tesoro legal de la

²²¹ Este periódico se opuso en todos los tonos a la remoción de jueces considerando la medida gravísima. Así en la edición del 28 de septiembre de 1930, en la pág. 10, llegó a afirmar que la remoción de los jueces significaría la pérdida de los tribunales constitucionales, que se convertirían en "tribunales revolucionarios". Asimismo mantuvo la defensa de la integridad del poder judicial en las ediciones del mes de septiembre de 1930, días 19, págs. 9 y 13; 20, pág. 11; 23, pág. 14; 24, pág. 9; 28, pág. 15 y 29, pág. 12.

²²² "La Prensa", 27 de septiembre de 1930, pág. 19. También el diario se hace eco de las peticiones de los abogados del fuero de la Capital Federal para remover a los integrantes del Poder Judicial. "La Prensa", 25 de septiembre de 1930, pág. 14.

República".²²³ Nótese, que en este párrafo, Palacios admite un doble orden de reconocimientos, que obligan a quienes los efectúan: por un lado, el formalizado por el gobierno provisional al comunicar a la Corte su formación y con ello la implícita estabilidad de los jueces, y por otro, el reconocimiento que la Corte formula al dictar la Acordada. Del debate que se dió, durante la Asamblea Extraordinaria celebrada por el Colegio de Abogados, no parece surgir condena alguna a la Corte por el instrumento que dictó -más aún, éste es utilizado, por Palacios, como argumento para defender la estabilidad del Poder Judicial- ni análisis de las consecuencias de dicha resolución del Tribunal Supremo, para el ordenamiento constitucional. Al día siguiente de la celebración de la Asamblea, y como consecuencia de ella, el Secretario de Gobierno bonaerense indica que no insistirá en la remoción de magistrados. Por otro lado, profesores universitarios e integrantes del foro, que no pudieron concurrir a la reunión del Colegio de Abogados, dejaron su opinión por escrito, señalando, todos ellos, la incapacidad del gobierno provisional y de hecho para remover al Poder Judicial, en razón de la división de poderes.²²⁴ Es curioso que juristas y profesores de derecho admitan la subsistencia de la división de poderes durante un gobierno de facto.

El otro gran tema en discusión durante los primeros momentos de la instalación del gobierno de hecho, fue el referido al de la reforma constitucional, que dió motivo a una declaración aprobada el 30 de octubre de 1930 en la reunión de Académicos y Profesores de la Facultad de Derecho. La reunión fue convocada para considerar una iniciativa del Dr. Coll, tendiente a establecer la conveniencia o inoportunidad de la reforma. Argumentaba Coll, que no era posible que, en cuestiones tan graves, la Facultad de Derecho cayese en la inacción del pensamiento y en la absoluta apatía, cuando el país exigía la colaboración intelectual de los hombres de estudio. Agregaba, que consistía un deber el iniciar un movimiento de opinión exclusivamente científico, para estudiar si correspondían o no, la modificaciones al regimen institucional del país. A esta reunión asistieron los Académicos José Nicolás Matienzo y Alfredo Colmo y los Dres. Jorge E. Coll, José Antonio Calderón, Carlos Alberto Acevedo, Alfredo Palacios, Carlos Alberto Alcorta, Máspero Castro, Angel M. Casares, Rafael Bielsa, Hugo Oderigo, Ricardo Labougle, Alfredo Molinario, Santiago Morello y Antonio José Arias y el profesor López.

La propuesta de Coll consistía en someter, a los profesores, a una encuesta que tendía a determinar, fundamentalmente, si la situación política del país reconocía por causas factores ocasionales o, por el contrario, si tenía su origen en el orden político constitucional. Como

²²³ "La Prensa", 15 de octubre de 1930, pág. 14.

²²⁴ "La Prensa", 16 de octubre de 1930, pág. 15.

consecuencia de ello, averiguar si convenía; según el estado sociológico del país reformar la Constitución y la ley electoral, así como las modalidades y sentido de esas modificaciones y cambios institucionales. Pero la iniciativa no prosperó. Colmo se pronunció, sosteniendo que la única tarea que competía al gobierno provisional, era convocar al cuerpo electoral. Recibió la adhesión de Matienzo y Palacios. Finalmente se votó y aprobó una resolución redactada por aquel, en el sentido de no considerar oportuno ocuparse de la cuestión de la reforma constitucional y electoral.²²⁵ Tampoco en esta ocasión, los calificados dirigentes consideraron el tema de la Corte y su Acordada.

Como consecuencia de lo resuelto en la reunión de los Académicos y Profesores de Derecho, el Dr. González Calderón, prestigioso constitucionalista, explicó la fundamentación de su voto, en el sentido de que los profesores reunidos no estaban facultados para tratar la cuestión dado la escasa representatividad de los mismos -no habían concurrido más de la mitad- además de que el tema de la reforma institucional era político y debía resolverlo a los políticos y no a los profesores.²²⁶ Aunque en la explicación dada por González Calderón, no hay mención alguna a la Acordada de la Corte, éste es uno de los pocos publicistas que analizó, siquiera tangencialmente, el tema en el año 1930. En efecto, al evacuar una consulta de una importante empresa que requirió sus servicios profesionales como abogado, presentó un dictámen, a solo dos meses de constituido el gobierno provisional, acerca de los "poderes limitados de los interventores de facto".

La preocupación de la compañía que consultara a González Calderón, fundada en la necesidad de contar con la seguridad de que los actos del interventor de la provincia de Córdoba pudieran obligarlo en la negociaciones que tramitaban con él, por la realización de mejoras en el dique "San Roque". El constitucionalista opinó que no era posible, legalmente, que la compañía celebrase con el interventor federal de Córdoba los contratos-concesiones de referencia ni aún en el supuesto de que aquel fuera expresamente autorizado por el gobierno provisional de la Nación, pues tal construcción no estaba autorizada en forma, por ninguna ley de la provincia y los interventores no eran ni "gobierno" ni "gobernadores", ni mucho menos, "legislaturas", y por ende no podían realizar los actos que, constitucionalmente, corresponden a éstos.

Al dictaminar, como lo hizo, González Calderón advierte que, lo hará con criterio exclusivamente jurídico, sin ninguna otra intención que no sea la de fundamentarlo científicamente. Sin embargo, hacia el final de su escrito, manifiesta que "el movimiento revolucionario que triunfó

²²⁵ "La Prensa", 31 de octubre de 1930, pág. 16.

²²⁶ "La Prensa", 7 de noviembre de 1930, pág. 14

el 6 de septiembre... fue una reacción violenta y necesaria del patriotismo argentino contra el sistema anacrónico del gobierno personal del Presidente de la República...". La composición de lugar que realiza González Calderón, acerca de la situación político-institucional del país, en noviembre de 1930, reconoce la vigencia de la Constitución, la permanencia de la estructura político-jurídica del país y el mantenimiento de las autonomías provinciales. Sin embargo, para el jurista, el gobierno de facto, inaugurado el 6 de septiembre es diferente a cualquier otro, como -sostiene- la Corte Suprema lo ha establecido en la Acordada del día 10, a la que llamará "trascendental" y "notable". Precisamente, hace derivar de la Acordada de la Corte -y de las propias declaraciones del gobierno provisional- su convencimiento acerca de la vigencia del orden constitucional.

El tratadista de derecho constitucional, determina semánticamente qué sentido tiene el gobierno de facto que ocupa el poder. Para él sólo lo es, el Poder Ejecutivo provisional, manteniéndose la separación de poderes. Por ello encuentra que es un poder limitado. Todo esto le parece emanado del contenido de la Acordada de 1930, fundamentalmente por la facultad específica del Poder Judicial -que el instrumento de la Corte se encarga de precisar- para controlar la constitucionalidad de los actos de gobierno.²²⁷

Mas, pese al extenso análisis que formaliza el constitucionalista, acerca de los gobiernos de facto, de las facultades de los interventores federales, del texto de la Acordada, de la *vigencia* de los derechos y garantías constitucionales a pesar de la situación de excepción, que se vivía, no hay párrafo alguno que analice las consecuencias de la Acordada, no ya para la seguridad de los derechos de propiedad sino, para el sostenimiento del sistema *político* global.

En cambio, quién formula una crítica severa al texto de la Acordada -pero después de casi dos años de producido el movimiento revolucionario-, es otro profesor de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, el Dr. Daniel Antokoletz.

En efecto, al glosar el texto de la Acordada y siguiendo a Constantineau, diferencia gobiernos de jure, gobiernos de facto y gobiernos usurpadores, planteándose la cuestión de si "un gobierno de facto o revolucionario puede ser reconocido por los tribunales". Acerca de la actuación de la Suprema Corte, sostiene que la misma "ha sentado una tesis favorable a toda revolución triunfante". Al calificar a la revolución del 6 de septiembre, manifiesta que la misma "fue, sin duda, un modelo en su género y, como tal, será juzgada en el porvenir. Pero, -continúa-, la tesis de la Corte es la

²²⁷González Calderón, Juan. "Poderes limitados de los interventores `de facto`" -Jurisprudencia Argentina, 1930, Tº 34 - Sección Doctrinaria - pág 2 a 10.

proclamación del derecho a la revolución. Es una aplicación práctica de la teoría de los hechos consumados, según la cual, toda revolución es legítima si triunfa e ilegítima si fracasa".

Con gran agudeza Antokoletz afirma que, en lo sucesivo y en mérito al reconocimiento de la Corte "podrá definirse la Constitución, como un conjunto de normas jurídicas que rigen mientras no sobrevenga una revolución..." Y ello así, porque el acuerdo de la Corte se aparta de Constantineau creando una doctrina propia que legitima todos los actos del gobierno de facto antes de que se produzcan e impide a los afectados el discutir la validez de los mismos, salvo que el acto del gobierno de facto sea inconstitucional, desde luego no por su origen sino por su contenido. A la pregunta inicial acerca de si cabe a los tribunales formular un reconocimiento de gobiernos de hecho, Antokoletz responde negativamente. Para los jueces de jure, frente a un gobierno de facto o revolucionario sólo cabe, dentro de lo "legal y decoroso, dimitir, para permitir al gobierno de hecho el establecimiento de tribunales de facto". En caso contrario, no deben los tribunales formular declaración general abstracta, sino resolver los casos concretos que se presenten de acuerdo con la Constitución y leyes urgentes. No pueden resistir los actos de fuerza, pero tampoco pueden reconocer su validez constitucional, sin violar por sí mismos la Constitución".²²⁸

Surge evidente, entonces, que, salvo la excepción de Antokoletz, en el período que va desde el 10 de septiembre de 1930 hasta mediados de 1932, la preocupación de los dirigentes sociales por la Acordada de la Corte y sus consecuencias ha sido escasa, por lo menos de forma pública. Cabe señalar además que el análisis de Antokoletz acerca de la vulnerabilidad de la Constitución frente a los golpes de Estado, como consecuencia de la resolución dictada por la Corte, fue publicado después de marzo de 1932, cuando ya se había instalado un nuevo gobierno elegido en elecciones populares. En los primeros tramos del gobierno provisional la repercusión de la Acordada y su trascendencia fue muy tenue, por no decir nula.

4. Los centros estudiantiles

Los estudiantes secundarios y universitarios -sobre todo estos últimos- que tan activa participación tuvieron en la gestación del golpe de estado que derribó a las autoridades constitucionales, participando en marchas y motines, no fueron tan sensibles para considerar y pronunciarse acerca del reconocimiento efectuado por la Corte al gobierno de facto.

Acaecida la revolución y después de las adhesiones o críticas que formularon, siguieron pronunciándose por diversas cuestiones. Así, la Federación Nacional de Estudiantes Secundarios se

²²⁸Antokoletz, Daniel. "Gobiernos legales y gobiernos arbitrarios" - Jurisprudencia Argentina, 1930, T° 34, pág 5 a 13.

reunió, el 15 de octubre, en la Facultad de Medicina, para tratar “sus deberes cívicos en la hora actual”. Allí habló el rector, exaltando la revolución e instando a practicar el civismo y a dejar de lado el indiferentismo como modo de impedir la dictadura.²²⁹

A su vez, la agrupación Reformista Izquierdista, constituida por los alumnos de la Facultad de Derecho, organizó, a principios de noviembre, un acto público “por el mantenimiento de la Constitución Nacional y de la Ley Sáenz Peña”. Hablaron allí, el alumno de Derecho y ex-presidente del Centro de Estudiantil- que renunciara con motivo del golpe de estado-, Jorge C. May Zubiría y los profesores de la Facultad: José Peco, Mario Sáenz y Alfredo Palacios.²³⁰

Finalmente, el Consejo Universitario resolvió, el 29 de Noviembre, invitar a los llamados profesores "disidentes" -que mantenían un viejo conflicto con los estudiantes y demás profesores- a reintegrarse a sus cargos, proponiendo una amnistía general. La barra estudiantil, desconforme, promovió un descomunal desorden en repudio de la propuesta.²³¹

De ninguna de estas reuniones tan fervorosas, tomó estado público alguna consideración o evaluación favorable o crítica de la Acordada y sus efectos para el destino institucional de la Nación.

²²⁹"La Prensa", 7 de noviembre de 1930, pág. 15.

²³⁰"La Prensa", 7 de noviembre de 1930, pág. 14. Cabe señalar que dos de estos profesores, los Dres. Peco y Sáenz terminaron siendo exonerados por resolución del Interventor de la Universidad de Buenos Aires un mes después. "La Prensa", mes de diciembre de 1930. Días: 25, pág. 13 y 17, pág. 13.

²³¹"La Prensa", 30 de noviembre de 1930, pág. 15.

CAPITULO VII: LA APLICACION DE LA ACORDADA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Como ya dijéramos, la Acordada de la Corte Suprema reconociendo al gobierno provisional despertó escasa resonancia en los actos sociales, durante el período que abarcó desde el 10 de septiembre de 1930 -fecha de la Acordada- hasta mediados de 1932, ya instalado un nuevo gobierno constitucional.

Pero, como es natural, otra fue la atención que -por imperio de la necesidad- prestó, al instrumento de la corte, el Poder Judicial y el mismo tribunal cuando debieron aplicarla a los casos concretos que se le planteaban.

Por cierto, que las circunstancias políticas que rodearon al derrocamiento del presidente Yrigoyen, operaron con una carga de enorme presión, sobre los tribunales, que debieron sentenciar en casos que afectaban al ex-presidente.

En primer lugar, y detenido Yrigoyen por orden del Poder Ejecutivo provisional, en virtud del estado de sitio decretado en todo el país, interpone aquél, acción de habeas corpus que no prospera. Recurrida la decisión ante la Corte, a fin de lograr “ la libre opción constitucional”, el Tribunal deniega la libertad y el ejercicio del derecho de opción para salir del país. Funda el fallo en que, es facultad del Poder Ejecutivo arrestar sin causa legal ordinaria o autorización del juez competente, poder y facultad discrecionales del mismo, y, en que solicitado informe al autor de la detención, manifiesta éste, que el ex-presidente no había solicitado la opción. No consideró la Corte eficaz la petición en tal sentido, formulada ante los estrados judiciales. Asimismo, manifestó el Tribunal "que a las precedentes consideraciones no las afecta en su estructura legal y jurídica la circunstancia de que el decreto de estado de sitio y las medidas emergentes del mismo deriven su procedencia del 'gobierno de facto', que ejerce el poder ejecutivo de la Nación, pues esta Corte dejó establecido en su acuerdo del 10 de septiembre último, respecto de los funcionarios de hecho, que la doctrina constitucional e internacional se uniforma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de su nombramientos o elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegido al público y a los individuos cuyos intereses puedan ser afectados, etc. y que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas, en

cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza, como resorte de orden y Seguridad social".²³²

Como resulta evidente, la Corte no sólo aplica la doctrina creada por ella en su Acordada, sino que la refuerza, transcribiendo el párrafo en el cual sostiene la imposibilidad de discutir judicialmente el título del gobierno provisional. Por ende, vuelve a emplear, como sinónimos, gobierno de facto y funcionario de hecho.

Mantenida la prisión de Yrigoyen, y en el contexto de gravísimas imputaciones al mismo, a sus ex-ministros colaboradores, es sometido a proceso ante la Justicia federal. Yrigoyen articula como defensa, que no puede sometérselo a procesamiento ordinario sin que antes se realice el trámite de juicio político y que antes de encontrar mérito para la acusación debe darse, como requisito previo, el rechazo de la cuenta de inversión por el Congreso. La Corte rechaza ambas defensas, con el argumento base, que gira en torno al derrocamiento del presidente por una revolución triunfante como "hecho definitivo", además de la renuncia presentada por el primer magistrado. Funda la decisión en "que la revolución triunfante ha obtenido el reconocimiento de poder de hecho por esta Corte Suprema, en mérito del consenso y acatamiento general del país y de su aptitud para asegurar la paz y el orden de la Nación y, por consiguiente, para proteger la libertad, la vida y la propiedad de las personas; y ha obtenido también el reconocimiento de todos los estados con los cuales el país mantiene relaciones oficiales de soberanía".²³³ Como se ve, la Corte parece dar un paso más en la consolidación de la doctrina de facto, privilegiando el hecho político por sobre la normativa constitucional.

Cinco meses después de dictado este fallo, esto es el 17 de febrero de 1932, en una brevísima sentencia, la Corte se expide en el mismo sentido, estableciendo que no es necesario el previo juicio político para la iniciación de un proceso por delitos comunes, de que se inculpa aun ex-ministro del poder ejecutivo, siendo por lo tanto, en el caso competente, la Justicia Federal.²³⁴

La larga historia de la detención y posterior procesamiento de H. Yrigoyen se integra con la concesión del indulto decretado por el gobierno provisional, que es rechazado por el ex-presidente. La Corte confirma la sentencia de Cámara y, aunque hace prosperar la impugnación de Yrigoyen, bajo la argumentación de que el art. 86 inc. 6 de la Constitución Nacional no concede al presidente

²³² Fallos 158: 392 "H. Yrigoyen s/ Habeas Corpus", 22 de octubre de 1930.

²³³ Fallos 162 : 133 "H. Yrigoyen, en la causa seguida en su contra, opone la excepción de competencia de jurisdicción", 14 de septiembre de 1931. Este caso tuvo gran repercusión en la prensa de la ciudad de Buenos Aires. "La Nación", mes de noviembre de 1930, días: 7, pág. 11; 8, pág. 9 y 11, pág. 1.

²³⁴ Fallos 163 : 320 "Don Enrique Pérez Colman -infracción a los artículos 248 y 260 del Código Penal- incidente sobre falla de jurisdicción", 17 de febrero de 1932.

la facultad de indultar, antes de dictar sentencia condenatoria definitiva, aplica, también en este caso, la doctrina de facto, afirmando que el hecho de que el indulto haya sido decretado por el poder ejecutivo "de facto", no cambia la cuestión debatida, en razón de que, el gobierno provisional, ha podido usar de las facultades de un poder ejecutivo de derecho, pero sujetándose en su ejercicio a los principios de la Constitución Nacional y al control que sobre él ejerce el Poder Judicial.²³⁵

Pero también en otras cuestiones, la Corte aplica su doctrina, como en el caso "Bertotto", en el que el recurrente reclama amparo por la clausura del diario "Democracia", ordenada por el interventor nacional de la provincia de Santa Fe, en virtud de la vigencia del estado de sitio. Al serle rechazada la petición, la Corte reivindica la atribución del Poder Judicial para pronunciarse frente a una resolución del gobierno provisional o sus representantes y controlar si esas medidas encuadran dentro de las facultades que el estado de sitio acuerda al poder ejecutivo de la Nación. Esa atribución judicial -al decir de la Corte- "emana no sólo de la organización constitucional (art. 100 de la Constitución sino también, de la Acordada del 10 de septiembre de 1930, ... en cuanto en ella se declaró, que si normalizada la situación, en el desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los funcionarios que la integran desconociera las garantías individuales reconocidas por la Constitución, la administración de justicia encargada de hacer cumplir ésta, las restablecería en las mismas condiciones y con el mismo alcance, que lo habría hecho con el poder ejecutivo de derecho".²³⁶ Nótese, que aquí la Corte coloca en un mismo plano de igualdad a la Constitución Nacional -citando su artículo 100- con la Acordada por ella dictada, dando, si cabe, un paso más, en el afianzamiento de la doctrina de facto. A este caso, sentenciado el 11 de marzo de 1931, puede agregarse lo resuelto ante el planteamiento de nulidad de una sentencia judicial, basado en que el título del magistrado "no tiene su origen en la fuente de los poderes creados por la Constitución, únicos capacitados para verificar tal nombramiento..." Al rechazar el planteo, la Corte, siguiendo la argumentación de la Cámara, sostiene que "aunque el juez hubiera sido un funcionario de hecho, doctrinariamente sus actos tendrían validez por razones de orden y necesidad social...".²³⁷

En suma, de la aplicación que la Corte hizo de su Acordada, en los momentos inmediatos posteriores a la instalación del gobierno de facto y hasta mediados de 1932, ocupando ya el poder un gobierno constitucional, surgen nítidos algunos principios elaborados por el Tribunal. En efecto, primero, que en mérito del consenso y acatamiento general del país y de su aptitud para asegurara la

²³⁵ Fallos 165 :199 "Don Hipólito Yrigoyen rechaza el indulto que le fuera acordado por el gobierno provisional de la Nación", 15 de julio de 1932.

²³⁶ Fallos 160: 104 "Don José Guillermo Bertotto. Recurso de Habeas Corpus", 11 de marzo de 1931.

²³⁷ Fallos 163 : 29 "Don Carlos Lioni c/ Don José Mario Matos, s/ sucesión s/ cobro de pesos", 30 de octubre de 1931.

paz y el orden, la “revolución triunfante” obtuvo el “reconocimiento” de la Corte Suprema en mérito de ser un poder de hecho;²³⁸ segundo, que la Constitución y la Acordada están en un mismo plano;²³⁹ tercero, que el título del funcionario de hecho no puede ser discutido y que sus actos gozan de la presunción de validez;²⁴⁰ cuarto, que el título del gobierno de facto no puede ser Judicialmente discutido con éxito en cuanto se halle en posesión de la fuerza como resorte de orden y seguridad social;²⁴¹ quinto, que la Corte reserva para el Poder Judicial y para sí misma, el control de constitucionalidad de los actos de los funcionarios de facto.²⁴²

Estos principios se incorporaron a la teoría constitucional argentina y -lo que es más grave- se convirtieron en antecedente jurisprudencial. Así, cuando el 4 de junio de 194j, un nuevo golpe de estado derribó al presidente Castillo, la Suprema Corte dictó una Acordada en un todo idéntica a la del 10 de septiembre de 1930.

-CONCLUSIONES-

La preparación y desencadenamiento del golpe de estado de 1930, puso en evidencia el poco arraigo democrático en los actores sociales, que se acentúan, aún más,. Ante la respuesta que da la Corte a la comunicación que le dirigiera el gobierno provisional.

En efecto, la prensa de la ciudad de Buenos Aires, los partidos políticos –con excepción del oficialismo-, los dirigentes estudiantiles, los profesores y académicos y los demás dirigentes sociales, parecieron no percibir que el derrocamiento del Presidente Irigoyen significaba la ruptura constitucional. Tanto, cuando arreciaban en sus críticas al gobierno como, cuando celebraron los sucesos del 6 de septiembre, admitieron la posibilidad de que cupiera dentro del orden institucional un recurso tal, para solucionar la crisis política, sin percibir que se trataba de una respuesta fuera del orden jurídico democrático.

Parece probable que ese comportamiento social ayudó a la Corte a tomar la decisión de dictar la Acordada. Por lo menos, no contó con ningún factor real de poder o sector ideológico que se opusiera al golpe de estado y en los cuales sostenerse. Aún los que más contrarios se manifestaron al establecimiento de una dictadura militar, reclamaron la “destitución” del Presidente y la

²³⁸Fallos 162 133, pág. 153.

²³⁹Fallos 160 : 104, págs. 104/105.

²⁴⁰Fallos 158 : 392, págs. 398/399.

²⁴¹Fallos 158 : 392, pág. 399.

²⁴²Fallos 165 : 199, pág. 213.

consecuente aplicación de la Ley de acefalía. Por cierto, manera muy peculiar de interpretar la norma constitucional.

Desde luego, comprender los factores que pudieron influir en el Tribunal, no significa justificar su actitud. No hay duda, que la decisión de la Corte fue una decisión política, de reconocimiento del puro hecho de fuerza, al que denomina “revolución triunfante”, revestida con ropaje jurídico. Que es una decisión política lo demuestra el hecho de que, aún sin haber dictado la Acordada expresando que restablecería las garantías constitucionales que fueren violadas, estaba en condiciones de efectuar el control de constitucionalidad en el caso concreto.

Pero la Corte, no solo reconoció al gobierno de facto, sino también la validez de los actos de los funcionarios de hecho, antes de que se produjesen.

Y por último, pero no lo último, si la corte al dictar la Acordada, creó una doctrina en virtud de la cual, podría definirse a la Constitución como un norma que rige mientras no sobrevenga una revolución, entonces sentó un precedente jurisprudencial que contribuyó a debilitar el sistema político, acentuando el proceso de desconstitucionalización

APENDICE

ENTRE D. BALDOMERO MARTINEZ Y D. MANUEL OTERO, SOBRE COBRO EJECUTIVO DE PESOS, PROCEDENTES DE UNA LETRA DE ADUANA

Fallos 2: 12/

Fallo de la Suprema Corte

Buenos Aires, Agosto 5 de 1985

Vistos: Resulta comprobado de este expediente -Primero: Que don Manuel Otero pagó a la Administración de Aduana de Rosario, durante el Gobierno de la Confederación, los derechos de importación que adeuda por los permisos números dos mil setecientos ochenta y nueve y dos mil setecientos noventa de esta manera: una mitad de ellos con parte de un crédito contra el Gobierno, y la otra mitad con la letra de foja siete, girada por el Administrador de dicha aduana y aceptada por él y por los señores Charles y Ramos a la orden del Gobierno Nacional. -Segundo: Que estos pagos fueron declarados nulos por resoluciones del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y General en Jefe de su Ejército, de dos y diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, obligado a don Manuel Otero a pagar nuevamente aquellos derechos lo que fue cumplido por el, según consta a fojas ochenta y ocho y ochenta y nueve. -Tercero: Que anulado el pago hecho por Otero por medio de la amortización del referido crédito y de la letra de foja siete, la Administración de Aduana no fue expresamente obligada a devolverle dicha letra en el supuesto de que ella no existía o de que se había perdido, porque según el informe de la misma administración que procedió a las precitadas resoluciones, "en los libros de Tesorería que felizmente se salvaron del naufragio general que sufrieron los papeles de aquella aduana en los días siete al once de Octubre, no constaba el pago hecho por el señor Otero... ni tampoco se encontraba en el libro de letras lo que decía Otero haber firmado". -Cuarto: que don Manuel Otero publicó entonces por los periódicos del Rosario un aviso al comercio, en que manifestaba que por disposición superior se le había obligado a pagar el valor de la letra que firmó en la Aduana el día diez y siete de Septiembre de mil ochocientos sesenta y uno con la garantía de los señores Charles y Ramos por la cantidad de novecientos sesenta y nueve pesos setenta y nueve cts. declarando por consiguiente que a su vencimiento no la pagaría, pues estaba autorizado a proceder así: -Y considerando: Primero: Que en el caso de pérdida o robo de una letra al portador o a la orden con endoso en blanco, hay lugar a la reivindicación, y puede embargarse su valor y aún pagarse a otro que al tenedor de ella por mandato de autoridad

competente, según la doctrina contenida en los artículos sesenta y siete y ochocientos sesenta y ocho del Código de Comercio, y la opinión de varios comentadores del derecho (Cuña Felípica, libro dos, capítulo séptimo, número nueve - Avendaño en dict. verb. fuerza. -Acevedo, en la ley primera y once, título veinte y dos, Novísima Recopilación). -Segundo: Que el Gobernador de Buenos Aires y General en Jefe de su Ejército, fue autoridad competente para conocer y decidir en esa clase de asuntos, por ser quien ejercía provisoriamente todos los poderes nacionales, después de la Batalla de Pavón, con el derecho de la revolución triunfante y asentida por los pueblos, y en virtud de los graves deberes que la victoria le imponía. -Tercero: Que no es aplicable a este asunto la disposición del artículo ochocientos sesenta y dos del Código de Comercio, porque él se refiere sin duda alguna al caso en que la persona a cuyo cargo se gira una letra, la paga o descuenta voluntariamente ante su vencimiento. -Cuarto: Que en consecuencia resulta comprobada la excepción legal de pago por mandato de autoridad competente, opuesta por Otero a la ejecución promovida por don Baldomero Martínez, -por estos fundamentos se revoca el auto apelado de doce de Mayo último a fojas noventa y seis y se absuelve a don Manuel Otero de la ejecución entablada, salvándose expresamente sus derechos a don Baldomero, Martínez contra la Administración de Rentas del Rosario, a cuyo cargo quedó devolver la letra de fojas siete por el hecho de serle pagada, recojiéndola de manos del que apareciese tenedor o propietario de ella; y satisfechas las costas causadas, devuélvanse.

Francisco de las Carreras - Salvador María del Carril

J. Barros Pazos - J. B. Gorostiaga.

*DON CRISTOBAL MORENO POSTIGO, TUTOR TESTAMENTARIO DE LOS MENORES
HIJOS DE DON RICARDO MATIA, SOBRE REMOCION DE TUTELA*

Fallos: 148:303

Fallo de la Corte Suprema

Buenos Aires, Marzo 30 de 1927

Autos y Vistos:

Considerando en cuanto a la procedencia del recurso:

Que el apelante de hecho ha sostenido que la sentencia dictada por un juez de la justicia ordinaria de la Provincia de San Juan, después de promulgada la ley nacional de intervención número 11.323, es nula a causa de que la susodicha ley comportaba la caducidad de todos los poderes del estado intervenido.

Que según resulta de los autos remitidos por vía de informe, la cuestión que se trae a la jurisdicción revisora de esta Corte ha sido planteada después de notificada la sentencia de primera instancia, con ocasión del recurso de nulidad contra la misma parte ante el superior Tribunal de San Juan, esto es, ha sido propuesta a la decisión de los jueces locales antes de la sentencia definitiva, y, por consiguiente, dentro de los términos y condiciones establecidas por el art. 14 de la ley N° 48 y 6° de la 4055, y por la jurisprudencia que los ha interpretado.

Que el tribunal de última instancia, ha declarado la competencia del juez para decidir el litigio, con lo cual en el conflicto planteado por el recurrente entre las leyes que organizan la jurisdicción de los tribunales locales de la Provincia, de San Juan y la ley nacional M° 11.323, se habría dado preferencia a las primeras, haciendo con ello surtir el caso federal de acuerdo con lo dispuesto por el inc. 2°, art 14 de la ley N° 48.

Por estos fundamentos, oído al señor Procurador General, se declara procedente la queja.

Y Considerando: en cuanto al fondo de la cuestión por ser innecesaria mayor substanciación:

Que el recurrente, como se ha dicho, sostiene la validez de la sentencia pronunciada por el juez de la justicia local de la Provincia de San Juan en el expediente caratulado “Moreno Postigo Cristóbal sobre remoción de tutor”, fundado en que tal sentencia fue dictada después de haberse promulgado la ley N° 11.323, que declaraba intervenida la nombrada provincia” a los efectos de la reorganización de los tres poderes del estado”.

Que el conflicto entre la ley nacional de intervención número 11.323 y las de la Provincia de San Juan, que organizan la jurisdicción de los tribunales, no ha podido legalmente producirse por que si el pensamiento y la voluntad legislativa expresadas en aquel estatuto tienen su ejecutor natural y constitucional en el Poder Ejecutivo de la Nación, mientras éste no haga uso de su facultad reglamentaria (art. 86, inc. 2° de la Constitución) removiendo total o parcialmente a los funcionarios que integran el Poder Judicial del estado intervenido, debe reconocerse plena validez a los actos otorgados por ellos.

Que el mecanismo judicial y administrativo de una provincia no puede quedar legalmente paralizado en su funcionamiento por haber sido promulgada a su respecto una ley de intervención. El principio de que las provincias se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas (art. 105

Constitución Nacional), debe subsistir para dar validez a los actos públicos y procedimientos judiciales otorgados por sus funcionarios en presencia de una ley de intervención que no ha tenido principio de ejecución, hasta tanto el Poder Ejecutivo encargado de cumplirla haya designado, mediante los decretos consiguientes, a las personas llamadas a sustituirlas.

Que si la cuestión de la validez o nulidad de los actos públicos y procedimientos judiciales otorgados por los funcionarios de una provincia intervenida en el tiempo que promedia entre la promulgación y la ejecución de la ley no tuviera solución fácil dentro de los textos legales, la tendría en la doctrina constitucional, la cual uniforma en el sentido da dar a los actos de los funcionarios, cualquiera que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con el fin de mantener protegidos al público y a los individuos, realizar investigaciones acerca de personas que se hallan en aparente posesión de sus poderes y funciones.

Constantineau: “Public officers and the facto doctrine”.

Que el antecedente de la jurisprudencia invocado en el caso no contiene la declaración de que “el gobernador Lencinas había dejado de representar a la Provincia de Mendoza después de promulgada la ley de intervención”. Esta Corte limitóse a decidir que la acción por cobro de pesos emergente de un pagaré suscrito por el gobernador nombrado debía ejercitarse en juicio ordinario, con prescindencia de la vía ejecutiva. Véase tomo 143, pág. 38.

En mérito de estas consideraciones, se confirma la sentencia apelada en la parte que ha podido ser material del recurso. Notifíquese y devuélvase, reponiéndose el papel.

A. Bermejo – Ramón Menéndez – Roberto Repetto – M. Laurencen.

PLAN DE INVESTIGACION

1. TEMA: “La acordada de 1930; gestación y consecuencias”.
2. OBJETIVO GENERAL:
Investigación de la incidencia y efectos de la doctrina de facto formulada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la estructura legal y constitucional de nuestro país.
3. OBJETIVOS OPERATORIOS:
 - 3.1 Conocer el perfil ideológico de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia que componían el Tribunal entre los años 1930 – 1932.
 - 3.2 Conocer cómo se decidió dictar la Acordada.
 - 3.3 Conocer qué factores pesaron en la decisión.
 - 3.4 Señalar la “circunstancia política” en la que se la dictó.
 - 3.5 Analizar el texto de la Acordada.
 - 3.6 Destacar la terminología jurídica empleada en la Acordada.
 - 3.7 Comparar el texto de la Acordada con la doctrina original de la cual dice que tomó fundamentos.
 - 3.8 Registrar –desde la fecha en que fue dictada la Acordada hasta el 2 de febrero de 1932 en que asume el nuevo gobierno- los Fallos de la Corte Suprema de Justicia que hayan aplicado la doctrina de facto.
 - 3.9 Comparar el texto de la Acordada con el antecedente de Fallos 2: 142 (caso “Martinez”, donde se discutieron las facultades del Gral. Mitre como encargado del Ejecutivo Nacional).
 - 3.10 Investigar las posibles causas de omisión del antecedente de Fallos 2; 142 en la Acordada de 1930.
 - 3.11 Comparar el criterio sentado en Fallos 2: 142 con los de fallos posteriores de la Corte Suprema de justicia (1930 – 1932) que hubieren considerado la aplicación de la doctrina d facto.
4. METODOLOGÍA
 - 4.1 Entrevistas a descendientes y/o personas vinculadas a los miembros de la Suprema Corte de Justicia que componían el Tribunal en 1930.

- 4.2 Rastreo en las bibliotecas y/o archivos de los mencionados Magistrados de bibliografía y documentación pertinente.
- 4.3 Rastreo de la bibliografía utilizada y/o citada por los Magistrados en la Acordada de 1930.
- 4.4 Búsqueda de antecedentes en los archivos de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General.
- 4.5 Búsqueda de opiniones de juristas, profesores de derecho y académicos, emitidas en esa época, sobre la Acordada.
- 4.6 Rastreo en periódicos de la época (1930 – 1932) de editoriales y/o comentarios sobre la Acordada.
- 4.7 Rastreo de y en revistas de la época (1930 – 1932) de notas y/o dibujos satíricos sobre el golpe de estado y la Acordada.
- 4.8 Recopilación de Fallos de la Corte Suprema de Justicia dictados entre 1930 y 1932 en los cuales se hubieren aplicado la doctrina de facto.
- 4.9 Clasificación del material.
- 4.10 Elaboración de conclusiones

5. HIPÓTESIS DE TRABAJO:

Al tiempo en que se dictó y por un período extenso – a determinar- ninguna institución jurídica, política, social, educativa –ni siquiera los directamente afectados- prestó atención a la trascendencia que, para el proceso de desconstitucionalización tendría, en nuestro país, la Acordada de la Corte Suprema de Justicia.

INDICE

PROLOGO	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I: <i>La Corte Suprema de Justicia</i>	
1. Poder del Estado y Tribunal Federal	7
2. Atribuciones y funcionamiento.	9
CAPITULO II: <i>La Corte Suprema en 1930.</i>	
1. El rol institucional de la Corte percibido por la sociedad	11
3. Perfil de cada miembro.	12
CAPITULO III: <i>Contexto histórico del Golpe de Estado del 6 de Septiembre de 1930</i>	
1. Situación internacional.	16
2. La Crisis económica.	18
3. El sistema político argentino.	19
4. La posición y el papel de la prensa en 1930.	24
Catálogo de diarios y revistas de la época.	25
Análisis de contenido de la prensa.	26
Evaluación del papel de la prensa.	36
CAPITULO IV: <i>Golpe de Estado del 6 de Septiembre de 1930.</i>	
1. La circunstancia político-militar.	41
2. Los protagonistas del golpe.	43
3. Repercusión social (en la prensa, en las Academias, en las instituciones)	47
4. Primeras medidas del Golpe militar.	54
5. La comunicación a la Corte Suprema.	56

CAPITULO V: *La Acordada de la Corte sobre reconocimiento del gobierno militar.*

1.	La decisión de dictar la Acordada	59
2.	Los factores que influyeron en la decisión.	60
3.	El texto de la Acordada.	63
4.	Análisis semántico de la Acordada.	64
5.	Análisis de contenido de la Acordada.	66
6.	La doctrina de facto en Constantineau.	68
7.	Interpretación y aplicación de la doctrina de Constantineau por la Suprema Corte.	70
8.	El antecedente de fallos 148 : 203.	72
9.	La omisión del antecedente de fallos 2 : 142.	73

CAPITULO VI: *Los actores sociales y la Acordada.*

1.	La prensa escrita.	76
2.	Los partidos políticos	79
3.	Los dirigentes sociales.	81
4.	Los centros estudiantiles.	85

CAPITULO VII:

<i>La aplicación de la Acordada en la jurisprudencia de la Corte (1930)</i>	87
-----------------------------------------------------------------------------	----

CONCLUSIONES	90
--------------	----

APENDICE	92
----------	----